



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se reúne el Excmo. Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ

Concurren los Sres/as. Concejales D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (ADELANTE JAÉN), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (CIUDADANOS), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (PP), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE), asistidos del Secretario General de la Corporación, D. MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ, de la Viceinterventora de Fondos, D^a M^a DOLORES RUBIO MAYA, y de la funcionaria municipal adscrita al Negociado de Actas, D^a M^a DEL MAR FERNÁNDEZ DE MOYA ROMERO.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos integrados en el Orden del Día.

NÚMERO UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES PLENARIAS:

- ✓ Ordinaria celebrada el 19 de julio de 2019.
- ✓ Extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2019.
- ✓ Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2019.

Sometido a votación el borrador de las Actas de las sesiones arriba epigrafiadas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno las aprueba, por unanimidad, sin que se le formulen reparos.



NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN A LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OLIVO (AEMO).

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre adhesión y participación del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la Asociación de Municipios del Olivo (AEMO), formulada con fecha 24 de septiembre de 2019:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PROPUESTA DE ADHESION Y PARTICIPACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN A LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OLIVO (AEMO)

En octubre de 1996, tuvo lugar la primera reunión informativa con pequeños y medianos municipios de distintas comunidades autónomas que manifestaron el interés de consolidar y hacer realidad la constitución de una Asociación Española de Municipios del Olivo, que sirviera de plataforma para agrupar intereses y esfuerzos, con el fin de disponer de un espacio e instrumentos de reflexión y de análisis estratégico, que ayudasen a tomar decisiones y realizar propuestas y líneas de actuación conjunta en torno a la **CULTURA DEL OLIVO**.

Treinta y uno fueron los municipios promotores de la citada Asociación, entre los que se encontraban algunas diputaciones y que partían de los siguientes postulados:

- a) Que el **Olivo** constituye un factor clave en la configuración y desarrollo económico, cultural y sociológico de muchos municipios de España, condicionando desde el perfil urbanístico y paisajístico hasta la estructuración del mercado laboral o el hecho cultural. En gran medida puede afirmarse, incluso, que la cultura del **Olivo** permite el equilibrio ecológico de muchas zonas que, de otro modo, encontrarían difícil su conservación.
- b) Que este denominador común, condicionante de toda nuestra actividad requiere, al tiempo que nos une en características y problemáticas similares, aunar esfuerzos que permitan la preservación y fomento de nuestra condición de poblaciones olivareras, fortaleciéndolas con actividades complementarias, que generen mayor equilibrio y mantengan la personalidad que dicha condición ha impreso en nuestras comunidades.
- c) Que somos conscientes de la necesidad de dar respuestas coordinadas a la manifestación de este hecho. Más aún en una coyuntura donde la regionalización o globalización de la economía condiciona todos los sectores de la producción; y se quiere hacer desde la afirmación de lo local, como eje y motor imprescindible en el desarrollo integral de nuestras comunidades.

Por todo ello, es por lo que se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopte acuerdo en los siguientes términos:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén se adhiera a la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO), de acuerdo con lo establecido en los Estatutos que rigen la misma, haciéndonos cargo de la cuota anual que corresponda y que así se comunique a la Presidenta de la citada Asociación.

Jaén, 24 de septiembre de 2019

EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -

SECRETARÍA GENERAL DE AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales, Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (VOX), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (Adelante Jaén), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (Ciudadanos), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (PP), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (PSOE).

ACUERDA:

Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén se adhiera a la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO), de acuerdo con lo establecido en los Estatutos que rigen la misma, haciéndose cargo de la cuota anual que corresponda y que así se comunique a la Presidenta de la citada Asociación.

NÚMERO TRES.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO A LAS COMISIONES MUNICIPALES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre Modificación del acuerdo plenario relativo a Comisiones Informativas Permanentes de este Ayuntamiento, formulada con fecha 24 de septiembre de 2019:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ACUERDO PLENARIO RELATIVO A
COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 28 de junio pasado, adoptó acuerdo aprobando la creación, composición y periodicidad de las comisiones informativas permanentes de este Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento y servicio de este Ayuntamiento, se propone la modificación de tal acuerdo, en los siguientes términos:

1.- Creación de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidenta: D^a. María de Africa Colomo Jiménez (PSOE).
- Vocales: PSOE: 3
- PP: 2
- Cs: 1
- Adelante Jaén: 1
- Vox: 1
- Secretaria - Delegada:
D^a. Rocio Marín Muriel, funcionaria del Ayuntamiento.

La composición definitiva, con los nombres de los representantes de cada uno de los grupos municipales, será resuelta por el Alcalde, mediante Decreto, previa propuesta de los portavoces de los mismos.

2.- Supresión de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Transparencia y Control de las Empresas Concesionarias, como tal.

3.- Creación de la Comisión Municipal de Transparencia y Control de Empresas de Concesionarias, con funciones de control, seguimiento e información a los miembros de la Corporación, sin carácter de comisión informativa y sin sujeción al régimen jurídica de las mismas, previsto en el R. O. F.

La composición de la misma será resuelta por el Alcalde, mediante Decreto, previa propuesta de los portavoces de los distintos grupos municipales con representación municipal.

Jaén, 24 de septiembre de 2019
EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN. SECRETARÍA GENERAL



Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Sres/as. D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

La modificación del acuerdo plenario adoptado con fecha 28 de junio de 2019, en los siguientes términos:

1.- Creación de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Presidencia, Régimen Interior, Patrimonio y Contratación, compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: D^a. María de Africa Colomo Jiménez (PSOE).

Vocales: PSOE: 3

PP: 2

Cs: 1

Adelante Jaén: 1

Vox: 1

Secretaria - Delegada:

D^a. Rocio Marín Muriel, funcionaria del Ayuntamiento.

La composición definitiva, con los nombres de los representantes de cada uno de los grupos municipales, será resuelta por el Alcalde, mediante Decreto, previa propuesta de los portavoces de los mismos.

2.- Supresión de la Comisión Municipal Informativa Permanente de Transparencia y Control de las Empresas Concesionarias, como tal.

3.- Creación de la Comisión Municipal de Transparencia y Control de Empresas de Concesionarias, con funciones de control, seguimiento e información a los miembros de



la Corporación, sin carácter de comisión informativa y sin sujeción al régimen jurídico de las mismas, previsto en el R. O. F.

La composición de la misma será resuelta por el Alcalde, mediante Decreto, previa propuesta de los portavoces de los distintos grupos municipales con representación municipal.

NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2019, SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN DISTINTOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre Modificación del acuerdo plenario relativo a representantes de la Corporación en distintos órganos colegiados, formulada con fecha 24 de septiembre de 2019:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ACUERDO PLENARIO RELATIVO A
REPRESENTANTES DE LA CORPORACION EN DISTINTOS ORGANOS
COLEGIADOS**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 19 de julio pasado, adoptó acuerdo aprobando los representantes de la Corporación municipal en distintos órganos colegiados.

Teniendo en cuenta los Estatutos de Ferias Jaén, S. A., es por lo que se propone la modificación del mismo, en lo que respecta a los representantes municipales en el Consejo de Administración de dicha Sociedad, quedando como sigue:

- D. José Manuel Higuera Lorite.
- D. Francisco Chica Jiménez.

Por otra parte, se propone nombrar representantes del Ayuntamiento en el Consorcio para el Desarrollo de la Provincia, a los siguientes corporativos:

Titulares:

- D. Julio Millán Muñoz.
- D. Carlos Alberca Martínez.

Suplentes:

- D. José Manuel Higuera Lorite.
- D. Miguel Castro Gutiérrez.

Jaén, 24 de septiembre de 2019

EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -

SECRETARÍA GENERAL DE AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Sres/as. D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

1.- La modificación del acuerdo plenario adoptado con fecha 19 de julio de 2019, en lo que respecta a los representantes municipales en el Consejo de Administración de Ferias Jaén, S.A., quedando como sigue:

- D. José Manuel Higuera Lorite.
- D. Francisco Chica Jiménez.

2.- Nombrar representantes del Ayuntamiento en el Consorcio para el Desarrollo de la Provincia, a los siguientes corporativos:

Titulares:

- D. Julio Millán Muñoz.
- D. Carlos Alberca Martínez.

Suplentes:

- D. José Manuel Higuera Lorite.
- D. Miguel Castro Gutiérrez.



NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2019, RELATIVO A DESIGNACIÓN DE CORPORATIVOS EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia sobre Modificación del acuerdo plenario relativo designación de Corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades, formulada con fecha 24 de septiembre de 2019:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

ALCALDÍA



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

**PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ACUERDO PLENARIO RELATIVO A
DESIGNACION DE CORPORATIVOS EN REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA
Y PARCIAL E INCOMPATIBILIDADES.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en fecha 28 de junio pasado, adoptó acuerdo aprobando la designación de corporativos en régimen de dedicación exclusiva y parcial e incompatibilidades.

Vista la solicitud efectuada por D^a. Lucía Real Martínez, teniendo en cuenta las circunstancias laborales de la misma quién, además de concejal de este Ayuntamiento, es funcionaria de la Administración General del Estado, se propone la modificación del mismo, en los siguientes términos:

Grupo municipal ADELANTE JAEN:

- Suprimir el régimen de dedicación parcial al 75% asignado a D^a. Lucía Real Martínez, con un importe bruto anual de 33.183,88, pasando por tanto a no tener dedicación alguna en este Ayuntamiento (a efectos económicos), sin retribución. Todo ello con efectos de 28 de junio pasado.

Jaén, 24 de septiembre de 2019

EL ALCALDE,

- Julio Millán Muñoz -



Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Sres/as. D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

La modificación del acuerdo plenario adoptado con fecha 28 de junio de 2019, en los siguientes términos:

Grupo municipal ADELANTE JAEN:

- Suprimir el régimen de dedicación parcial al 75% asignado a D^a. Lucía María Real Martínez, con un importe bruto anual de 33.183,88, pasando por tanto a no tener dedicación alguna en este Ayuntamiento (a efectos económicos), sin retribución. Todo ello con efectos de 28 de junio pasado.



**DE LA COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA
Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**

NÚMERO SEIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE OLEOFORMA, S.L., POR IMPORTE DE 1.815 EUROS.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 9 de septiembre de 2019 por la Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda y el informe emitido en el expediente por la Intervención Municipal con fecha 9 de septiembre de 2019:



22



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECCIÓN: INTERVENCIÓN

Ngdo. Contratos y Suministros



**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚMERO 69/2019**

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros fecha 9 de septiembre de 2019 en el que dice: "Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de fecha 4 de junio de 2019 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se relaciona, correspondiente al patrocinio en aplicación OLIVAPP durante el año 2017:

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
91200/22602	OLEOFORMA S.L.	14361	30/06/2017	1.815,00,-

CONSIDERANDO.- Que la factura fue recepcionada por esta Intervención el 4 de junio de 2019 mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación adjuntando Propuesta de Gastos y factura conformada.

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92019000019092 por importe de 1.815 euros.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000019092 por importe total de 1.815 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 91200/22602 Información y Campañas Institucionales. del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:

TABLA DE CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚMERO 69/2019

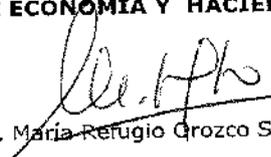


ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa OLEOFORMA, S.L. (NIF: B23715022) de la factura que a continuación se detalla :

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
91200/22602	OLEOFORMA S.L.	14361	30/06/2017	1.815,00.-

Jaén, a 9 de Septiembre de 2019.-
**LA TTE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA
DE ECONOMÍA Y HACIENDA,**


Fdo. María Refugio Grozco Sáenz.-



Punto 2º

SECCIÓN: INTERVENCIÓN
Ngdo.: Contratos y Suministros

INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚMERO 69/2019.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros de fecha 9 de septiembre de 2019 relativo a reconocimiento extrajudicial de crédito en el que dice: *“Mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación de fecha 4 de junio de 2019 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se relaciona, correspondiente al patrocinio en aplicación OLIVAPP durante el año 2017:*

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nª FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
91200/22602	OLEOFORMA S.L.	14361	30/06/2017	1.815,00.-

CONSIDERANDO.- Que la factura fue recepcionada por esta Intervención el 4 de junio de 2019 mediante escrito del Sr. Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación adjuntando Propuesta de Gastos y factura conformada.

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92019000019092 por importe de 1.815 euros.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2017, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Ante lo cuál, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el



que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Escrito de remisión de factura de fecha 4 de junio de 2019, para reconocimiento extrajudicial de crédito, si procede, del Tte. Alcalde Delegado de Hacienda y Patrimonio.
- Propuesta de gastos por parte del Director de Comunicación e Imagen Miguel Martínez Rayo, de fecha 11 de diciembre de 2018, acompañando factura original.
- Documento RC: 92019000019092 por importe de 1.815 €.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176 TRLRHL.
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.
- ART. 60.2 del R.D. 500/90.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL. Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediabilmente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2.017 por lo que no se cumple el principio de temporalidad de los créditos (artículo 176 TRLRHL).

CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de:



Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de **OLEOFORMA, S.L.** con NIF: B23715022 con cargo a la aplicación presupuestaria 91200/22602 Información y Campañas Institucionales. del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019, de la factura que a continuación se detalla, por importe total de 1.815 euros:

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
91200/22602	OLEOFORMA S.L.	14361	30/06/2017	1.815,00.-

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 9 de Septiembre de 2019.-

LA VICEINTERVENTORA,
(art. 15.3 RD 128/2018)


Fdo.: María Dolores Rubio Maya.



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), y la abstención de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 15 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de OLEOFORMA, S.L., NIF: B23715022, por importe de 1.815 € de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO SIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PASEO DE LA ESTACIÓN, Nº 49, POR IMPORTE DE 600 EUROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 9 de septiembre de 2019 por la Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda y el informe emitido en el expediente por la Intervención Municipal con fecha 9 de septiembre de 2019:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCIÓN: INTERVENCIÓN
Ngdo. Contratos y Suministros



PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚMERO 70/2019

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros de fecha 9 de septiembre de 2019 en el que dice: "Mediante Propuesta de Gastos formulada por la Jefa de Negociado de Patrimonio y con el Vº Bº de la Sra. Tte. Alcaldede Delegada de Patrimonio, Casco Histórico, Sanidad, Desarrollo Local y Empleo de fecha 6 de junio de 2019 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se relaciona, correspondiente a cuotas comunitarias del piso 1º Izq. de Paseo de la Estación, 49, durante el año 2018:

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15220/21201	CDAD.PROP.PASEO DE LA ESTACIÓN 49	1-2018	31/12/2018	600,00.-

CONSIDERANDO.- Que la factura fue recepcionada por esta Intervención el 12 de junio de 2019 mediante Propuesta de Gastos.

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92019000019088 por importe de 600 euros.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D. 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000019088 por importe total de 600 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15220/21201 Gastos Comunitarios Inmuebles Municipales, del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la Cdad. de Propietarios Paseo de la Estación, 49 (NIF: H23243694) de la factura que a continuación se detalla :

www.ayuntamiento.de-jaen.es

INFORMACIÓN DE ACCESIBILIDAD: EL DOCUMENTO SE PUEDE ACCEDER A TRAVÉS DEL ENLACE SIGUIENTE: www.ayuntamiento.de-jaen.es



<i>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</i>	<i>PROVEEDOR</i>	<i>Nº FACTURA</i>	<i>FECHA FACTURA</i>	<i>IMPORTE</i>
15220/21201	CDAD.PROP.PASEO DE LA ESTACIÓN 49	1-2018	31/12/2018	600,00.-

Jaén, a 9 de Septiembre de 2019.-

**LA TTE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA
DE ECONOMÍA Y HACIENDA,**

Fdo: María Refugio Ojzco Sáenz.-



RECIBO Nº 3º



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCIÓN: INTERVENCIÓN
Ngdo.: Contratos y Suministros



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚMERO 70/2019.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros de fecha 9 de septiembre de 2019 relativo a reconocimiento extrajudicial de crédito en el que dice: "Mediante Propuesta de Gastos formulada por la Jefa de Negociado de Patrimonio y con el Vº Bº de la Sra. Tte. Alcalde Delegada de Patrimonio, Casco Histórico, Sanidad, Desarrollo Local y Empleo de fecha 6 de junio de 2019 se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se relaciona, correspondiente a cuotas comunitarias del piso 1º Izq. de Paseo de la Estación, 49, durante el año 2018:

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15220/21201	CDAD.PROP.PASEO DE LA ESTACIÓN 49	1-2018	31/12/2018	600,00.-

CONSIDERANDO.- Que la factura fue recepcionada por esta Intervención el 12 de junio de 2019 mediante Propuesta de Gastos.

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92019000019088 por importe de 600 euros.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL



- Propuesta de Gastos formulada por la Jefa de Negociado de Patrimonio y con el Vº Bº de la Sra. Tte. Alcalde Delegada de Patrimonio, Casco Histórico, Sanidad, Desarrollo Local y Empleo, acompañando factura original.
- Documento RC: 92019000019088 por importe de 600 €.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176 TRLRHL.
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.
- ART. 60.2 del R.D. 500/90.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa en voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PASEO DE LA ESTACIÓN, Nº 49., NIF: H23243694, por importe de 600 € de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO OCHO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE ALICANTE, Nº 16, POR IMPORTE DE 346,08 EUROS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 9 de septiembre de 2019 por la Tte. Alcaldede Delegada del Área de Economía y Hacienda y el informe emitido en el expediente por la Intervención Municipal con fecha 9 de septiembre de 2019:



Pleno 4º



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**

SECCIÓN: INTERVENCIÓN
Ngdo. Contratos y Suministros



**PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚMERO 71/2019**

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros de fecha 9 de septiembre de 2019 en el que dice: " *Mediante Informe-Propuesta formulada por la Jefa de Negociado de Patrimonio y con el Vº Bº de la. 1º Tte. Alcaldede Delegada del Área de Presidencia de fecha 27 de junio de 2019, se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se relaciona, correspondiente a cuotas comunitarias de la C/ Alicante nº 16, durante el año 2018 "* :

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15220/21201	CDAD.PROP.C/ ALICANTE Nº 16	1-2018	01/12/2018	346,08.-

CONSIDERANDO.- *Que la factura fue recepcionada por esta Intervención el 3 de julio de 2019 mediante Informe-Propuesta que emite la Jefa de Negociado de Patrimonio.*

CONSIDERANDO.- *Que existe retención de crédito nº 92019000023862 por importe de 346,08 euros.*

CONSIDERANDO.- *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

CONSIDERANDO.- *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- *Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Art. 26.2C del R.D 500/90*
- *Art. 60.2 del R.D. 500/90*

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990

CONSIDERANDO.- *Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000023862 por importe total de 346,08 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15220/21201 Gastos Comunitarios Inmuebles Municipales, del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019*

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la Cdad. de Propietarios C/ Alicante nº 16 (NIF: H23231335) de la factura que a continuación se detalla :



<i>APLICACION PRESUPUESTARIA</i>	<i>PROVEEDOR</i>	<i>Nº FACTURA</i>	<i>FECHA FACTURA</i>	<i>IMPORTE</i>
15220/21201	CDAD.PROP.C/ ALICANTE Nº 16	1-2018	01/12/2018	346,08.-

Jaén, a 9 de Septiembre de 2019.-

**LA TTE ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA
DE ECONOMÍA Y HACIENDA,**


Fdo. María Refugio Orozco Sáenz.-



002 11 62



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCIÓN: INTERVENCIÓN
Ngdo.: Contratos y Suministros



INFORME INTERVENCIÓN

ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NÚMERO 71/2019.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Contratos y Suministros de fecha 9 de septiembre de 2019 relativo a reconocimiento extrajudicial de crédito en el que dice:
" Mediante Informe-Propuesta formulada por la Jefa de Negociado de Patrimonio y con el Vº Bº de la 1ª Tte. Alcaldede Delegada del Área de Presidencia de fecha 27 de junio de 2019, se remite para reconocimiento extrajudicial de crédito la factura que a continuación se relaciona, correspondiente a cuotas comunitarias de la C/ Alicante nº 16, durante el año 2018 ":

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15220/21201	CDAD.PROP.C/ ALICANTE Nº 16	1-2018	01/12/2018	346,08.-

CONSIDERANDO.- Que la factura fue recepcionada por esta Intervención el 3 de julio de 2019 mediante Informe-Propuesta que emite la Jefa de Negociado de Patrimonio.

CONSIDERANDO.- Que existe retención de crédito nº 92019000023862 por importe de 346,08 euros.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990

Ante lo cuál, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- Informe-Propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- Propuesta de Gastos formulada por la Jefa de Negociado de Patrimonio y con el Vº Bº de la 1ª Tte. Alcaldede Delegada del Área de Presidencia acompañando factura original.

SECRETARÍA GENERAL DE NEGOCIADO DE ACTAS



- Documento RC: 92019000023862 por importe de 346,08 €.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176 TRLRHL.
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.
- ART. 60.2 del R.D. 500/90.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)

El principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del TRLRHL. Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



derecho, cuales son que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Se trata de gastos realizados durante el ejercicio 2.018 por lo que no se cumple el principio de temporalidad de los créditos (artículo 176 TRLRHL).

CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de:

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la **Cdad. de Propietarios C/ Alicante nº 16 (NIF: H23231335)** con cargo a la aplicación presupuestaria 15220/21201 Gastos Comunitarios Inmuebles Municipales, del Presupuesto Municipal de 2017 prorrogado para el 2019, de la factura que a continuación se detalla, por importe total de 346,08 €:

APLICACION PRESUPUESTARIA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE
15220/21201	CDAD.PROP.C/ ALICANTE Nº 16	1-2018	01/12/2018	346,08.-

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 9 de Septiembre de 2019.-



LA VICEINTERVENTORA,
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa en voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE ALICANTE, Nº 16, NIF: H23231335 por importe de 346,08 € de la factura detallada en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO NUEVE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE FCC AQUALIA, S.A., POR IMPORTE DE 72.294,16 EUROS, CORRESPONDIENTE A VARIAS FACTURAS.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 10 de septiembre de 2019 por la Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda y el informe emitido en el expediente por la Intervención Municipal con fecha 10 de septiembre de 2019:



Punto 5º



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SECCION: INTERVENCION
Negociado: Contabilidad



ACUERDO DE ACUERDO RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 73

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 9 de Septiembre de 2019 en el que dice: "Vistos escritos del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fechas 29 de Mayo y 13 de Junio de 2019 relativo a facturación por liquidación de basura del periodo 3º Trimestre, zona 2, cuarto trimestre zona 1, 2 y 3 de la empresa FCC AQUALIA, S.A. de las facturas que a continuación se detallan:

APLIC.PRESU	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999218SA1143/1000312	21.037,37.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000025	11.376,49.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000049	21.040,02.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000060	18.840,28.-

CONSIDERANDO. Que las citadas facturas han sido conformadas por el Jefe de la Sección de Gestión Tributaria y con EL Vº Bº del Concejal Delegado de Hacienda D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.

CONSIDERANDO.- Que las facturas han tenido entrada en Intervención para su tramitación mediante escritos de 4 y 14 de Junio de 2019.

CONSIDERANDO.- Que las facturas correspondientes al 4º trimestre tienen fecha de expedición del año 2019.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000019091 por importe total de 72.294,16 euros.

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:

ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de FCC AQUALIA, S.A. con C.I.F. A26019992 de las facturas que a continuación se detallan:

APLIC.PRESU	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999218SA1143/1000312	21.037,37.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000025	11.376,49.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000049	21.040,02.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000060	18.840,28.-

**Jaén, a 10 de Septiembre de 2019.-
LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Fdo. María Refugio Orozco Saenz



Punto 5º



ASUNTO: EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 73

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el informe emitido por la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 10 de Septiembre de 2019 relativo a reconocimiento extrajudicial de créditos en el que dice: *Visto el informe de la Jefa del Negociado de Compras de fecha 30 de Enero de 2018 en el que dice: "Vistos escritos del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fechas 29 de Mayo y 13 de Junio de 2019 relativo a facturación por liquidación de basura del periodo 3º Trimestre, zona 2, cuarto trimestre zona 1, 2 y 3 de la empresa FCC AQUALIA, S.A. de las facturas que a continuación se detallan:*

APLIC.PRESU	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999218SA1143/1000312	21.037,37.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000025	11.376,49.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000049	21.040,02.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000060	18.840,28.-

CONSIDERANDO. *Que las citadas facturas han sido conformadas por el Jefe de la Sección de Gestión Tributaria y con EL Vº Bº del Concejal Delegado de Hacienda D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo.*

CONSIDERANDO.- *Que las facturas han tenido entrada en Intervención para su tramitación mediante escritos de 4 y 14 de Junio de 2019.*

CONSIDERANDO.- *Que las facturas correspondientes al 4º trimestre tienen fecha de expedición del año 2019.*

CONSIDERANDO.- *Que los citados servicios tuvieron lugar durante el ejercicio 2018, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).*

CONSIDERANDO.- *Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000019091 por importe total de 72.294,16 euros.*

CONSIDERANDO.- *Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:*

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990

Ante lo cual, se emite el presente informe de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1. del Real Decreto 1174/87 de 18 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de Funcionarios de Habilitación de carácter nacional.

EL expediente remitido está integrado por los siguientes documentos:

- **Facturas conformadas por el Jefe de Sección de Gestión Tributaria con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Hacienda.**



- **Escritos del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fechas 29 de mayo y 13 de Junio de 2019.**
- **RC nº 92019000019091 por importe 72.294,16€.**

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- Ley 30/07 de Contratos Sector Público.
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN**



b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediamente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2017 prorrogado para 2019 para la retención nº 92019000019091 (aplicación presupuestaria 93200/22799 Gestión de Cobro de Aqualia, S.A.,

No obstante se trata de gastos realizados en 2018 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL).

La competencia para su aprobación corresponde al pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.



CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de FCC AQUALIA, S.A., con C.I.F. A26019992 con cargo a la aplicación presupuestaria 93200-22799 (**GESTION DE COBRO DE AQUALIA, S.A.**,) y facturas que a continuación se detallan:

APLIC.PRESU	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999218SA1143/1000312	21.037,37.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000025	11.376,49.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000049	21.040,02.-
93200/22799	FCC AQUALIA, S.A.	ESA2601999219SA1143/1000060	18.840,28.-

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 10 de Septiembre de 2019.

LA VICEINTERVENTORA,
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: María Dolores Rubio Maya.



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), y la abstención de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 15 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de FCC AQUALIA, S.A., CIF: A26019992 por importe de 72.294,16 € de las facturas detalladas en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO DIEZ.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE GONZÁLEZ DE AUTOMOCIÓN, S.L., POR IMPORTE DE 1.707,89 EUROS, CORRESPONDIENTE A VARIAS FACTURAS.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 10 de septiembre de 2019 por la Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda y el informe emitido en el expediente por la Intervención Municipal con fecha 10 de septiembre de 2019:



Punto 6º



PROPUESTA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 74

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Contabilidad de fecha 10 de Septiembre de 2019 en el que dice: *Vistos escritos del Intendente Jefe del Cuerpo de Policía Local de fecha 10 y 30 de Mayo al que acompañan facturas conformadas que a continuación se detallan de reparaciones realizadas a vehículos de la Policía Local.*

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
GONZALEZ DE AUTOMOCION, S.L.,	1530	1.222,78.-
GONZALEZ DE AUTOMOCION, S.L.,	1243	3,39.-
GONZALEZ DE AUTOMOCION, S.L.,	1355	341,32.-
GONZALEZ DE AUTOMOCION, S.L.,	1380	140,40.-

CONSIDERANDO.- Que al citado escrito acompañan propuestas de gastos formuladas por el Sr. Intendente Jefe de la Policía Local D. Rafael Domingo Sanchez.

CONSIDERANDO.- Que las facturas relacionadas están conformadas por el Sr. Intendente Jefe de la Policía Local y con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Área en Funciones de la Policía Local D. Juan Carlos Ruiz Torres.

CONSIDERANDO.- Que los citados servicios tuvieron lugar durante los ejercicios 2015 y 2016, no cumpliéndose por tanto el principio de temporalidad de los créditos (Art. 176 TRLRHL).

CONSIDERANDO.- Que por la Intervención Municipal se ha emitido retención de crédito nº 92019000019096 por importe total de 1.707,89 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13200-21400 (Material de Transporte; Policía Local).

CONSIDERANDO.- Que la normativa aplicable para el citado expediente es la siguiente:

- Art. 176 del R.D.L., 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 26.2C del R.D 500/90
- Art. 60.2 del R.D. 500/90

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990."

Por todo ello, se propone al Excmo. Pleno, para su aprobación del siguiente:



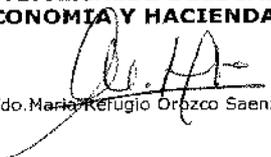
ACUERDO,

Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de GONZALEZ DE AUTOMOCIÓN, S.L., con C.I.F. B23291206 de las facturas que a continuación se detallan:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
GONZALEZ DE AUTOMOCION, S.L.,	1530	1.222,78.-
GONZALEZ DE AUTOMOCION, S.L.,	1243	3,39.-
GONZALEZ DE AUTOMOCION, S.L.,	1355	341,32.-
GONZALEZ DE AUTOMOCION, S.L.,	1380	140,40.-

Jaén, a 10 de Septiembre de 2019.-

**LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE
ECONOMIA Y HACIENDA**


Fdo. María Refugio Orozco Saenz



- **Facturas conformadas por el Intendente Jefe de la Policía Local y con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Policía Local.**
- **Propuestas de gastos formuladas por el Intendente Jefe de la Policía Local de fechas 10 y 30 de Mayo de 2019.**
- **Escritos del Intendente Jefe de Policía Local de fechas 10 y 30 de Mayo de 2019.**
- **RC nº 92019000019096 por importe 1.707,89€.**

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2
- Ley 30/07 de Contratos Sector Público.
- ART. 60.2 del R.D. 500/90

EL principio de temporalidad se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3.

Art. 26.2 C del R.D 500/90, al establecer que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47-5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.



XCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.
En cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos.

El Tribunal de Cuentas ha advertido en diversos Informes de fiscalización (Entre otros, en los Informes de Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las entidades locales en relación con las operaciones de endeudamiento previstas en el Real Decreto-ley 5/2009 de 29 de noviembre de 2012 y en referido a los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario de 23 de diciembre de 2013) que la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ha sido una solución utilizada de forma reiterada por las entidades locales. El empleo de este recurso no soluciona el problema de fondo ya que supone aplicar parte del crédito de un ejercicio para reconocer compromisos adquiridos en ejercicios precedentes, por lo que al final del año permanecen obligaciones del año corriente que no pueden contraerse en el presupuesto, en parte, porque los créditos se han utilizado para cubrir gastos de ejercicios anteriores, lo que provoca irremediablemente que se trasladen obligaciones al ejercicio siguiente, repitiéndose el efecto año tras año y, por consiguiente, manteniéndose o incrementándose el volumen de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes de cancelación y de aplicación al presupuesto, con las consiguientes implicaciones para la sostenibilidad financiera de la entidad.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2017 prorrogado para 2019 para la retención nº 92019000019096 (aplicación presupuestaria 13200/21400 (Material de Transporte: Policía Local)).

No obstante se trata de gastos realizados durante los ejercicios 2015 y 2016 por lo que no cumple el principio de temporalidad de los créditos (Artículo 176 TRLRHL).

CONCLUSIÓN

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación arriba señalada, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de Aprobar reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de la empresa **GONZALEZ DE AUTOMOCIÓN, S.L., con C.I.F. B23291206** de las facturas que a continuación se detallan:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE
GONZALEZ DE AUTOMOCIÓN, S.L.,	1530	1.222,78.-
GONZALEZ DE AUTOMOCIÓN, S.L.,	1243	3,39.-
GONZALEZ DE AUTOMOCIÓN, S.L.,	1355	341,32.-
GONZALEZ DE AUTOMOCIÓN, S.L.,	1380	140,40.-

Es todo lo que tengo a bien informar, en Jaén a 10 de Septiembre de de 2019

LA VICEINTERVENTORA,

Fdo. Maria Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), y la abstención de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 15 votos a favor, 2 votos en contra y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de GONZÁLEZ DE AUTOMOCIÓN, S.L., CIF: B23291206 por importe de 1.707,89 € de las facturas detalladas en la propuesta de acuerdo.

NÚMERO ONCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 6 de septiembre de 2019 por la Tte. Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, y el informe emitido en el expediente, con fecha 3 de septiembre de 2019, por el Jefe de Sección del Servicio Municipal de Gestión Tributaria:



visto 7/9

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

PRIMERO.- En ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en materia tributaria a favor de las Entidades Locales, este Ayuntamiento procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

SEGUNDO.- La modificación que se propone consiste en suprimir el artículo 111.5 de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que establece:

“Se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico por los conceptos que se relacionan a continuación:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.”*

Se trata, por tanto, de suprimir una bonificación potestativa que fue establecida con el objetivo de incrementar el número de domiciliaciones, cuya necesidad y oportunidad viene justificada porque actualmente se ha normalizado este sistema de pago habiéndose alcanzado un porcentaje importante de domiciliaciones y porque constituye una medida dentro del Plan de Ajuste.

TERCERO.- Consta en el Expediente Informe de la Sección de Gestión Tributaria de fecha 3/9/2019, con el Visto Bueno de la Tesorería Municipal y con el Conforme del Secretario General, en el que se informa sobre la legalidad de la modificación propuesta.

A la vista de cuanto antecede, y previo dictamen del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén y de la Comisión Informativa de Hacienda, al PLENO DE LA CORPORACIÓN se **PROPONE:**

1º Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, consistente en suprimir el artículo 111.5, que establece:

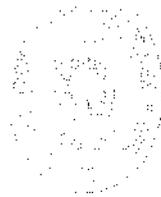
“Se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico por los conceptos que se relacionan a continuación:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.”*

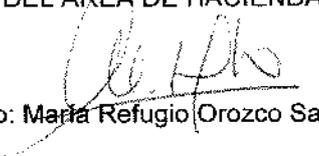


El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluida la modificación propuesta, figura como Anexo al presente Acuerdo, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Jaén, 6 de septiembre de 2019
LA TTE. ALCALDE DELEGADA
DEL ÁREA DE HACIENDA


Fdo: María Refugio Orozco Saenz



ANEXO

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

LIBRO PRIMERO: NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.

TÍTULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES.

Capítulo I: Carácter de la Ordenanza.

Artículo 1.- La presente Ordenanza, dictada en ejercicio de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento establecida en el art. 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes, contiene las normas fiscales generales de gestión, recaudación e inspección que a todos los efectos se consideran parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de todos los tributos que constituyen el régimen fiscal de este Municipio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Capítulo II: Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Jaén desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo III: Interpretación, calificación e integración.

Artículo 3.- 1. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en las Ordenanzas Fiscales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3. El tributo se exigirá con arreglo a la verdadera naturaleza jurídica del presupuesto de hecho realizado por las partes, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hayan dado, y prescindiendo de los efectos que pudieran afectar a su validez.

4. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

5. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las circunstancias a que se refiere el artículo 15.I de la Ley General Tributaria.

En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

6. En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.

En la regularización que proceda como consecuencia de la existencia de simulación se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.



TITULO I: ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS.

Capítulo I: El Hecho Imponible.

Artículo 4.- 1. El hecho imponible es el presupuesto fijado por la ley o por la correspondiente ordenanza fiscal para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

Capítulo II: Sujetos pasivos.

Artículo 5.- 1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley y la Ordenanza de cada tributo, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y de la ordenanza fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

4. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo 6.- Tendrán además la consideración de obligados tributarios, en las Leyes y en las Ordenanzas en las que se establezca, la herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 7.- 1. Son obligaciones del sujeto pasivo, entre otras contenidas en las Leyes, las siguientes:

- a) Pagar la deuda tributaria.
- b) Presentar cuantas declaraciones, autoliquidaciones o comunicaciones se exijan para cada tributo.
- c) Aportar a la Administración Tributaria Municipal los libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Administración o en declaraciones periódicas, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones administrativas.
- e) Declarar su domicilio fiscal, así como el cambio del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza General.

2. Las obligaciones a que se refieren los puntos c), d) y e) del número anterior, en cuanto tengan el carácter de accesorias, no podrán exigirse una vez expirado el plazo de prescripción de la acción administrativa para hacer efectiva la obligación principal.

Artículo 8.- La condición de sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.



Capítulo III: Responsables del tributo.

Artículo 9.- 1. Las Ordenanzas fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Cuando sean dos o más los responsables subsidiarios o solidarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

4. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria. Y no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes.

El recargo de apremio sólo será exigible cuando, transcurrido el periodo voluntario que se concederá al responsable para el ingreso, no se efectúe el pago.

5. Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria.

Dicho acto, que será dictado por el Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, les será notificado, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, en la forma que reglamentariamente se determina, confirniéndoles desde dicho instante todos los derechos del deudor principal.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 10.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias:

a) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

c) Las personas o entidades que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

2. Asimismo, responderán solidariamente del pago de la deuda tributaria pendiente, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieren podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.

b) Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.

c) Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.



d) Las depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

Artículo 11.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 10 de esta Ordenanza, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13.- La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que ante esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV: El domicilio fiscal.

Artículo 14.- 1. El domicilio fiscal será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

c) Para las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, el que resulte de aplicar las reglas establecidas en el apartado b) anterior.

2. La Administración podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio fiscal.

Artículo 15.- Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a esta Administración, sin que el cambio de domicilio produzca efecto frente a la Administración, hasta que se cumpla dicho deber de comunicación.

Esta Administración podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete.



Capítulo V: Callejero Fiscal: Categoría de viales.

Artículo 16.- Con carácter subsidiario a las especificaciones que sobre asignación de categoría fiscal a los viales pudieran contenerse en las distintas Ordenanzas reguladoras de cada tributo, serán de aplicación las normas contenidas en este Capítulo.

Artículo 17.- En los casos en que proceda para la aplicación de cada tributo, los viales del término municipal de Jaén se clasifican en cinco categorías, correspondiendo a cada vía la categoría que se le asigne en el Callejero Fiscal que figura como anexo a esta Ordenanza Fiscal General.

Artículo 18.- 1. En el supuesto de existencia real de una vía que específicamente no se encuentre incluida en el Callejero, se entenderá clasificada en última categoría hasta tanto se acuerde su inclusión en el Callejero y se le asigne la categoría que corresponda.

2. Si el número de gobierno de la finca objeto de tributo no apareciese contemplado en el Callejero, se aplicará la categoría correspondiente al último tramo contemplado para el lateral en que la finca se encuentre.

3. En el caso de fincas objeto de tributo, con accesos desde vías de distinta categoría, se tendrá en consideración siempre la de mayor categoría, siempre y cuando exista en esta vía, aún en forma de chafalán, acceso directo y de normal utilización al local.

4. De igual forma, en las fincas o locales sitos en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará la categoría que corresponda a la de categoría fiscal superior, aun cuando dicho pasaje o galería tenga carácter privado.

5. En el supuesto de que por encontrarse en sótanos, plantas inferiores, alzadas, etc., las fincas carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará la categoría correspondiente a la vía donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

Artículo 19.- La modificación de la clasificación viaria contenida en el Callejero Fiscal que figura como anexo a esta Ordenanza, deberá realizarse para que surta efectos mediante expediente instruido por el Área de Hacienda y Patrimonio, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de la Ordenanza.

Capítulo VI: La base.

Artículo 20.- En las Ordenanzas de los tributos en los que la deuda se determine sobre bases imponibles, se establecerán los medios y métodos para determinarlas.

Artículo 21.- La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la ley o en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 22.- (Sin contenido).

Artículo 23.- (Sin contenido).

Artículo 24.- (Sin contenido).

Capítulo VII: Exenciones y bonificaciones.

Artículo 25.- En el ámbito de este Ayuntamiento no se reconocerán otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos con carácter imperativo en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

También se reconocerán aquellos beneficios que regule la Ley con carácter potestativo para los Ayuntamientos que expresamente se establezcan en las respectivas Ordenanzas Fiscales



Artículo 26.- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

2. Si la solicitud del beneficio se presentare dentro de los plazos a que se refiere el número anterior, su reconocimiento surtirá efecto desde el nacimiento de la obligación tributaria correspondiente al período impositivo en que la solicitud se formula. En caso contrario, el disfrute del beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que dicha solicitud se presente.

3. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

Capítulo VIII: Deuda tributaria.

Sección 1.ª- El tipo de gravamen, cuota y deuda tributaria.

Artículo 27.- 1. El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra.

2. Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales, y deberán aplicarse según disponga la ley o la ordenanza propia de cada tributo a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base imponible en un tributo se denominará tarifa.

Artículo 28.- La cuota tributaria íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) Según cantidad fija señalada al efecto.

Artículo 29.- 1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Título II del Libro IV de esta Ordenanza no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

Artículo 30.- Cuando la determinación de las cuotas o de las bases se hagan en relación a categorías viales será de aplicación la regulación que sobre la categoría de viales se establece en el Capítulo V de



este Título, así como el Callejero Fiscal que figura como anexo a la presente Ordenanza, salvo que expresamente la propia del tributo establezca otra clasificación.

Sección 2.ª- Extinción de la deuda tributaria.

Artículo 31.- La deudas tributarias podrán extinguirse por:

- a) Pago, en forma establecido en el Título III, del Libro III, de esta Ordenanza.
- b) Prescripción.
- c) Compensación.
- d) Condonación.
- e) Por los demás medios previstos en las leyes.

Artículo 32.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 33.- El plazo de prescripción comenzará a contar en los distintos supuestos a que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En el caso b), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 67 de la Ley General Tributaria.

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 34.- Los plazos de prescripción a que se refieren artículo 32 se interrumpen, en cada caso, en los supuestos que establece el artículo 68 de la Ley General Tributaria.

Artículo 35.- La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

Artículo 36.- 1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria, salvo en el caso de obligaciones mancomunadas en que se reclame sólo a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, en cuyo caso el plazo no se interrumpe para los demás.

2. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

Artículo 37.- Suprimido.



Artículo 38.- Suprimido.

Artículo 39.- 1. Las deudas tributarias sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

2. La condonación extingue la deuda en los términos previsto en la Ley que la otorgue.

Artículo 40.- Suprimido.

Sección 3.ª- Garantía de la deuda tributaria.

Artículo 41.- 1. La Hacienda Municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con otros acreedores que no lo sean del dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria.

2. En caso de convenio concursal, los créditos tributarios a los que afecte el convenio, incluidos los derivados de la obligación de realizar pagos a cuenta, quedarán sometidos a los establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 42.- 1. En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

Artículo 43.- 1. Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio del inventario establece el Código Civil.

2. El que pretenda adquirir dicha titularidad, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses quedará aquél exento de la responsabilidad establecido en este artículo.

Artículo 44.- 1. Los adquirentes de bienes afectos por la Ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo notificado reglamentariamente, pudiendo el adquirente hacer el pago, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

3. La derivación sólo alcanzará el límite previsto por la Ley al señalar la afectación de los bienes.

4. Esta responsabilidad será exigible en los términos establecidos en el artículo 37.2 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 45.- Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones, adquisiciones o importaciones, cualquiera que sea su poseedor, salvo que éste resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título, en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

Artículo 46.- Cuando se acuerde el fraccionamiento o aplazamiento en el pago de la deuda tributaria conforme autoriza el artículo 65 de la Ley General Tributaria, el Municipio podrá exigir que se constituya



a su favor aval bancario, hipoteca o prenda sin desplazamiento u otra garantía suficiente, en los términos que establece el artículo 82 de la Ley General Tributaria.

LIBRO SEGUNDO: LA GESTIÓN TRIBUTARIA

TITULO I: PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 47.- 1. La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.

2. Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o a virtud de los recursos pertinentes.

3. Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

Artículo 48.- 1. El plazo máximo de resolución de los procedimientos de gestión tributaria será de seis meses, salvo que la normativa aplicable fije un plazo distinto. Las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la propia Administración tributaria municipal interrumpirán el cómputo del plazo para resolverlo.

2. Si venciere el plazo de resolución en los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que el órgano competente la hubiera dictado expresamente, se producirán los efectos que establece la normativa específica aplicable.

TITULO II: COLABORACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Artículo 49.- 1. Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. En particular, dicha colaboración social en la gestión de los tributos podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

2. Dicha colaboración podrá referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley General Tributaria.

b) Campañas de información y difusión.

b) Educación tributaria.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria y en su correcta cumplimentación, así como su presentación y remisión a la Administración tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

e) Subsanación de defectos, previa autorización de los obligados tributarios.

f) Información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos, previa autorización de los obligados tributarios.

g) Solicitud y obtención de certificados tributarios, previa autorización de los obligados tributarios.

3. La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Artículo 50.- Suprimido.

Artículo 51.- Suprimido.



Artículo 52.- Suprimido.

Artículo 53.- Suprimido.

TITULO III: EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

CAPITULO I: INICIACIÓN Y TRÁMITES.

Artículo 54.- 1. La gestión de los tributos se iniciará:

- a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por una solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General Tributaria.
- c) De oficio por la Administración tributaria.

Artículo 55.- 1. Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria.

2. Recibida una denuncia, se remitirá al órgano competente para realizar las actuaciones que pudieran proceder. Este órgano podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas.

Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.

3. No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.

Artículo 56.- 1. Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria donde se manifieste o reconozca la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

2. La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

3. Reglamentariamente podrán determinarse los supuestos en que sea admisible la declaración verbal o la realizada mediante cualquier otro acto de manifestación de conocimiento.

4. Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza. La presentación fuera del plazo, sin mediar requerimiento de la Administración, será considerada como infracción en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

5. Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el periodo reglamentario de declaración.

Artículo 57.- 1. La Administración puede recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesario para la liquidación del tributo y su comprobación.

2. Los indicados trámites habrán de realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la notificación.

3. El incumplimiento de los deberes a que se refiere el apartado anterior será tipificado como infracción en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.



Artículo 58.- Los obligados tributarios podrán formular a esta Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda en los términos establecidos en los artículos 38 y siguiente de la Ley General Tributaria.

Artículo 59.- Suprimido.

CAPITULO II: COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN.

Artículo 60.- 1. Para la comprobación, investigación e inspección de los tributos, se estará a lo dispuesto en el Libro IV de esta Ordenanza.

2. La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

3. En el desarrollo de las funciones de comprobación e investigación, la Administración tributaria calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

4. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

Artículo 61.- La actuación investigadora de los órganos administrativos podrá iniciarse como consecuencia de una denuncia, a la que será de aplicación lo establecido en el artículo 55 de esta Ordenanza.

Artículo 62.-1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, estarán obligadas a proporcionar a la Administración Tributaria Municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

A la misma obligación quedan sujetas aquellas personas o entidades, incluidas las bancarias, crediticias o de mediación financiera en general, que legal, estatutaria o habitualmente realicen la gestión o intervención del cobro de honorarios profesionales o en el de comisiones, por las actividades de captación, colocación, cesión o mediación en el mercado de capitales.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de los órganos competentes de la Administración Tributaria Municipal que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

4. Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, están obligados a colaborar con la Administración Tributaria Municipal suministrando toda clase de información con trascendencia tributaria de que dispongan, salvo que sea aplicable:

- a) El secreto del contenido de la correspondencia.
- b) El secreto de los datos que se hayan suministrado a la Administración Municipal para una finalidad exclusivamente estadística.



c) El secreto del protocolo notarial, que abarca los instrumentos públicos a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de 28 de mayo de 1.862, del Notariado, y los relativos a cuestiones matrimoniales, con excepción de los referentes al régimen económico de la sociedad conyugal.

5. La obligación de los demás profesionales de facilitar información con trascendencia tributaria a la Administración Municipal no alcanzará a los datos privados no patrimoniales que conozcan por razón del ejercicio de su actividad cuya revelación atente al honor o a la intimidad personal y familiar. Tampoco alcanzará a aquellos datos confidenciales de sus clientes de los que tenga conocimiento como consecuencia de la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o defensa. Los profesionales no podrán invocar el secreto profesional a efectos de impedir la colaboración de su propia situación tributaria.

6. Los datos, informes o antecedente obtenidos por la Administración Tributaria Municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos que establece el artículo 95 de la Ley General Tributaria.

Artículo 63.-1. Las autoridades, cualesquiera que sea su naturaleza, los titulares de los órganos del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales; los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales; las cámaras y corporaciones, colegios y asociaciones profesionales; las mutualidades de previsión social; las demás entidades públicas, incluidas las gestoras de la Seguridad Social y quienes, en general, ejerzan funciones públicas, estarán obligados a suministrar a la Administración Tributaria Municipal cuantos datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle, a ella y a sus agentes, apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones.

2. A las mismas obligaciones quedan sujetos los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales.

3. La cesión de aquellos datos de carácter personal, objeto de tratamiento automatizado, que se deba efectuar a la Administración Tributaria Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General Tributaria, o en virtud de otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito tampoco será de aplicación lo que respecto a las Administraciones Públicas establece el apartado 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1.992, de 29 de octubre, de regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

CAPITULO III: LA PRUEBA.

Artículo 64.- 1. En los procedimientos de aplicación de los tributos, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo. Esta obligación se entiende cumplida si se designan de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria Municipal.

2. En los procedimientos tributarios serán de aplicación las normas que sobre medios y valoración de prueba se contienen en el Código Civil y en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo que la ley establezca otra cosa.

3. Las declaraciones tributarias a que se refiere el artículo 56 de esta Ordenanza se presumen ciertas, y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

4. Las presunciones establecidas por las normas tributarias pueden destruirse mediante prueba en contrario, excepto en los casos en que una norma con rango de ley expresamente lo prohíba.

Para que las presunciones no establecidas por las normas sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel de que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

5. La Administración Tributaria Municipal tendrá el derecho a considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal o en otros de carácter público, salvo prueba en contrario.



CAPITULO IV: LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 65.- La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

Artículo 66.- 1. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

2. Tendrán la consideración de definitivas:

- a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.
- b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

3. En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

a) Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fueran firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento en los términos que se establezcan reglamentariamente.

b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley General Tributaria no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.

Artículo 67.- La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

Artículo 68.- Por razones de economía y eficacia, la Administración Tributaria Municipal no dará curso a aquellas liquidaciones cuyo importe sea inferior a 1,80 €.

Artículo 69.- Podrán refundirse en documento único la declaración, liquidación o recaudación de las exacciones relativas a varios conceptos que recaigan sobre el mismo sujeto pasivo y así esté establecido en la correspondiente Ordenanza o Norma Reguladora, en cuyo caso se requerirá:

a) En la liquidación deberá constar las bases, tipos y cuotas de cada concepto, con lo que quedarán determinadas o individualizadas cada una de las liquidaciones que se refunden.

b) En la recaudación deberán constar por separado las cuotas relativas a cada concepto cuya suma determinara la cuota refundida a exaccionar mediante documento único.

Artículo 70.- 1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula las exacciones en las que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

2. Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporadas definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período impositivo.



3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del periodo siguiente a aquél en que se hubiesen sido presentados, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón o matrícula. El incumplimiento de este deber será considerado infracción tributaria y sancionado como tal.

Artículo 71.- 1. Los padrones o matrículas comprensivos de las liquidaciones efectuadas en cada ejercicio se someterán a la aprobación del Alcalde y una vez aprobados se expondrán al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria, por plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P., para que por los interesados pueda ser examinado y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

2. La exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, produciendo los efectos de notificación de la liquidación de cuotas a cada uno de los sujetos pasivos de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

3. Contra dichos actos podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Artículo 72.- 1. Las liquidaciones tributarias deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley General Tributaria.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 73.- Reglamentariamente podrá establecerse los supuestos en que no sea preceptiva la notificación expresa, siempre que la Administración Tributaria Municipal lo advierta por escrito al obligado tributario o a su representante.

Artículo 74.- 1. Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se dé expresamente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

2. Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de este plazo en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

TITULO IV: REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I: REVISIÓN DE OFICIO.

Artículo 75.- 1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 217 de la Ley General Tributaria.



2. Fuera de los casos previstos en el párrafo anterior y de los previstos en el artículo siguiente, la Administración tributaria no podrá anular en perjuicio de los interesados sus propios actos y resoluciones.

La Administración tributaria podrá declarar lesivos para el interés público sus actos y resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 76.- El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

CAPITULO II: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 77.- Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público locales, sólo podrá interponerse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por este Ayuntamiento, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 78.- La interposición, procedimiento y resolución del recurso de reposición se sujetará a las siguientes normas:

A) Objeto y naturaleza.

Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una Entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

B) Competencia para resolver.

Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la Entidad Local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

C) Plazo de interposición.

El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matriculas de contribuyentes u obligados al pago.

D) Legitimación.

Podrán interponer el recurso de reposición:

a) Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.

b) Cualquiera otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

E) Representación y dirección técnica.

Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

F) Iniciación.



El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.
- b) El órgano ante quien se formula el recurso.
- c) El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.
- d) El domicilio que señale el recurrentes a efectos de notificaciones.
- e) El lugar y la fecha de interposición del recurso.

En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con la letra l) siguiente.

G) Puesta de manifiesto del expediente.

Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la Oficina gestora a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

Oficina o Dependencia de gestión, bajo la responsabilidad del Jefe de la misma, tendrá la obligación de poner de manifiesto al interesado el expediente o las actuaciones administrativas que se requieran.

H) Presentación del recurso.

El escrito de interposición del recurso se presentará en la sede del Órgano de la Entidad local que dictó el acto administrativo que se impugna o en su defecto en las Dependencias u Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

I) Suspensión del acto impugnado.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la ley General Tributaria y en la ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo y en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, con las siguientes especialidades:

- a) En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el órgano de la Entidad local que dictó el acto.
- b) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.
- c) Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el Órgano Judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

J) Otros interesados.

Si del escrito inicial o de las actuaciones posteriores resultaren otros interesados distintos del recurrente, se les comunicará la interposición del recurso para que en el plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga.

K) Extensión de la revisión.

La revisión somete a conocimiento del Órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

Si el Órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

L) Resolución del recurso.

El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, con excepción de los supuestos regulados en las letras J) y K) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados.

El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

La denegación presunta no exime de la obligación de resolver el recurso.

M) Forma y contenido de la resolución.

La resolución expresa del recurso se producirá siempre de forma escrita.

Dicha resolución, que será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

N) Notificación y comunicación de la resolución.

La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados, si los hubiera, en el plazo máximo de diez días desde que aquella se produzca.

Artículo 79.- El recurso de reposición interrumpe los plazos para el ejercicio de otros recursos, que volverán a contarse inicialmente a partir del día en que se entienda tácitamente desestimado o, en su caso, desde la fecha en que se hubiere practicado la notificación expresa de la resolución recaída.

Artículo 80.- Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio si éste es expreso y, si fuera presunto, en el de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que deba entenderse presuntamente desestimado el recurso.

Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones, económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Artículo 81.- 1. Contra los actos que pongan fin a las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de esta Corporación, en materia de imposición de tributos y aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Para interponer el recurso de reposición, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, conforme se regula en el Capítulo III de este Título.

Artículo 82.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre la Corporación y los sujetos pasivos, los responsables y cualquier otro obligado tributario, en relación con las cuestiones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 83.- 1. Los órganos competentes de gestión tributaria que conozcan de los recursos administrativos y que deban proponer la anulación o modificación de los actos impugnados, comunicarán a la Tesorería y a la Intervención las resoluciones adoptadas a los efectos oportunos.



2. Comunicarán, asimismo, los acuerdos de suspensión del procedimiento a los indicados órganos para el cumplimiento de sus competencias.

CAPITULO III: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Sección 1ª.- Requisitos y garantías para la solleitud.

Artículo 84.- 1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 85, en los términos previstos en este artículo.

b) Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictario se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho; o cuando se demuestre fehacientemente que ha sido ingresada la deuda y, en su caso, las costas del procedimiento producidas hasta dicho ingreso, o que la deuda ha sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

c) Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 85.- Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el artículo anterior, serán exclusivamente las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o, en su caso, en la Corporación.

b) Aval o fianza de carácter de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 601,01 €.

Artículo 86.- La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición.

Artículo 87.- La solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada, en su caso, del documento en que se formalice la garantía aportada, constituida a disposición del órgano competente a que se refiere el artículo 88.

El documento en que se formalice la garantía deberá incorporar las firmas de los otorgantes legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Administración autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el artículo 85, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Sección 2ª.- Solicitud, tramitación, concesión de la suspensión y recursos.

Artículo 88.- La solicitud de suspensión podrá realizarse en el mismo escrito por el que se interpone recurso de reposición o en escrito aparte, en el mismo momento o en momento posterior a la interposición del recurso. En caso de solicitarse la suspensión en escrito aparte, deberá adjuntarse al mismo, además de



la garantía, copia del recurso interpuesto.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto recurrido, que será competente para tramitarla y resolverla.

Artículo 89.- 1. Si la solicitud acredita la existencia del recurso de reposición y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada a partir de la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

2. Si la garantía aportada no es bastante por no ajustarse en su naturaleza o cuantía a lo dispuesto en este Capítulo, o por no reunir los requisitos necesarios para su eficacia, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía y aquellos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud. El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

3. Cuando se solicite la suspensión en un momento posterior a la interposición del recurso, los efectos suspensivos se producirán, de concurrir los requisitos expuestos en los artículos anteriores, a partir del momento de presentación de la solicitud.

Artículo 90.- 1. La solicitud de suspensión con aportación de garantía bastante suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido. Los efectos de la suspensión se limitarán al recurso de reposición.

2. Si el recurso no afecta a la totalidad de la deuda tributaria, la suspensión se referirá a la parte recurrida, quedando obligado el recurrente a ingresar la cantidad restante.

3. Si el interesado lo considera conveniente, y sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de medidas cautelares, la suspensión podrá solicitarse con extensión de sus efectos a la vía contencioso-administrativa. En este caso, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Artículo 91.- 1. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para que dicho ingreso sea realizado.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

2. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación.

Artículo 92.- Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afectada al pago de la nueva cuota o cantidad resultante y de los intereses de demora calculados de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 93.- Las resoluciones denegatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Sección 3ª.- Levantamiento de la suspensión.

Artículo 94.- 1. La suspensión acordada quedará levantada cuando se resuelva el recurso de reposición correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.2.

2. El levantamiento de la suspensión surtirá efecto desde la fecha de la resolución en que así se acuerde, siendo, por tanto, en esa fecha cuando finalizará la obligación del interesado de satisfacer intereses de demora por la suspensión concedida.

Sección 4ª.- Reembolso de los costes de las garantías.

Artículo 95.- 1. La Administración tributaria municipal reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

2. Cuando el acto o la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

3. Asimismo, en los supuestos de estimación parcial del recurso interpuesto, tendrá derecho el contribuyente a la reducción proporcional de la garantía aportada.

4. Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

5. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación respecto de las garantías establecidas por la normativa propia de cada tributo para responder del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

TITULO V: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Artículo 97.- De conformidad con el artículo 14.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la devolución de ingresos indebidos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 98.- 1. La Administración tributaria municipal devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en la Hacienda municipal con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en la normativa indicada en el artículo anterior.

2. La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

- a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.
- b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.
- c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 99.- El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse en cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la Sección 2ª, del Capítulo V, del Título II del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de



desarrollo de la Ley 58/2003, en materia de revisión en vía administrativa, cuando se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente.

- b) En un procedimiento especial de revisión.
- c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o de una resolución judicial firmes.
- d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.
- e) Por cualquier otro procedimiento previsto en la normativa tributaria

Artículo 99.- 1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de las deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa.

LIBRO TERCERO: RECAUDACIÓN

TITULO I: DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 100.- 1. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público.

2. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Por tanto, la gestión recaudatoria se realizará de conformidad con el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de desarrollo, con las especialidades que se consignan en la presente Ordenanza.

TITULO II: ORGANIZACIÓN.

Artículo 101.- Órganos de Recaudación.

La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento; con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal, cuya Jefatura ostenta el Tesorero/a Municipal.

El Servicio de Recaudación se configura como una Sección dentro de la Tesorería Municipal, con un Jefe de Sección dependiente del Tesorero/a Municipal y del que dependerán los Negociados de Recaudación Voluntaria y de Recaudación Ejecutiva y la Asesoría Jurídica de Recaudación.

Corresponde al Negociado de Recaudación Voluntaria la realización de las siguientes funciones:



- Formulación de propuestas sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el procedimiento de recaudación voluntaria.
- Control y ejecución de las actuaciones necesarias en el procedimiento de recaudación voluntaria y verificar que la recaudación en período voluntario se desarrolla de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

Corresponde al Negociado de Recaudación Ejecutiva la realización de las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas en orden al establecimiento de circuitos de colaboración y adopción de otras medidas que puedan mejorar el procedimiento de recaudación en período ejecutivo.
- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para lograr que la extinción de las deudas no satisfechas en período voluntario tenga lugar en el tiempo más breve posible y se realice de conformidad con el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

Artículo 102.- Asignación de Atribuciones.

A efectos de la aplicación de la legislación estatal reguladora de la materia recaudatoria, se entenderán las siguientes relaciones:

- Las funciones y atribuciones del Ministro de Hacienda, Presidente y Director de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como de sus delegados en los ámbitos regional o provincial, con carácter general, corresponden al Alcalde/Alcaldesa.
- Las funciones y atribuciones de la Dirección General del Tesoro y del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como las Dependencias de Recaudación de las Delegaciones en los ámbitos regional o provincial, corresponden a la Tesorería

Artículo 103.- Atribuciones del Alcalde.

En particular, corresponden al Alcalde/Alcaldesa las siguientes atribuciones:

- Declaración de responsabilidad solidaria y subsidiaria.
- Resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.
- Declaración de prescripción.
- Compensación de deudas.
- Plantear conflictos de jurisdicción a los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haberse agotado antes la vía administrativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales.
- Solicitud de información de movimientos de cuentas y demás operaciones activas y pasivas de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas entidades se dediquen al tráfico bancario o crediticio.
- Autorizar la enajenación de bienes embargados por concurso.
- Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, cuando sea competente el Alcalde en función de las atribuciones establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Declaración de crédito incobrable.
- Solicitud al Juez correspondiente para la entrada en el domicilio del deudor.

Artículo 104.- Atribuciones del Pleno.

En particular, corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- Suscribir convenios en procedimientos concursales.
- Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, cuando sea competente el Pleno en función de las atribuciones establecidas en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 105.- Funciones del Interventor/ra.

En particular, corresponden al Interventor/ra las siguientes funciones:

- Intervención de los ingresos y fiscalización de los actos de gestión tributaria.
- Dirigir la contabilidad municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cumpla el de aportar información sobre el estado de la recaudación y la situación individualizada de los derechos reconocidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

- Todas aquellas funciones que, según el Reglamento General de Recaudación, correspondan a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

Artículo 106.- Funciones del Tesorero/a.

En particular, corresponden al Tesorero/a las siguientes funciones:

- Impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
- Dictar la providencia de apremio.
- Liquidar el recargo de apremio.
- Autorizar la subasta de bienes embargados.
- Dictar providencia decretando la venta de los bienes embargados y señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse la subasta, así como el tipo para licitar.
- Proponer la subasta a través de empresas privadas.

Artículo 107.- Funciones del Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva.

En particular, corresponden al Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva las siguientes funciones:

- Adoptar, antes de la declaración de fallidos de los deudores principales, medidas cautelares para evitar actuaciones del deudor que impidan el pago.
- Expedir mandamiento de anotación preventiva de embargo.
- Solicitar a los órganos judiciales información sobre los procedimientos que puedan afectar a la Hacienda Municipal.
- Dictar providencia de embargo.
- Ejecución de garantías y embargo preventivo si éstas fueran insuficientes.
- Solicitud de información sobre bienes del deudor.
- Dictar diligencias de embargo.
- Dirigir mandamiento a los Registradores de la Propiedad para que expidan certificaciones sobre la titularidad dominical de los bienes embargados.
- Levantar el embargo de bienes no enajenados, una vez cubierto el débito.
- Anotar en el Registro Mercantil los créditos declarados incobrables correspondientes a personas físicas o sociedades inscritas.

Artículo 108.- Funciones de la Asesoría Jurídica.

A la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento le corresponden las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia a los siguientes supuestos:

- Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.
- Representación del Ayuntamiento ante los órganos judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.
- Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.
- Emitir informe previo, en el plazo de quince días, a la resolución de tercerías.

Artículo 109.- Otras funciones.

Cualquier otra función atribuida a órganos del Ministerio de Hacienda o de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria corresponderá al Ayuntamiento de acuerdo con su organización interna.

En caso de dudosa atribución funcional, resolverá el Alcalde/Alcaldesa a propuesta del Tesorero/a.



Artículo 110.- Sistema de recaudación.

1. La recaudación de los ingresos municipales se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se indicarán en el documento de pago remitido al domicilio del contribuyente.

El pago de las deudas en período ejecutivo se realizará en entidad colaboradora, que se indicará en la notificación de la providencia de apremio y en el documento carta de pago.

A fin de posibilitar el pago en las condiciones referenciadas en los párrafos anteriores, se remitirá al contribuyente un documento apto para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2. En el caso de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva que se encuentren en período voluntario, el documento de pago se remitirá de forma ordinaria, sin acuse de recibo, ya que no es preceptiva la acreditación de la recepción por el contribuyente.

Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente podrá acudir al Negociado de Recaudación Voluntaria, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

El documento de pago se enviará con acuse de recibo en aquellos casos en que sea necesario acreditar la recepción por el contribuyente.

3. Los interesados que, sin ser sujetos pasivos u obligados al pago, soliciten el justificante del pago de liquidaciones habrán de acreditar su interés mediante la presentación y aportación, en su caso, del documento que justifique suficientemente su interés.

Artículo 111.- Domiciliación bancaria.

1. El pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Solicitud dirigida al Ayuntamiento.
- Las domiciliaciones surtirán efecto para el período de ingreso siguiente al de presentación de la orden siempre que sea presentada al menos dos meses antes del comienzo del periódico recaudatorio.
- Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido, en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad bancaria o caja de ahorros o cuando no resulten eficaces dos veces consecutivas por causas no imputables al Ayuntamiento.
- El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.
- Las declaraciones de modificación o baja de las domiciliaciones habrán de efectuarse con idénticos requisitos.

2. En los supuestos de recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago. Los datos de la liquidación se incorporarán en el soporte magnético que el Ayuntamiento deberá entregar a la entidad financiera, y que originará el correspondiente cargo en la cuenta del interesado, debiendo la entidad financiera expedir y remitir al interesado el documento de adeudo en cuenta por domiciliación con los datos aportados por el Ayuntamiento.

En los casos en que se estime oportuno, se podrá enviar al interesado un aviso de cargo en cuenta antes de que éste se produzca, aviso que contendrá el número de la cuenta y el detalle de la liquidación, así como cualesquiera otros datos que se consideren convenientes.

3. Las entidades financieras podrán enviar al Ayuntamiento soporte magnético que contenga domiciliaciones realizadas por los interesados, pero, en todo caso, este soporte deberá ir acompañado de la correspondiente solicitud del interesado.

En caso de fusión de entidades financieras de la que resulte un cambio en los códigos de entidad, de sucursal o de cuentas, la entidad resultante de la fusión deberá comunicar al Ayuntamiento los posibles cambios mediante soporte magnético.

4. Los adeudos de los recibos se efectuarán en las respectivas cuentas durante el período voluntario de pago, con un mes de antelación al vencimiento de dicho período, salvo que por las necesidades del



servicio no sea posible, al objeto de poder efectuar el tratamiento de los recibos devueltos de conformidad con la normativa bancaria.

5. Suprimido

Artículo 112.- Auxilio a la Autoridad.

El Alcalde/Alcaldesa, a petición razonada del Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva, ordenará la actuación de la Policía Municipal en auxilio y protección del personal de este Negociado en el ejercicio de la gestión recaudatoria.

TITULO III: GESTIÓN RECAUDATORIA.

CAPITULO I: NORMAS COMUNES.

Artículo 113.- Prerrogativas.

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarios, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir el Ayuntamiento, la Hacienda Local ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 114.- Responsables de la deuda.

En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, el Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva preparará el expediente, en base al cual el Tesorero/a propondrá al Alcalde/Alcaldesa que dicte el acto de declaración de responsabilidad solidaria.

En los supuestos de responsabilidad subsidiaria previstas por las leyes, una vez declarados fallidos los deudores principales y responsables solidarios, el Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva preparará el expediente en base al cual el Tesorero/a propondrá al Alcalde/Alcaldesa que dicte el acto de declaración de responsabilidad subsidiaria.

Artículo 115.- Legitimación para efectuar y recibir el pago.

El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

En ningún caso el tercero que pague la deuda estará legitimado para ejercer ante la Administración los derechos que correspondan al obligado al pago. Sin embargo, si el tercero puede acreditar el ingreso indebido de una deuda, podrá solicitar su devolución, siempre que acompañe justificante de pago original.

Artículo 116.- Medios de pago.

El pago de las deudas que deba realizarse en efectivo se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que se establecen para cada uno de ellos en el presente artículo:

- Dinero de curso legal.
- Cheques expedidos por entidades de crédito contra sus propias cuentas.
- Cheques de cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias o cajas de ahorro.
- Transferencia bancaria.
- Giro postal o telegráfico a favor del Ayuntamiento de Jaén.
- Pago telemático.
- Cualquier otro que sea autorizado por el órgano municipal competente.



Los contribuyentes podrán utilizar cheques para efectuar sus ingresos en efectivo. El importe del cheque podrá referirse a un débito o comprender varios débitos que se ingresen de forma simultánea. Los cheques que a tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Jaén y cruzado.
- El nombre o razón social del librador que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- Estar conformados o certificados por la entidad librada en fecha y forma.

Cuando así se autorice expresamente, los pagos en efectivo podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. La orden de transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto de ingreso, número de recibo o liquidación y clave recaudatoria, debiendo contener el correspondiente detalle cuando el ingreso englobe varios débitos, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha en que tengan entrada en la cuenta del Ayuntamiento.

En el caso del giro, el pago se entenderá efectuado el día de la recepción del mismo por los servicios municipales. El remitente del giro deberá consignar los mismos datos que los especificados para el caso de las transferencias, siendo asimismo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello.

Artículo 116-bis. Pago telemático.

El pago telemático se podrá efectuar en entidades bancarias colaboradoras que se hayan adherido al servicio de pago telemático.

1.- Requisitos:

Los usuarios del sistema de telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)
- Disponer de un certificado electrónico reconocido, expedido por alguna de las autoridades de certificación electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Jaén.
- Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en la página Web del Ayuntamiento de Jaén.
- Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna entidad financiera colaboradora de entre las adheridas al mismo. En particular, podrán realizarse los pagos mediante cargo en cuenta de una entidad bancaria colaboradora y adherida a este sistema o mediante tarjeta de crédito o débito emitida por dichas entidades.

2.- Procedimiento de pago telemático.

Para realizar el pago de tributos por medio del servicio de pago telemático se accederá al portal del Ayuntamiento de Jaén a través de la dirección electrónica www.aytojaen.es, donde dispondrá de la información necesaria para determinar el importe a pagar.

Una vez determinado el importe a pagar, el contribuyente firmará con el certificado digital referido en el apartado 1 de este artículo, la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio elegido.

El Ayuntamiento de Jaén comprobará la validez de la firma digital, así como la información proporcionada por el contribuyente, comunicando a éste los errores que pudieran existir.

3.- Justificante de pago.

Una vez que la entidad bancaria comunique la confirmación del cobro efectuado y sea validada la operación por el Ayuntamiento, éste generará el justificante de pago electrónico que podrá imprimirse.

4.- Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de cada tributo.



CAPITULO II: PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 117.- Calendario de ingreso.

1. Se establece el plazo de ingreso en período voluntario de los siguientes conceptos de cobro periódico por recibo:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:

-1º Plazo: El 50 % de la cuota desde el 1 de abril al 31 de mayo.

-2º Plazo: El 50 % de la cuota desde el 1 de septiembre al 31 de octubre.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: desde el 1 de octubre al 30 de noviembre.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 1 de febrero al 31 de marzo.

- Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 1 de agosto al 30 de septiembre.

- Tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: desde el 1 de abril al 31 de mayo

- Tasa por la entrada de vehículos en la propiedad privada: desde el 1 de abril al 31 de mayo.

- Tasa por la reserva de espacio de la vía pública para carga o descarga de mercancías de cualquier clase o aparcamiento exclusivo a favor de determinadas actividades: desde el 1 de octubre al 30 de noviembre.

- Resto de conceptos de ingreso de cobro periódico por recibo: el plazo de ingreso en período voluntario será fijado por Resolución del Alcalde/Alcaldesa.

2. Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, el Alcalde/Alcaldesa podrá modificar estos plazos, siempre que no sea inferiores a dos meses.

3. A efectos de determinar el plazo de ingreso, cuando el vencimiento de cualquier deuda en período voluntario coincida con un sábado o día inhábil, se considerará trasladado al primer día hábil siguiente.

4. Cuando los plazos establecidos en los párrafos anteriores finalicen en sábado o día inhábil, el Acuerdo o Resolución que apruebe las liquidaciones contemplará la ampliación del período voluntario hasta el primer día hábil siguiente.

CAPITULO III: PARTICULARIDADES DE LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Artículo 118.- Procedimiento administrativo.

1. El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo, correspondiendo al Ayuntamiento de Jaén la competencia exclusiva para entender del mismo y resolver todas sus incidencias.

2. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor. En esta notificación se concederá al deudor un plazo de ingreso, que será el establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.

3. A efectos de determinar el plazo de ingreso, cuando el vencimiento coincida con un sábado, se considera trasladado al primer día hábil siguiente.

Artículo 119.- Precios públicos.

Su recaudación en período ejecutivo se iniciará al día siguiente al del vencimiento del período de ingreso voluntario.



Artículo 120.- Interés de demora y recargos del período ejecutivo.

1. En la exacción de los tributos locales y de los restantes ingresos de Derecho público del Ayuntamiento, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

2. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario.

3. El interés de demora devengado en el período ejecutivo se liquidará y deberá ser abonado en el momento de pago del principal.

4. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados si en la notificación de la liquidación o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses de demora en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo del devengo.

No será de aplicación a las liquidaciones por intereses de demora lo dispuesto en el artículo 68 de esta Ordenanza respecto de la baja o no práctica de aquellas liquidaciones cuyo importe sea inferior a 1,80 €.

5. En los casos en que el obligado tributario pague la deuda no ingresada en período voluntario una vez terminado éste y antes de la notificación de la providencia de apremio, pero no pague el recargo ejecutivo del 5%, la Administración tendrá que exigir este recargo con posterioridad. Por razones de economía y eficacia, el Servicio Municipal de Recaudación Tributaria no dará curso a las liquidaciones por recargo ejecutivo cuyo importe sea inferior a 6€.

Artículo 121.- Se considerarán entregas a cuenta las cantidades abonadas fuera de plazo. Asimismo tendrán la consideración de entregas a cuenta los pagos realizados cuando la/s deuda/s reclamada/s se encuentre en período ejecutivo y sea de importe superior al pago efectuado.

Se entenderán acumulados los débitos de un mismo contribuyente cuando para su recaudación en período ejecutivo se inicie un expediente; a partir de este momento las entregas a cuenta efectuadas se imputarán en todo caso a la deuda más antigua. Cuando la cuantía de las entregas a cuenta lo permita, se darán de baja en contabilidad aquellas liquidaciones que resulten abonadas en su totalidad.

Artículo 122.- Mesa de subasta.

La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero/a, que será el Presidente, por el Jefe de Sección de Recaudación, por el Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva, por el Interventor/ra y por un funcionario que, a tal efecto, designe el Alcalde/Alcaldesa o Concejal en quien delegue, que actuará como Secretario. Todos ellos podrán ser sustituidos por delegación expresa.

Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

Artículo 123.- Valoraciones.

En relación a lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación debe entenderse: Si la diferencia entre las sumas del valor asignado al bien por el Ayuntamiento y por el obligado al pago excediese del 20 por 100, se emplazará al deudor para que se personase en el Negociado de Recaudación Ejecutiva en el plazo de diez días para dirimir la diferencia.

Si el interesado no se personase en este plazo, se le declarará decaído en su derecho y, por no existir acuerdo entre las partes, se solicitará nueva valoración por perito adecuado.

Artículo 124.- Costas.

Además de las enumeradas en el artículo 153 del Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio por ser gastos que exige y requiere la tramitación del procedimiento, los siguientes:



- Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.
- Los anuncios de subasta o concurso.
- Las tasas por inclusión de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal aprobada por la Excm. Diputación Provincial, como consecuencia de la realización de notificaciones por este medio de conformidad con la legislación vigente. La repercusión a los apremiados no se llevará a cabo en los supuestos en que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, proceda la exención en la Tasa provincial.

Artículo 125.- Celebración de la subasta.

1. Los depósitos a constituir por los licitadores serán del 20 por 100 del tipo de subasta de los bienes respecto de los que desee pujar y se ingresarán en la cuenta operativa del Ayuntamiento que designe la Tesorería, debiendo presentar al mismo tiempo una solicitud donde figura el número de cuenta en la que el Ayuntamiento ingresará el importe de dicho depósito, a efectos de su devolución.

2. El importe de los tramos de licitación deberá adecuarse a las siguientes escalas:

- Para tipos de subasta inferiores a 6.010,13 €: 60,10 €.
- Para tipos de subasta desde 6.010,13 € hasta 30.050,61 €: 120,20 €.
- Para tipos de subasta superiores a 30.050,61 €: 300,51 €.

Artículo 126.- Adjudicación de bienes a la Hacienda Municipal.

En relación a lo dispuesto en esta materia en el Reglamento General de Recaudación debe entenderse:

El Tesorero/a, una vez examinado el expediente, lo remitirá a Asesoría Jurídica y al Negociado de Patrimonio, al objeto de que informen respectivamente sobre la legalidad del procedimiento y la conveniencia económica de la adjudicación de los bienes, teniendo en cuenta en este último aspecto que, si existieran cargas o gravámenes preferentes al derecho municipal, el importe de éstos sea inferior al valor en que han de ser adjudicados al Ayuntamiento.

A la vista de los citados informes, el Tesorero/a elevará propuesta de acuerdo al Alcalde/Alcaldesa o al Pleno, en función de la atribución de cada uno establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de que se acuerde la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, por la Secretaría se expedirá certificado en los términos previstos en el artículo 161 del Reglamento General de Recaudación.

CAPITULO IV: APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.

Artículo 127.- Solicitud.

La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Alcalde.

La Tesorería procurará que las solicitudes se formulen en documento específico, en el que se indique la necesidad de fundamentar las dificultades de tesorería, aportando los documentos que se crean convenientes. En particular, se procurará la aportación de los siguientes documentos:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, o en su defecto certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la no presentación de la citada declaración.
- Declaración del Impuesto sobre el Patrimonio. En su defecto, se aportará certificado de saldos medios en cuentas bancarias, certificado de la percepción de pensión o subsidio, certificado del Registro de la Propiedad o cualquier otro medio que acredite las dificultades de tesorería.

El fraccionamiento de pago, como modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente.



Artículo 127 bis. Domiciliación del pago de aplazamientos y fraccionamientos.

1.- El medio de pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas será la domiciliación bancaria. A estos efectos, en la solicitud se indicará la codificación de la cuenta en la que se desee domiciliar el pago, que deberá reunir los requisitos que se indican a continuación.

2.- Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo de importe de los pagos aplazados o fraccionados deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser de titularidad del obligado al pago.
- b) Tratarse de una cuenta que admita domiciliaciones de pago.

Artículo 128.- Criterios de concesión y denegación de aplazamientos.

1. Los aplazamientos o fraccionamientos de pago se ajustarán a lo siguiente:

- Deudas hasta 150,25 €: un aplazamiento de un mes.
- Deudas de 150,26 a 601,01 €: un máximo de cuatro meses.
- Deudas de 601,02 a 1.502,23 €: un máximo de 10 meses.
- Deudas de 1.502,24 a 3.005,06 €: un máximo de 20 meses.
- Deudas de más de 3.005,06 €: un máximo de 24 meses.

2. En los supuestos en que los obligados al pago acrediten documentalmente la situación de desempleo o la percepción de prestaciones económicas por la Seguridad Social, constituyendo éstas sus únicos ingresos, o cuando aporten informe del Patronato de Asuntos Sociales que acredite la carencia de medios económicos para atender los citados plazos, se podrán conceder plazos distintos de los enumerados anteriormente.

Artículo 128 (bis).-

No se practicará liquidación de interés de demora en las resoluciones de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 129.- Garantías.

1. No se exigirá garantía para el aplazamiento o fraccionamiento de deudas cuyo importe principal no exceda de 6.000,00 € y se encuentren en período voluntario de pago. Tratándose de deudas que se encuentren en período ejecutivo, no se exigirá garantía cuando el importe principal más el recargo no excedan de 6.000,00 €.

2. No obstante, se exigirá garantía a aquellos interesados que tengan solicitado o concedido otro aplazamiento sin garantía siempre que la deuda pendiente, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, acumulada a la de la presente solicitud sea superior a 6.000,00 €.

3. En el caso de que se haya de aportar garantía, como regla general ésta consistirá en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, se podrán admitir alguna de las siguientes garantías:

- hipoteca inmobiliaria.
- hipoteca mobiliaria.
- prenda con o sin desplazamiento.
- fianza personal y solidaria.
- cualquier otra que se estime suficiente.

El solicitante deberá justificar que no es posible obtener el aval aportando la siguiente documentación:

- una declaración responsable del solicitante, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

- certificación de al menos dos entidades sobre la no concesión del aval o del certificado de seguro de caución.

4. La documentación a aportar según el tipo de garantía ofrecida será la siguiente:

a) Aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución: compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado.

b) Hipoteca inmobiliaria: copia de la escritura de adquisición de los bienes ofrecidos y certificado de propiedad y cargas que pudieran recaer sobre los mismos expedido por el Registro de la Propiedad.

c) Hipoteca mobiliaria o prenda: detalle de las características de los bienes ofrecidos para su identificación y valoración, relación de los mismos y lugar donde se encuentran, declaración de no hallarse afectos a otras obligaciones y certificado del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento donde se exprese si los bienes están gravados y si figuran inscritos o no.

d) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes del municipio: acreditación de la capacidad económica de los fiadores mediante copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del último ejercicio, o, en su defecto, mediante certificado de saldos medios en cuentas bancarias, certificado del Registro de la Propiedad o cualquier otro medio que acredite estos aspectos.

La fianza personal y solidaria sólo se admitirá para deudas de hasta 7.500,00 €.

El órgano competente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda. Concedido el aplazamiento o fraccionamiento con dispensa de garantía, el beneficiario quedará obligado durante el período durante el que aquél se extienda a comunicar cualquier variación económica o patrimonial que permita garantizar la deuda. En tal caso, o cuando la Administración conozca de oficio la modificación de dichas circunstancias, se procederá a constituir la garantía.

Artículo 130.- Desistimiento de la solicitud.

Todo interesado podrá desistir de su petición de aplazamiento antes de que recaiga Resolución de la misma, en cuyo caso se actuará de la siguiente forma:

a) Solicitud de aplazamiento presentada en período de pago voluntario:

- Si el desistimiento e ingreso se realizan dentro de dicho período, no se practicará liquidación de intereses de demora.

- Si el desistimiento se realiza dentro o fuera del período de pago voluntario, pero el ingreso se efectúa fuera de dicho período, se liquidarán intereses de demora desde el vencimiento del período de pago voluntario, comunicándolo al interesado y dándole el plazo de ingreso establecido en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

- Si se produce el desistimiento y no se realiza el ingreso, una vez vencido el período de pago voluntario, se iniciará el período ejecutivo.

b) Solicitud de aplazamiento presentada en período ejecutivo:

- Se iniciará o continuará el procedimiento de apremio.

Artículo 131.- Resolución.

1. Para la resolución de los expedientes se evaluarán las dificultades de tesorería del interesado. Las dificultades de tesorería se deben entender como la ausencia o escasez de recursos líquidos suficientes por parte del obligado al pago para satisfacer sus obligaciones de forma inmediata. Asimismo, será necesario tener en cuenta el grado de cumplimiento de otros aplazamientos concedidos anteriormente, la reiteración en la solicitud de aplazamientos y la importancia relativa del importe de la deuda.

2. Con carácter general se denegarán las siguientes solicitudes:



- Las presentadas por contribuyentes que hayan incumplido reiteradamente aplazamientos concedidos o no hayan formalizado las garantías
- Las correspondientes a deudas cuyo importe sea mínimo en relación con la renta disponible del peticionario.

3. En las resoluciones de concesión se atenderá a las siguientes normas:

- Los plazos concedidos nunca podrán ser superiores al plazo o plazos solicitados.
- En el caso de fraccionamiento los plazos serán preferentemente mensuales.
- En el caso de fraccionamiento de varias deudas en una sola resolución se establecerán los plazos de modo que se ingresen antes las deudas más antiguas.
- El primero de los plazos se establecerá de forma que antes de su vencimiento se pueda formalizar la correspondiente garantía.

Artículo 132.- Adelantamiento del pago.

El interesado podrá adelantar en cualquier momento el pago del plazo o plazos que resten por ingresar, admitiéndose dicho ingreso y practicando nueva liquidación por intereses de demora, de acuerdo con las fechas efectivas de ingreso, que anulará la anterior.

Artículo 132 BIS.- Régimen especial de fraccionamiento de deudas.

1.- Las deudas de los recibos periódicos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio en curso se podrán fraccionar, sin que se exija interés de demora ni garantía, en las condiciones que se especifican en los puntos siguientes.

2.- Para acogerse a este régimen será necesario:

- a) Que se formule solicitud sobre los recibos cuyo pago pretenda fraccionar, en la que se incluirá una cuenta de correo electrónico y/o el teléfono móvil, así como la aceptación de recibir las comunicaciones por esta vía, sin perjuicio de las notificaciones que legalmente proceda practicar.
El plazo para presentar la solicitud finalizará el último día del mes de febrero de cada ejercicio. Las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha surtirán efectos en el ejercicio siguiente.
- b) Que exista coincidencia entre el solicitante y el sujeto pasivo del impuesto.
- c) Que se domicilie el pago de las cuotas en una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante. La inclusión en este régimen implicará la baja de las domiciliaciones anteriores.
- d) Que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago de sus deudas con la hacienda municipal de este Ayuntamiento.
- e) El importe total de las deudas a fraccionar de cada sujeto pasivo deberá ser igual o superior a 150 euros.
- f) A los sujetos pasivos que se acojan a este régimen no se le aplicará la bonificación por domiciliación del pago de deudas.

3.- El fraccionamiento se compondrá de cinco cuotas que serán adeudadas en la cuenta indicada por el sujeto pasivo el día 5 de los meses de mayo, junio, julio, septiembre y octubre de cada ejercicio, siendo dichas fechas las del vencimiento de las mismas.

Una vez concedido este régimen especial de fraccionamiento se entenderá tácitamente prorrogado para los próximos ejercicios siempre que se mantengan las condiciones establecidas en el punto 2 de este artículo y no se haya solicitado la cancelación por el interesado.

La cancelación del régimen podrá solicitarse en cualquier momento y surtirá efectos en todo caso para el ejercicio siguiente. Salvo que el interesado manifieste otra cosa, se mantendrá vigente la domiciliación del pago de los recibos incluidos en este régimen en la misma cuenta en la que se cargó la última cuota.

El sujeto pasivo podrá solicitar la incorporación de nuevos recibos a este régimen en el mismo plazo establecido en el punto 2 del presente artículo.



Igualmente, podrá solicitar la modificación de la cuenta bancaria, que surtirá efectos en los siguientes plazos:

- Si la solicitud se presenta entre los días 1 y 10 de cada mes, producirá efectos en la cuota del mes siguiente.
- Si la solicitud se efectúa entre los días 11 y último de cada mes, producirá efectos en la cuota del segundo mes posterior.

CAPITULO V: COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

Artículo 133.- Compensación a instancia del obligado al pago.

1. Los deudores al Ayuntamiento que a la vez sean acreedores del Ayuntamiento podrán solicitar en cualquier momento la compensación de las deudas con los créditos.

2. Tratándose de solicitudes presentadas en período de pago voluntario, si la deuda fuese de un importe superior al del crédito, en la Resolución que se adopte se liquidarán intereses de demora por la diferencia, desde el final del período de pago voluntario hasta la fecha de la Resolución, dando al interesado el plazo de ingreso establecido en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Si el crédito a favor del deudor no se encontrase reconocido al tiempo de presentar la solicitud, pero el reconocimiento se produjera antes de la Resolución de compensación y de ello tuviera constancia el negociado de tramitación competente, se procederá a la liquidación de los intereses de demora desde la fecha de vencimiento del período voluntario de pago hasta la fecha del reconocimiento contable del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la Resolución de devolución de ingresos indebidos.

3. Tratándose de solicitudes presentadas en período ejecutivo, la liquidación y exigencia de intereses de demora y recargos se regirá por los siguientes criterios:

a) Si la compensación fue solicitada antes de la notificación de la providencia de apremio, se liquidará el recargo ejecutivo del 5% establecido en el artículo 28.2 de la Ley General Tributaria, sin que sean exigibles los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

b) Si la compensación fue solicitada después de la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se liquidará el recargo de apremio del 10% establecido en el artículo 28.3 de la Ley General Tributaria, sin que sean exigibles los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, siempre que con la compensación se pueda satisfacer la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntaria y el propio recargo.

c) Cuando no concurren las circunstancias establecidas en los apartados a) y b) anteriores, se liquidará el recargo de apremio ordinario del 20% establecido en el artículo 28.4 de la Ley General Tributaria, liquidándose además los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo hasta la fecha de presentación de la solicitud.

4. Si se deniega la compensación y ésta se hubiese solicitado en período voluntario de pago, en la notificación de la Resolución, que deberá ser motivada, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados en su caso desde la finalización del período voluntario de pago hasta la fecha de la Resolución, en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso, se exigirá la deuda pendiente por el procedimiento de apremio.

Si la compensación se hubiera solicitado en período ejecutivo y se deniega, se iniciará o continuará el procedimiento de apremio.

5. Si, como consecuencia de un error o de un defecto de comunicación entre los servicios municipales, se produce el pago del crédito, se procederá como sigue:



a) Si tras efectuarse el pago se ingresa la deuda:

- Si en el momento de presentación de la solicitud estuviera reconocido el crédito, se dictará Resolución desestimatoria, declarándose extinguida la deuda en la cantidad que corresponda, debiéndose liquidar intereses de demora desde la fecha de pago del crédito o fin de período voluntario hasta la del ingreso de la deuda.

- Si en el momento de presentación de la solicitud no estuviera reconocido el crédito, se dictará Resolución desestimatoria declarándose extinguida la deuda en la cantidad que corresponda, debiéndose liquidar intereses de demora desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del reconocimiento y desde la fecha de pago del crédito o fin de período voluntario hasta la del ingreso de la deuda.

b) Si tras efectuarse el pago no se ingresa la deuda antes de la resolución del procedimiento:

- Si en el momento de presentación de la solicitud estuviera reconocido el crédito, se dictará Resolución desestimatoria, advirtiéndose al interesado que la deuda deberá pagarse en el plazo establecido en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, junto con los intereses de demora devengados desde la fecha de pago del crédito o fin de período voluntario hasta la fecha de Resolución desestimatoria. Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

- Si en el momento de presentación de la solicitud no estuviera reconocido el crédito, se procederá como en el párrafo anterior, procediendo además la liquidación de los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de reconocimiento del crédito.

Artículo 134.- Se suprime.

Artículo 135.- Acordada la compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente; no obstante, tratándose de compensaciones efectuadas en período ejecutivo de oficio, si los créditos fueran inferiores a las deudas, se considerarán entregas cuenta, aplicándose lo establecido en el art. 121 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI: BAJA PROVISIONAL POR INSOLVENCIA.

Artículo 136.- Crédito incobrable.

Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios.

Artículo 137.- Medios de justificación de actuaciones.

El Negociado de Recaudación Ejecutiva deberá realizar aquellas actividades de información que deban llevarse a cabo acerca de los obligados al pago y que conduzcan a la realización de los créditos de derecho público.

El Jefe del Negociado de Recaudación Ejecutiva documentará debidamente los expedientes, de modo que, previo informe de ésta, el Tesorero/a formulará propuestas que se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación por el Alcalde/Alcaldesa.

Artículo 138.- Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, así como de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su realización, se establecen los supuestos en que podrá proceder a la declaración de fallidos y créditos incobrables y las actuaciones que los justifiquen:

- Practicada la notificación de la providencia de apremio y de la providencia de embargo cuando se carezca del NIF del deudor. Para justificar la declaración se incluirá la siguiente documentación:

- Notificación de la providencia de apremio.
- Notificación de la providencia de embargo.

- En función del importe de la deuda, la Tesorería, atendiendo a criterios de eficacia en la utilización de los recursos disponibles, dictará instrucciones a al Recaudación Ejecutiva que determinen las actuaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

JEFATURA DE SECCIÓN

concretas que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración administrativa de fallido y crédito incobrable.

En todo caso, para la tramitación de crédito incobrable, salvo cuando se carezca de NIF del deudor, será necesario acreditar, mediante informe de la Intervención, que no se puede compensar la deuda, bien por no existir obligaciones reconocidas en la contabilidad municipal a favor del obligado al pago, o bien por estar endosado el crédito a un tercero.

La documentación acreditativa de la carencia de medios económicos y bienes, podrá en su caso ser facilitada por el contribuyente quedando a criterio del Tesorero/a la procedencia o no de la declaración de crédito incobrable a la vista de los documentos obrantes en el expediente, así como del informe emitido al respecto por el Jefe/a del Negociado de Recaudación Ejecutiva. A tal efecto podrán aportarse informes sociales emitidos por el Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sin que estos informe puedan suplir la documentación exigida para la declaración de créditos incobrable.

Artículo 139.- Efectos.

La declaración de crédito incobrable no produce inmediatamente la extinción de la deuda, sino sólo la baja provisional en cuentas del crédito, en tanto no transcurra el plazo de prescripción.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que sean declarados fallidos causarán baja de oficio en la matrícula del Impuesto. A tales efectos, la declaración de fallido se comunicará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por parte del Negociado de Recaudación Ejecutiva.

Artículo 140.- Revisión de créditos incobrables.

El Negociado de Recaudación Ejecutiva vigilará la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, en tanto no se extingan las acciones de cobro por prescripción.

En el caso de sobrevenir esta circunstancia, se restablecerá el débito pendiente mediante una nueva liquidación y reconocimiento del derecho, prosiguiendo el procedimiento recaudatorio.

Artículo 141.- Bajas por referencia.

Declarado fallido un deudor, y no existiendo otros obligados o responsables de las deudas, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración. No obstante, deberá comprobarse que no se han alterado las condiciones que determinaron la declaración de crédito incobrable.

LIBRO IV: INSPECCIÓN

TÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 142.- Constituye la Inspección de Tributos, en el ámbito de la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la unidad administrativa constituida por los Inspectores y Subinspectores de tributos, y demás personal adscrito a la unidad, que dentro de la autonomía funcional orgánica reglamentaria, tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 143.- Corresponde a la Inspección de Tributos el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 141 de la Ley General Tributaria.

Artículo 144.- Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de tributos se regirán por la Ley General Tributaria y demás normas tributarias que sean de aplicación.



Artículo 145.- Los funcionarios de la Inspección de Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fueran de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 146.- 1. Las actuaciones derivadas de las funciones señaladas en el artículo 143 de esta Ordenanza se realizarán por los funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo en la Inspección de Tributos, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura, quien dirigirá, impulsará y coordinará el funcionamiento de la misma.

2. No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrá encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

3. La Alcaldía-Presidencia proveerá al personal inspector de su carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

4. Los empleados públicos adscritos a la Inspección de Tributos deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, actuando con la más exquisita cortesía y consideración respecto a los interesados y al público en general.

5. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos podrán entrar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponible o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección de los tributos, se precisará la autorización escrita de la autoridad administrativa que reglamentariamente se determine.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General Tributaria.

Artículo 147.- 1. Los libros y demás documentación a los que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de la Ley General Tributaria deberán ser examinados en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que el obligado tributario consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros y documentos.

2. Tratándose de los registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas a los que se refiere el párrafo c) del apartado 2 del artículo 136 de la Ley General Tributaria, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria municipal para su examen.

TITULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

CAPITULO I: INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 148.- 1. En materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de la presente Ordenanza al amparo de la ley.

2. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra ley.

3. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes.



4. En los supuestos previstos en el artículo 179.2 de la Ley General Tributaria, las acciones y omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria.

5. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública regulados en el Código Penal, la Administración Tributaria pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal, previa audiencia del interesado, y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo que quedará suspendido mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse apreciado la existencia de delito, la Administración Tributaria iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados, y se reanudará el cómputo del plazo de prescripción en el punto en el que estaba cuando se suspendió. Las actuaciones administrativas realizadas durante el período de suspensión se tendrán por inexistentes.

Artículo 149.- Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda, salvo en el supuesto del apartado 6 del artículo 191 de la Ley General Tributaria.

Artículo 150.- Suprimido.

Artículo 151.- Suprimido.

CAPITULO II: SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 152.- 1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 153.- Las sanciones tributarias pecuniarias serán acordadas e impuestas por la Alcaldía-Presidencia, u órgano en quien delegue, a propuesta del órgano inspector.

Artículo 154.- Suprimido.

Artículo 155.- Suprimido.

Artículo 156.- Suprimido.

Artículo 157.- Suprimido.

CAPITULO III: EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 158.- 1. La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las correspondientes sanciones..

2. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

3. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias se interrumpirá:



a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del interesado, conducente a la imposición de la sanción tributaria.

Las acciones administrativas conducentes a la regularización de la situación tributaria del obligado interrumpirán el plazo de prescripción para imponer las sanciones tributarias que puedan derivarse de dicha regularización.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichos procedimientos.

4. La prescripción se aplicará de oficio por la Administración tributaria, sin necesidad de que la invoque el interesado.

TITULO III: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPITULO I: ACTUACIONES INSPECTORAS.

Artículo 159.- 1. El procedimiento de inspección tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación tributaria del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones.

2. La comprobación tendrá por objeto los actos, elementos y valoraciones consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones.

3. La investigación tendrá por objeto descubrir la existencia, en su caso, de hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.

Artículo 160.- Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección:

- a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.
- d) En las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

Artículo 161.- El procedimiento de inspección se iniciará:

- a) De oficio
- b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley General Tributaria.

Artículo 162.- Los obligados tributarios deben ser informados, al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Artículo 163.- Suprimido.

Artículo 164.- 1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de doce meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución serán aplicables las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria.

No obstante, podrá ampliarse dicho plazo, con el alcance y requisitos que reglamentariamente se determinen, por otro período que no podrá exceder de doce meses, cuando en las actuaciones concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 150 de la Ley General Tributaria.



2. La interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuación alguna durante más de seis meses por causas no imputables al obligado tributario o el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá, respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar, los efectos a que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la Ley General Tributaria.

Artículo 165.- 1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el título III de la Ley General Tributaria, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

2. Los datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidos en alguno de los procedimientos de aplicación de los tributos regulados en el título III de la Ley General Tributaria y vayan a ser tenidos en cuenta en el procedimiento sancionador deberán incorporarse formalmente al mismo antes de la propuesta de resolución.

3. El procedimiento sancionador en materia tributaria deberá concluir en el plazo máximo de seis meses contados desde la notificación de la comunicación del inicio del procedimiento. Se entenderá que el procedimiento concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

4. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso o reclamación independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán ambos recursos o reclamaciones, siendo competente el que conozca la impugnación contra la deuda.

Artículo 166.- La ejecución de las sanciones tributarias quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma del recurso o reclamación administrativa que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

CAPITULO II: Planificación.

Artículo 167.- Suprimido.

Artículo 168.- La Administración tributaria municipal elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

CAPITULO III: DOCUMENTOS DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.

Artículo 169.- Las actuaciones de la Inspección de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

Artículo 170.- Suprimido.

Artículo 171.- Suprimido.

Artículo 172.- Suprimido.

Artículo 173.- 1. Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.



2. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.
3. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La clasificación de las vías públicas que aparece como Anexo ha de considerarse a todos los efectos parte integrante de esta Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

ASESORÍA JURÍDICA

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

En relación con el asunto de referencia, el Asesor Jurídico de la Sección de Gestión Tributaria que suscribe emite el siguiente INFORME:

I. ANTECEDENTES

Mediante sendos escritos de la Tte Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda de fecha 22 y 29 de julio de 2019 se considera oportuno la supresión en el artículo 111,5 de la bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico por los conceptos de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre Actividades Económicas, a partir del año 2.020.

El artículo 111, 5 de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección establece:

“Se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico por los conceptos que se relacionan a continuación:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
- *Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.”*

Con carácter previo al inicio del procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal, se ha sustanciado una consulta pública a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, desde el día 9/8/2019 hasta el día 26/8/2019, para que los ciudadanos, organizaciones y Asociaciones puedan presentar sus opiniones o sugerencias a la modificación que se propone.

II CONDERACIONES JURÍDICAS GENERALES

Primera.- El presente expediente sobre modificación de ordenanzas se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 12.2 y 15 y SS del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que atribuyen ejercicio de la potestad reglamentaria en materia tributaria a favor de las Entidades Locales. El Órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales será el Pleno de la Corporación según se establece en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985.

El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

El artículo 133 de dicha Ley regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, indicando en el punto primero que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; La necesidad y oportunidad de su aprobación; Los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación de este artículo en la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, que establece que *“los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la*



materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales".

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el artículo 70.2 de la LRRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Esta normativa se concreta en los artículos 15 a 19 TRLRHL, diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana.

En consecuencia, por la FEMP se ha planteado esta cuestión a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que ha sido resuelta el 19 de enero de 2018, y en cuya contestación, resumidamente, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

No obstante, en aras a la transparencia que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento ha decidido incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Segunda.- El contenido de la modificación ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Real TRLRHL y en particular habrá de considerarse que "los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación" y que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

Tercera.- La elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales está regulada en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales y en virtud de lo que en la misma se dispone, el Acuerdo Provisional que se adopte se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el periodo de exposición pública, se adoptará el acuerdo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Cuarta.- El acuerdo de aprobación corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 99 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habrá de ser sometido a dictamen previo de la Comisión correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y siguientes del citado Reglamento.

Quinta.- Igualmente habrá de tenerse en cuenta el artículo 4.1 de los Estatutos del Consejo Económico y Social de la Ciudad de Jaén aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Jaén, que establece entre las funciones del mismo, la emisión con antelación a la aprobación inicial o provisional, en su caso, por



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

C/ Obispo González, 9 23002-JAÉN
Teléfono 953 219 182

ASESORÍA JURÍDICA

parte del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, de informes o dictámenes con carácter previo, preceptivo y no vinculante sobre las ordenanzas fiscales.

III CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Con independencia de las Consideraciones Generales que afectan a la ordenanza que se modifica, cabe hacer las siguientes consideraciones particulares en relación con la misma.

La modificación que se propone consiste en suprimir el artículo 111, 5 de la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que establece:

"Se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico por los conceptos que se relacionan a continuación:

- **Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- **Impuesto sobre Actividades Económicas.**
- **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica."**

El artículo 9.1 del TRLRHL establece: "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos."

Según consta en la documentación obrante en el expediente, se trata de suprimir una bonificación potestativa que fue establecida con el objetivo de incrementar el número de domiciliaciones, cuya necesidad y oportunidad viene justificada porque actualmente se ha normalizado este sistema de pago habiéndose alcanzado un porcentaje importante de domiciliaciones y porque constituye una medida dentro del Plan de Ajuste.

Jaén, a 3 de septiembre de 2019
EL JEFE DE SECCIÓN
DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Fdo: Pedro Fernández Hervás

Vº Bº
EL TESORERO ACCIDENTAL

Fdo: Pedro Arsenio Martín Valero

Conforme:
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Miguel Ángel Velasco Gámez



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 15 votos a favor y 12 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

1º La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, consistente en suprimir el artículo 111.5, que establece:

“Se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico por los conceptos que se relacionan a continuación:

- ✓ Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- ✓ Impuesto sobre Actividades Económicas.
- ✓ Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.”

El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, incluida la modificación propuesta, figura como Anexo al presente Acuerdo, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente Acuerdo Provisional, así como la Ordenanza Anexa al mismo, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



NÚMERO DOCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL EJERCICIO 2019.

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 16 de septiembre de 2019 por la Tte. Alcaldede Delegada del Área de Economía y Hacienda y el informe emitido en el expediente con fecha 29 de julio de 2019 por el Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos:



ASUNTO: Imposición y Liquidación de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2019.

INTERESADO: GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS A.I.E.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.- Que formula sobre el asunto de referencia el Jefe de Sección de Gestión Tributaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 19 de diciembre de 2013 fue publicado en el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Contribución Especial por la Ampliación del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Jaén, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOP y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO.- En fecha 2 de mayo de 2013 se firmó un Concierto de colaboración entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E. para la liquidación y recaudación de la referida contribución especial, que de acuerdo con lo establecido en el mismo se ha prorrogado para 2018.

TERCERO.- En fecha 4 de julio de 2018 fue presentado escrito por la mencionada Gestora, acompañando la relación de entidades socios de la Gestora en el ejercicio 2019 y de primas del ejercicio 2018 declaradas por las entidades por seguros de bienes que radican en el ámbito de aplicación del convenio, que asciende a la cantidad de 8.301.089,37 €, al objeto de que el Ayuntamiento de Jaén muestre su conformidad y requiera el abono de la diferencia entre la cuota anual resultante para 2019 y la cantidad que fue ingresada a cuenta.

Según consta en el expediente, el día 29/5/2019 fue ingresada a cuenta del ejercicio 2018, la cantidad de 287.242,51 €.



CUARTO.- El día 30/7/2019 se remite Informe -Propuesta del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios, con el visto bueno del Concejal Delegado de Movilidad Urbana, Seguridad Ciudadana, Tráfico, Transportes, Sanidad y Consumo, al que incorpora el proyecto de ampliación, mejora y modernización de equipos del parque de bomberos por importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (461.171,63 €).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial para la financiación del proyecto de ampliación, mejora y modernización de equipos del parque de bomberos establece:

"1. La base imponible de esta contribución especial estará constituida por el 90% del coste que, de acuerdo con el art. 7º.2 de la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales, el Ayuntamiento soporte por la ampliación del servicio indicado en el art. 1º de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contemplados en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

Los proyectos de inversión se redactarán conforme a lo establecido en el Convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E.

3. El coste señalado tiene carácter de mera previsión. Si el coste real, una vez ejecutada la ampliación, fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas tributarias correspondientes."

SEGUNDO.- El artículo 7 de la referida ordenanza fiscal regula las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la contribución especial en los siguientes términos:

"Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de la contribución especial, las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, para la liquidación y recaudación de la contribución especial se aplicará lo dispuesto en Concerto de Colaboración celebrado entre el Ayuntamiento de Jaén y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).



La imposición y ordenación concreta de la contribución especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, en el que se incluirá el coste total del proyecto de ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que habrá de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

En todos aquellos aspectos relativos a la imposición, ordenación, gestión, recaudación e inspección de esta Contribución Especial, no contemplados en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento, y en su defecto, a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de los Convenios que el Ayuntamiento pueda establecer con las Entidades que cubran el riesgo en orden a la recaudación de cuotas."

TERCERO.- La Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E. para la liquidación y recaudación de la contribución especial, dispone que la GESTORA, en representación de las entidades aseguradoras, se obliga a abonar al ayuntamiento, para cada uno de los años de vigencia del convenio, la cantidad resultante de aplicar el 5% a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 50% de las primas de los seguros multirriesgos, recaudadas en el año inmediatamente anterior.

La Cláusula Quinta recoge el ingreso de una cantidad a cuenta equivalente al 75% de la cantidad resultante de aplicar el sistema de cálculo de la Cláusula Cuarta a las primas de dos años atrás de la anualidad que corresponda.

La Cláusula Sexta establece que si el Ayuntamiento estuviera de acuerdo con los datos aportados por la Gestora, remitirá a ésta un requerimiento por escrito para que proceda al abono de la cuota correspondiente.

A la vista de cuanto antecede, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, al PLENO DE LA CORPORACIÓN se **PROPONE**:

1º- Aprobar la imposición de la Contribución Especial por el establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2019, y practicar la liquidación de la misma en los términos que se detallan a continuación:

IMPORTE DEL PROYECTO	461.171,63 €
IMPORTE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (90% DEL PROYECTO)	415.054,47 €
INGRESADO A CUENTA 29/05/2019	287.242,51 €
DIFERENCIA PENDIENTE DE INGRESAR	127.811,96 €



2º- Requerir a la GESTORA DE CONCIERTOS PARA LA CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS A.I.E., para que en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente liquidación, efectúe el abono de la cantidad resultante de la liquidación de la cuota correspondiente al ejercicio 2018, por importe de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (127.811,96 €).

El ingreso deberá efectuarse, en el plazo establecido, en la siguiente cuenta:

- UNICAJA: ES48 2103 0363 7602 3117 4437

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el mismo órgano que lo ha aprobado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo.

Del presente Acuerdo se dará traslado al Interesado, a la Intervención Municipal y a Tesorería.

Jaén a 16 de septiembre de 2019

**EL JEFE DE SECCIÓN
DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

Fdo: Pedro Fernández Hervás

DECRETO: En uso de las facultades delegadas en Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2017, RESUELVO de conformidad con la anterior propuesta.

Jaén a 16 de septiembre de 2019

**LA TTE. ALCALDE DELEGADA
DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Fdo: María Refugio Orozco Saenz



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS



ASUNTO: S/PROYECTO DE AMPLIACIÓN, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS EN PARQUE DE BOMBEROS.

INFORME PROPUESTA, que formula el Jefe del Servicio, en relación al asunto de referencia.

Con objeto de realizar una mejora en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de este Excmo. Ayuntamiento, como consecuencia de la obsolescencia de ciertos equipos, y al objeto de garantizar la atención a la población, industrias y viviendas que se encuentran dentro de la demarcación sobre la que actúa el Servicio, se requiere una modernización de medios y equipos auxiliares así como del parque de vehículos existentes, los cuales han llegado al final de su vida útil.

Dicha mejora y ampliación del Servicio, justificada por lo anteriormente descrito, será financiada con cargo a expediente de contribuciones especiales, según se deduce de lo establecido en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/2004), y mas concretamente con sus artículos 28 y 30 apartado 2.c).

El importe aproximado de las inversiones en mejoras y adaptaciones a realizar en el Servicio, asciendo a la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (461.171,63 €)**

Como anexo se acompaña proyecto valorado de los equipos y bienes objeto de este expediente.

Lo que se informa para su conocimiento e inicio del expediente administrativo correspondiente



Jaén 29 de Julio de 2019
EL JEFE DEL SERVICIO

[Firma manuscrita]

Fdo. Manuel Escudero Piedra

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO, TRANSPORTES, SANIDAD Y CONSUMO



[Firma manuscrita]
Fdo. Miguel Castro Gutiérrez

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
23 JUL 2019
REGISTRO DE ACTAS

EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS
23 JUL 2019
REGISTRO DE ACTAS
Nº 326/19

SR. JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- Interior



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y el voto en contra de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**). **En total 25 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

1º Aprobar la imposición de la Contribución Especial por el establecimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios para el ejercicio 2019, y practicar la liquidación de la misma en los términos que se detallan a continuación:

IMPORTE DEL PROYECTO.....	461.171,63 €
IMPORTE CONTRIBUCIÓN EPEICAL (90% DEL PROYECTO)....	415.054,47 €
INGRESADO A CUENTA 29/05/2019.....	287.242,51 €
DIFERENCIA PENDIENTE DE INGRESAR.....	127.811,96 €

2º Requerir a la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E., para que en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente liquidación, efectúe el abono de la cantidad resultante de la liquidación de la cuota correspondiente al ejercicio 2018, por importe de **127.811,96 € (Ciento veintisiete mil ochocientos once euros con noventa y seis céntimos)**.

El Ingreso deberá efectuarse, en el plazo establecido, en la siguiente cuenta:

✓ UNICAJA: ES48 2103 0363 7602 3117 4437

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el mismo órgano que lo ha aprobado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo.

~~3º Dar traslado del presente Acuerdo al interesado, a la Intervención Municipal y a la~~



Tesorería Municipal.

NÚMERO TRECE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 28/2019 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DERIVADO DE LOS GASTOS QUE SE DETERMINAN. (SOMUVISA)

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

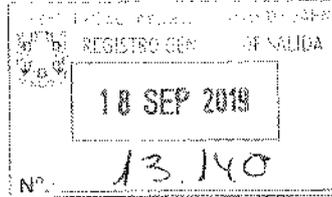
Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 16 de septiembre de 2019 por la Tte. Alcaldede Delegada del Área de Economía y Hacienda y el informe emitido en el expediente con fecha 16 de septiembre de 2019 por la Intervención Municipal:



40000 90



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



SECCIÓN INTERVENCIÓN
Negociado Transferencias
Corrientes y Subvenciones

DECRETO DE LA TTE. ALCALDE DELEGADA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR EL QUE ORDENA LA INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 28/2019 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DERIVADO DE LOS GASTOS QUE SE DETERMINAN.

Teniendo en cuenta las necesidades propuestas por la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, que corresponden a gastos urgentes e inaplazables y que se indican a continuación:

Aportación a SOMUVISA para gastos financieros y de personal, **Suplemento de crédito, por un importe de 350.000,00 €** a través de modificación presupuestaria, con cargo a la Baja en la aplicación presupuestaria 15100/41000 APORTACIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO y Alta en la aplicación presupuestaria 15200/44900 por dicho importe en el presupuesto en Vigor.

Por tratarse de gastos que no cuentan con consignación presupuestaria en el presupuesto en vigor, no pudiendo demorarse su ejecución hasta el ejercicio siguiente por los perjuicios que se producirían en el normal funcionamiento de los servicios municipales.

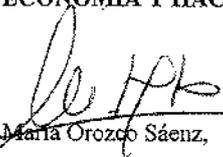
CONSIDERANDO: La normativa aplicable en materia de modificación de créditos del presupuesto ,art. 177 R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, 34 y ss del RD 500/90 y la Base num. 12 del presupuesto en vigor.

CONSIDERANDO: Las competencias que me atribuyen las disposiciones legales vigentes, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor,

DECRETO

Que por la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento se instruya expediente de suplemento de crédito núm. 28/2019, dentro del vigente presupuesto financiado mediante créditos disponibles no comprometidos de otras partidas del capítulo cuarto del presupuesto municipal vigente.

**En Jaén, a 16 de septiembre de 2019,
TTE. DE ALCALDE DELEGADA
DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,**

Fdo.: 
María Orozco Sáenz,



En dicho informe propuesta y según consta en el escrito de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda de fecha 13 de septiembre de 2019 se prevé la cobertura presupuestaria de dichos gastos, mediante Suplemento de Crédito, por un importe de 350.000,00 € a través de modificación presupuestaria, con cargo a la Baja en la aplicación presupuestaria 15100/41000 APORTACIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO y alta en la aplicación presupuestaria 15200/44900 por dicho importe en el presupuesto en Vigor.

2.2.- De acuerdo con el art. 37.2.b) del RD 500/90 debe acreditarse en los expedientes de suplemento de crédito:

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente

2.3.- Según el art. 36.1 c) RD 500/90 los suplementos de crédito se podrán financiar mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

No consta en el expediente la justificación de este último aspecto, tan solo la Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en su escrito de 13 de los corrientes indica "Dado que en el Presupuesto Municipal en vigor, existe la aplicación presupuestaria 15100/41000 "Aportación Municipal Gerencia Municipal de Urbanismo" con crédito suficientes disponibles y no comprometidos, es viable proceder a un suplemento de crédito a través de crédito extraordinario con cargo a baja en la aplicación presupuestaria indicada anteriormente por importe de 350.000 euros". Vista la solicitud se procede a tramitar, desde el Negociado de Transferencias Corrientes y Subvenciones, expediente de modificación de suplemento de crédito, por ser la figura presupuestaria adecuada, entendiéndose que la referencia a "crédito extraordinario" de la solicitud es un error material.

2.4.- Aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos que aumenta mediante suplemento de crédito

NECESIDAD DE GASTO APLICACIÓN PRESUPUESTARIA QUE SUPLEMENTA CRÉDITO

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	AUMENTO	CRÉDITO DEFINITIVO
Aportación SOMUVISA	a 15200/44900	-----	350.000,00	350.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTO QUE MINORA CRÉDITO

DENOMINACIÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PREV.INICIAL	MINORACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
Aportación Gerencia Municipal de Urbanismo	15100/41000	5.546.437,90	350.000,00	5.196.437,90

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIONES DEL EXPEDIENTE

Según los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y 38 del R.D.500/90, serán de aplicación a los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito las normas sobre



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



aprobación, información, reclamaciones, publicidad y recursos contencioso-administrativos de los presupuestos, es decir:

3.1 Propuesta de acuerdo

3.2 Informe preceptivo de Intervención.

3.3 Dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda preceptivo a tenor del artículo 123 y concordantes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por ser la aprobación del expediente competencia del Pleno.

3.4 Aprobación provisional por el Pleno Corporativo.

3.5 Exposición al público durante 15 días hábiles, previa inserción en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma uniprovincial, con la posibilidad de presentación de reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente a la finalización del de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas en cualquier caso si no se resuelven en el acuerdo de aprobación definitiva.

3.6 El expediente de modificación de crédito definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el acuerdo de aprobación inicial o provisional, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad autónoma uniprovincial, además de en el Tablón de Anuncios.

3.7 Remisión de copia de la modificación de crédito a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.

3.8 La modificación entrará en vigor una vez que se haya producido la publicación indicada en el apartado 3.7 anterior, siendo ejecutiva dentro del mismo ejercicio de su aprobación.

3.9 Contra la aprobación definitiva de los créditos extraordinarios y de suplementos de crédito podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

4.- CONCLUSIÓN

El expediente de Suplemento de Crédito podría suponer un incremento del gasto computable y del límite de gasto no financiero, no estando previsto ningún ajuste para el cálculo de la regla de gasto, en los términos de gasto computable que establece el art. 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Gufa elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor.

Se fiscaliza la propuesta de suplemento de crédito conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.

En Jaén a 16 de septiembre de 2019,

LA VICEINTERVENTORA,

(art. 15.3 RD 128/2018)



Fdo.: María Dolores Rubio Maya.



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Que por la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento se instruya expediente de suplemento de crédito núm. 28/2019, dentro del vigente presupuesto financiado mediante créditos disponibles no comprometidos de otras partidas del capítulo cuarto del presupuesto municipal vigente.

NÚMERO CATORCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 2/2019 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DERIVADO DE LOS GASTOS QUE SE DETERMINAN. (IMEFE)

Previo dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Economía y Comisión Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 19 de septiembre de 2019 por el Presidente del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial de Jaén (IMEFE), y el informe emitido en el expediente con fecha 19 de septiembre de 2019 por la Intervención Municipal:



**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN
MATERIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, POR LA QUE ORDENA LA
INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
2/2019 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DERIVADO DE LOS GASTOS
QUE SE DETERMINAN.**

CONSIDERANDO: La necesidad de hacer unas modificaciones en la distribución del gasto al objeto de ajustar la subvención concedida, en su día, y para la que se instruyó expediente de generación de crédito durante el ejercicio 2018, siendo insuficiente para cubrir los gastos previstos para licitar los suministros necesarios, se hace indispensable la ejecución de los gastos con cargo al presupuesto del ejercicio 2019, prorrogado de 2017, en vigor.

CONSIDERANDO: Que se trata de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el próximo ejercicio, por los perjuicios que se producirían en el normal funcionamiento de los servicios, y para los que el crédito previsto en el vigente Presupuesto resulta insuficiente o inexistente, y no puede ser objeto de ampliación.

CONSIDERANDO: La posibilidad de financiar dichos gastos mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias afectas al mismo proyecto de Emple@Jaen III.

CONSIDERANDO: La normativa aplicable en materia de modificaciones de crédito del Presupuesto, art. 177 del TRLHL, 34 y ss del RD 500/90 y Nº 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Las competencias atribuidas por las disposiciones legales vigentes, así como por las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

RESUELVO:

PRIMERO: Que por los Servicios de Intervención se instruya expediente de modificación de crédito dentro del vigente Presupuesto para dar cobertura a los gastos que se derivan.

SEGUNDO: Se dé traslado de la Propuesta de Resolución a la Intervención de IMEFE para su Informe preceptivo.

En Jaén, a 19 de Septiembre de 2019

EL PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Javier Díaz Ráez

Co. Cuadro de Presentación Expediente 2019
P.0001448-Asesores Aut. Tecnológicos y Jurídicos



IMEFE

Instituto Municipal de Empleo y
Formación Empresarial de Jaén



Excmo. Ayuntamiento de Jaén
Departamento de Economía,
IMEFE, Escuela Taller y Igualdad

**INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE SUPLEMENTO DE CRÉDITO -
MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2019**

Incoado expediente de modificación de crédito número 2/2019, cuyo objeto es un Suplemento de Crédito, y presentada la propuesta de acuerdo del expediente de modificación de crédito, la funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril y 4.1 b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emite el presente informe:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (art.177).
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de desarrollo en materia presupuestaria (art.35 y ss).
- Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor (artículo 12).

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 establece que "**Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.**"

El artículo 36 del Real Decreto 500/90 establece que "**Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:**

- a. Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b. Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- c. **Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio."**

**2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO PROPUESTA Y DE
LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE HAN DE SER UTILIZADOS**



Visto el informe-propuesta de la Directora-Gerente de Imefe de fecha 19 de Septiembre de 2019 sobre nueva distribución del gasto dentro del Proyecto Emple@Jaen III. Con el visto bueno del Sr. Presidente de IMEFE

Vista la Resolución de la Presidencia de 19 de Septiembre de 2019 de conformidad con la misma, relativa a la necesidad de llevar a cabo la modificación presupuestaria consistente en:

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE INCREMENTAN CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Incorporación de remanentes y Suplem. Créd.	Suplemento de crédito	Crédito definitivo
Material de oficina	24100.22000.Em plea3	0,00 €	6.602,00	12.233,10	18.835,10
Prensa, revistas, libros y otras publ.	24100.22001.Em plea3	0,00 €	8.800,00	7.905,88	16.705,88
Arrendamiento mobillario y ens.	24100.20500.Em plea3	0,00 €	12.048,00	13.849,28	25.897,28
Arrendamiento equipos pro. Infor.	24100.20600.Em plea3	0,00 €	12.650,00	25.318,00	37.968,00
Publicidad y propaganda	24100.22602.Em plea3	0,00 €	1.800,00	57.737,40	59.537,40
TOTAL		0,00 €	41.900,00	117.043,66	158.943,66

ESTADO DE GASTOS: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DISMINUYEN CRÉDITO

Denominación	Aplicación presupuestaria	Crédito inicial	Incorporación de remanentes y Modif. disp.	Disminución/ Baja	Crédito definitivo
Estudios y trabajos técnicos	24100.22706.Em plea3	0,00 €	1.832.640,00	117.043,66	1.715.596,34
TOTAL		0,00 €	1.832.640,00	117.043,66	1.715.596,34

Haciendo referencia en créditos iniciales y modificaciones exclusivamente a la aplicación específica del proyecto EMPLE@JAEN III.

3. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE

El artículo 37 del Real Decreto 500/90 prevé que "1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



IMEFE

Instituto Municipal de Entidad
Formación Empresarial de Jaén



Ayuntamiento de Jaén
Junta de Gobierno Económica.
Calle España, 104 e Igualdad

D. La inexistencia en el Estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a una finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia de crédito de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

- c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*
- d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.*

3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación”.

El artículo 35 del Real Decreto 500/90 expone que “1. La aprobación de los expedientes por el pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

2. En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.

3. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la entidad a que se refiere el artículo 23.

4. Los acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán substanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo”.

La Base nº 12 de ejecución del Presupuesto establece que “Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

Las referencias a los artículos anteriores han de entenderse hechas al 177 TRLRHL.

4. CONCLUSIÓN

Según se desprende de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como de la Guía elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para el cumplimiento de la citada obligación, no existe obligación de remitir información sobre los Expedientes de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor,



Se fiscaliza la propuesta de suplemento de crédito conforme a las exposiciones anteriores.

No obstante el Pleno Corporativo acordará lo que estime procedente.



En Jaén, a 19 de Septiembre de 2019
LA VICEINTERVENTORA,
(Art. 15.3 R.D. 128/2018)

Fdo. M^a Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

Que por los Servicios de Intervención se instruya expediente de modificación de crédito dentro del vigente Presupuesto para dar cobertura a los gastos que se derivan.

DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

NÚMERO QUINCE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES. (Expediente N^o 266/2019 del Patronato Municipal de Deportes)

Previo dictamen favorable, por unanimidad, del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 2 de agosto de 2019 por la Gerente del Patronato Municipal de Deportes:



Excmo. Ayuntamiento de Jaén



Patronato Municipal de Deportes de Jaén

Ref. : Aprobación propuesta de MODIFICACIÓN DEL ART. 9 DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.
Exp.: 266/2019

PROPUESTA DE ACUERDO que, de conformidad con lo establecido en el art. 26 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, formula la Gerente de este organismo sobre el asunto de referencia:

Los resultados producidos en los distintos comicios electorales celebrados en los últimos años han puesto de manifiesto una progresiva diversificación del voto de los ciudadanos, que en la mayoría de los casos se ha traducido en un incremento del número de partidos políticos que logran obtener representación institucional.

El Ayuntamiento de Jaén no ha sido ajeno a ello, puesto que, tras las pasadas elecciones municipales del 26M, la nueva Corporación Municipal cuenta en su seno con una representación de cinco grupos políticos en lugar de los cuatro que configuraban la legislatura anterior.

Esta circunstancia está teniendo una incidencia directa en la composición de algunos órganos colegiados, concretamente en la del Consejo Rector de este Patronato, debido a que el número de vocales que se refleja en sus Estatutos –seis-, hace muy difícil, por no decir imposible, que los distintos grupos municipales –cinco-, ostenten en el mismo una representación proporcional a la del Pleno de la Corporación.

Por ello, con la finalidad de que esa representación plenaria tenga el mayor reflejo posible en la composición del Consejo Rector de este organismo autónomo, esta Presidencia considera necesario proceder a la modificación del artículo 9 de los Estatutos, fijando el número de vocales designados por el Ayuntamiento Pleno entre cinco y ocho, en lugar de los seis vocales que se contemplan actualmente, por lo que el citado artículo quedaría redactado conforme se indica a continuación, permaneciendo invariable el resto del articulado:

“Artículo 9.- El Consejo Rector, nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, estará compuesto por el Presidente y una horquilla de entre cinco y ocho vocales designados por el Pleno, de acuerdo con la composición proporcional existente en el mismo. También serán miembros del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Gerente, un representante de las Asociaciones de Vecinos, el Interventor y el Secretario del Ayuntamiento, o funcionarios en quienes deleguen o legalmente les sustituyan.

En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo municipal de aquél.”

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.A.5 de los Estatutos vigentes del Patronato de Deportes,

AL CONSEJO RECTOR SE PROPONE que adopte acuerdo de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta de modificación del artículo 9 de los referidos Estatutos en el sentido mencionado con anterioridad.

Jaén, a 2 de agosto de 2019

LA GERENTE,

Ana Belén Jurado Peña

Conforme,

EL SECRETARIO GENERAL

Miguel Angel Velasco Gámez
(Art. 3.º a) 1º R.D. 128/18, de 16 de marzo)

Instalaciones Deportivas “La Salobreja”, Avda. de Granada, s/n. JAÉN - Teléfonos 953 23 91 26/28 - 953 23 91 27



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**),

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Artículo 9 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 2 de agosto de 2019. Y ello de conformidad con el Art. 11.A.5 de los Estatutos vigentes del Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes de Jaén, y el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Procedimiento).

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



DEL CONSEJO RECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EMPRESARIAL

**NÚMERO DIECISÉIS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y
FORMACIÓN EMPRESARIAL (IMEFE).**

**Previo dictamen favorable, por unanimidad, del Consejo Rector del Instituto
Municipal de Empleo y Formación Empresarial, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de
septiembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 10 de septiembre de 2019 por el
Presidente del Consejo Rector del IMEFE:



IMEFE
Instituto Municipal de Empleo y
Formación Empresarial de Jaén



Excmo. Ayuntamiento de Jaén

Ref. : Propuesta de modificación del artículo 7 de los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial.

PROPUESTA DE ACUERDO

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial, fomula el Presidente de este organismo sobre el asunto de referencia:

Los resultados producidos en los distintos comicios electorales celebrados en los últimos años han puesto de manifiesto una progresiva diversificación del voto de los ciudadanos, que en la mayoría de los casos se ha traducido en un incremento del número de partidos políticos que logran obtener representación institucional.

El Ayuntamiento de Jaén no ha sido ajeno a ello, puesto que, tras las pasadas elecciones municipales del 26M, la nueva Corporación Municipal cuenta en su seno con una representación de cinco grupos políticos en lugar de los cuatro que configuraban la legislatura anterior.

Esta circunstancia está teniendo una incidencia directa en la composición de algunos órganos colegiados. Por ello, con la finalidad de que la representación plenaria tenga el mayor reflejo posible en la composición del Consejo Rector de este organismo autónomo, esta Presidencia considera necesario proceder a la modificación del artículo 7 de los Estatutos, fijando el número de vocales designados por el Ayuntamiento Pleno entre cinco y ocho, en lugar de los cinco vocales que se contemplan actualmente, por lo que el citado artículo quedaría redactado conforme se indica a continuación, permaneciendo invariable el resto del articulado:

"Artículo 7.- El Consejo Rector, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y una horquilla de entre cinco y ocho vocales nombrados por el Pleno de acuerdo con la composición proporcional existente en el mismo, y a propuesta de los grupos políticos que integran la Corporación. Además formarán parte del mismo, dos representantes de las Organizaciones Sindicales y dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas del Municipio, estos últimos con voz pero sin voto.

Así mismo podrán asistir en calidad de invitados, dos representantes de las Federaciones y Asociaciones Vecinales, con voz pero sin voto."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. a) de los Estatutos vigentes del IMEFE, esta Presidencia,

PROPONE AL CONSEJO RECTOR que adopte acuerdo de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta de modificación del artículo 7 de los referidos Estatutos en el sentido mencionado con anterioridad.

CONFORME, el Secretario General, Miguel Ángel Velasco Gámez,
(art. 3.3d) RD 128/18 de 16 de marzo)

Jaén, a 10 de septiembre de 2019
EL PRESIDENTE

Francisco Javier Díaz Ráez

Secretario de Organización y Negociado de Actas
Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**),

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Artículo 7 de los Estatutos del Instituto Municipal de Empleo y Formación Empresarial (IMEFE), en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2019. Y ello de conformidad con el Art. 8. a) de los Estatutos vigentes del IMEFE, y el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Procedimiento).

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

NÚMERO DIECISIETE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES.

Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 10 de septiembre de 2019 por la Presidenta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales:



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

**ANGELES DIAZ DE LA TORRE PRESIDENTA DEL PATRONATO
MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
JAÉN.**

EXPONE: Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, formula la Presidencia de este organismo la siguiente modificación de los estatutos del mismo.

Que los resultados producidos en los distintos comicios electorales celebrados en los últimos años han puesto de manifiesto una progresiva diversificación del voto de los ciudadanos, que en la mayoría de los casos se ha traducido en un incremento del número de partidos políticos que logran obtener representación institucional.

El Ayuntamiento de Jaén no ha sido ajeno a ello, puesto que, tras las pasadas elecciones municipales del 26M, la nueva Corporación Municipal cuenta en su seno con una representación de cinco grupos políticos en lugar de los cuatro que configuraban la legislatura anterior.

Esta circunstancia está teniendo una incidencia directa en la composición de algunos órganos colegiados, concretamente en la del Consejo Rector de este Patronato, debido a que el número de vocales que se refleja en el Art. 7.3 de sus Estatutos –seis-, hace muy difícil, por no decir imposible, que los distintos grupos municipales –cinco-, ostenten en el mismo una representación proporcional a la del Pleno de la Corporación.

Por ello, con la finalidad de que esa representación plenaria tenga el mayor reflejo posible en la composición del Consejo Rector de este organismo autónomo, esta Presidencia considera necesario proceder a la modificación del artículo 7.3 de los Estatutos, fijando el número de vocales designados por el Ayuntamiento Pleno entre cinco y ocho, en lugar de los seis vocales que se contemplan actualmente, por lo que el citado artículo quedaría redactado conforme se indica a continuación, permaneciendo invariable el resto del articulado:

Artículo 7.3.- El Consejo Rector.

Será nombrado por la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Estará constituido por el Presidente, o el Vicepresidente del Patronato en caso de delegación, y una horquilla de entre cinco y ocho vocales, de cuyos nueve miembros, la mitad mas uno habrán de ser concejales designados por el Ayuntamiento de Jaén siguiendo los criterios de proporcionalidad política y reclutarse el resto entre las categorías a que alude el artículo 57 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conforme establece el artículo 73 del propio Reglamento.



Excmo. Ayuntamiento
de Jaén



Patronato Municipal de
Asuntos Sociales

En caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como Vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél.

Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo Político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Por otra parte, en relación a las competencias del Presidente recogidas en el Artículo 8.1 de los Estatutos, no aparece recogido de forma expresa la competencia para dictar resoluciones adjudicando viviendas de forma temporal a familias usuarias de los Servicios Sociales que presenten una situación de necesidad.

Que en el tercer apartado del Artículo 8.1 se incluya tal modificación, quedando redactado como se indica a continuación:

- Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, incluida la de dictar resoluciones adjudicando viviendas de forma temporal a familias usuarias de los Servicios Sociales que presenten una situación de necesidad, dando cuenta de ellas al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

A la vista de lo anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos vigentes del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, esta Presidencia,

PROPONE AL CONSEJO RECTOR que adopte acuerdo de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta de modificación de los Artículos 7.3 y 8.1 apartado tercero, de los referidos Estatutos en el sentido mencionado con anterioridad.

Jaén, a 10 de septiembre de 2019
LA PRESIDENCIA DEL PATRONATO,

Conforme,
EL SECRETARIO GENERAL,

Miguel Ángel Velasco Gámez
Art.3.3d.1º RD 128/2018, 16 marzo



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**). **En total 25 votos a favor y 2 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación de los Artículos 7.3 y 8.1 de los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2019. Y ello de conformidad con el Artículo 20 de los Estatutos vigentes del Patronato Municipal de Asuntos Sociales y el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Procedimiento).

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



**DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
MUNICIPAL**

**NÚMERO DIECIOCHO- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
MUNICIPAL.**

**Previo dictamen favorable del Consejo Rector del Patronato de la Universidad
Popular Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 18 de septiembre de 2019 por la
Presidenta del Consejo Rector del Patronato de la Universidad Popular Municipal:



avda. de andalucía, 47 | 23005 · jaén
t. y f. +34 953 263 111
info@upmj.es
www.upmj.es

Ref. : Aprobación propuesta de MODIFICACIÓN DEL ART. 9 DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAEN

Exp.:

PROPUESTA DE ACUERDO que, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de los Estatutos del Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén, formula el Director-Gerente de este organismo sobre el asunto de referencia:

Los resultados producidos en los distintos comicios electorales celebrados en los últimos años han puesto de manifiesto una progresiva diversificación del voto de los ciudadanos, que en la mayoría de los casos se ha traducido en un incremento del número de partidos políticos que logran obtener representación institucional.

El Ayuntamiento de Jaén no ha sido ajeno a ello, puesto que, tras las pasadas elecciones municipales del 26M, la nueva Corporación Municipal cuenta en su seno con una representación de cinco grupos políticos en lugar de los cuatro que configuraban la legislatura anterior.

Esta circunstancia está teniendo una incidencia directa en la composición de algunos órganos colegiados, concretamente en la del Consejo Rector de este Patronato, debido a que el número de vocales que se refleja en sus Estatutos –seis-, hace muy difícil, por no decir imposible, que los distintos grupos municipales –cinco-, ostenten en el mismo una representación proporcional a la del Pleno de la Corporación.

Por ello, con la finalidad de que esa representación plenaria tenga el mayor reflejo posible en la composición del Consejo Rector de este organismo autónomo, esta Presidencia considera necesario proceder a la modificación del artículo 9 de los Estatutos, fijando el número de vocales designados por el Ayuntamiento Pleno entre cinco y ocho, en lugar de los seis vocales que se contemplan actualmente, por lo que el citado artículo quedaría redactado conforme se indica a continuación, permaneciendo invariable el resto del articulado:

“Artículo 9.- El Consejo Rector, nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, estará compuesto por el Presidente y una horquilla de entre cinco y ocho vocales designados por el Pleno, de acuerdo con la composición proporcional existente en el mismo. También serán miembros del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Gerente, un representante de las Asociaciones de Vecinos, el Interventor y el Secretario del Ayuntamiento, o funcionarios en quienes deleguen o legalmente les sustituyan.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.A.d) de los Estatutos vigentes del Patronato de la Universidad Popular Municipal,

AL CONSEJO RECTOR SE PROPONE que adopte acuerdo de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta de modificación del artículo 9 de los referidos Estatutos en el sentido mencionado con anterioridad.

En Jaén a 18 de septiembre de 2019.

CONFORME
LA PRESIDENTA

Eva Pilar Funes Jiménez

EL DIRECTOR
GERENTE

Juan Carlos Sánchez Rodríguez

CONFORME
SECRETARIO GENERAL

Miguel Ángel Velasco Gómez
(Art. 3.3.d) 1º RD 128/2018,
de 16 de marzo



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D^a SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**). En total 25 votos a favor y 2 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Artículo 9 de los Estatutos del Patronato de la Universidad Popular Municipal en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2019. Y ello de conformidad con el Artículo 10.A.d) de los Estatutos vigentes del Patronato Municipal de Asuntos Sociales y el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Procedimiento).

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



**DEL CONSEJO RECTOR DEL PATRONATO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO
“JARDINES Y NATURALEZA”.**

**NÚMERO DIECINUEVE- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO DEL CENTRO ESPECIAL DE
EMPLEO “JARDINES Y NATURALEZA”.**

**Previo dictamen favorable, por unanimidad, del Consejo Rector del Patronato del
Centro Especial de Empleo “Jardines y Naturaleza”, en sesión ordinaria celebrada el día
19 de septiembre de 2019.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 16 de septiembre de 2019 por la
Presidenta del Consejo Rector del Patronato del Centro Especial de Empleo “Jardines y
Naturaleza”:



**C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA**



Propuesta de modificación del artículo 10 del Texto Refundido de los Estatutos del C.E.E. Municipal " Jardines y Naturaleza" de Jaén.

PROPUESTA DE ACUERDO

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 14 del Texto Refundido de los Estatutos del C.E.E. Municipal " Jardines y Naturaleza" de Jaén, formula la Presidenta de este organismo sobre el asunto de referencia:

Los resultados producidos en los distintos comicios electorales celebrados en los últimos años han puesto de manifiesto una progresiva diversificación del voto de los ciudadanos, que en la mayoría de los casos se ha traducido en un incremento del número de partidos políticos que logran obtener representación institucional.

El Ayuntamiento de Jaén no ha sido ajeno a ello, puesto que, tras las pasadas elecciones municipales del 26M, la nueva Corporación Municipal cuenta en su seno con una representación de cinco grupos políticos en lugar de los cuatro que configuraban la legislatura anterior.

Esta circunstancia está teniendo una incidencia directa en la composición de algunos órganos colegiados, concretamente en la del Consejo Rector de este Patronato, debido a que el número de vocales que se refleja en sus Estatutos –seis-, hace muy difícil, por no decir imposible, que los distintos grupos municipales –cinco-, ostenten en el mismo una representación proporcional a la del Pleno de la Corporación.

Por ello, con la finalidad de que esa representación plenaria tenga el mayor reflejo posible en la composición del Consejo Rector de este organismo autónomo, esta Presidencia considera necesario proceder a la modificación del artículo 10 de los Estatutos, fijando el número de vocales designados por el Ayuntamiento Pleno entre cinco y ocho, en lugar de los seis vocales que se contemplan actualmente, por lo que el citado artículo quedaría redactado conforme se indica a continuación, permaneciendo invariable el resto del articulado:

"Artículo 10.- El Consejo Rector, nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, estará compuesto por el Presidente y una horquilla de entre cinco y ocho vocales designados por el Pleno, de acuerdo con la composición proporcional existente en el mismo. También serán miembros del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Gerente, un representante de las Asociaciones de Vecinos, el Interventor y el Secretario del Ayuntamiento, o funcionarios en quienes deleguen o legalmente les sustituyan.

En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo municipal de aquél."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de orden general punto 5 de los Estatutos vigentes del C.E.E Municipal " Jardines y Naturaleza",, esta Presidencia,

PROPONE AL CONSEJO RECTOR que adopte acuerdo de elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta de modificación del artículo 10 de los referidos Estatutos en el sentido mencionado con anterioridad.

Conforme:

El Secretario General
Miguel Angel Velasco Gámez
(Art. 3.3 d 1º RD 128/2018,
de 16 de Marzo)



Jaén, a 16 de Septiembre de 2019

LA PRESIDENTA,

Mª Carmen Angulo Montoro

**C.E.E. MUNICIPAL
JARDINES Y NATURALEZA**
Excmo. Ayuntamiento de Jaén
Plaza de Santa María, nº 1 - 23002 Jaén



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**),

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Artículo 10 de los Estatutos del Patronato del Centro Especial de Empleo “Jardines y Naturaleza” en los términos contenidos en la propuesta de acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2019. Y ello de conformidad con el Artículo 12 de orden general, punto 5, de los Estatutos vigentes del Patronato Municipal del Centro Especial de Empleo “Jardines y Naturaleza) y el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Procedimiento).

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

NÚMERO VEINTE.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PRESENTADO POR D^a MARIANA MORENO BUISSON, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PARA EL BIENESTAR Y DEFENSA DE LOS ANIMALES “ABYDA”, PARA REFUGIO DE ANIMALES EN POLÍGONO 41, PARCELA 169, EN CARRETERA DE FUERTE DEL REY, CONSTATANDO LA UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA ACTUACIÓN. (Expediente Nº 103/17, del Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

Previo dictamen favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 15 de julio de 2019 por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo:



**AREA DE PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN**
Expediente 103/17

Asunto: Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para Refugio de Animales en Parcela 169 del Polígono 41 en Carretera de Fuerte del Rey. Aprobación Definitiva.

Interesado: D^ª Mariana Moreno Buisson, en representación de la Asociación para el Bienestar y Defensa de los Animales (ABYDA).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN que formula en el asunto de referencia el Técnico de Administración General del Area de Planeamiento y Gestión, con la conformidad del Jefe del Area.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2.018, adoptó acuerdo, considerando la utilidad pública e interés social de la actividad, en el sentido de admitir a trámite el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable presentado por D^ª. Mariana Moreno Buisson, en calidad de representante legal de la Asociación para el Bienestar y Defensa de los Animales "ABYDA", para Refugio de Animales en Polígono 41, parcela 169, en Carretera de Fuerte del Rey.

A tal efecto, se dispuso la apertura de un período de información pública por término de 20 días mediante anuncio en el BOP, y con el resultado de la información pública solicitar informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, al ser esta Consejería la competente en materia de urbanismo.

Así mismo, se significa que se encuentra pendiente la prestación compensatoria en Suelo No Urbanizable y que la misma se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, por una cuantía del 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a



maquinaria y equipos. Igualmente deberá aportarse la garantía del 10% prevista en el Art. 52.4 LOUA.

Se ha acreditado documentalmente la constitución o prestación de la garantía por cuantía de 20.819 Euros (10% del valor del importe declarado de la actuación que asciende a 208.190,36 Euros) mediante 3 ingresos en metálico en la Cuenta Bancaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo (16.334,68 € el 5 de marzo de 2.019, 3954,62 € el 3 de mayo de 2.019 y 530 € el 5 de junio de 2.019) como requisito de la actuación en Suelo No Urbanizable, que formará parte de la documentación que comprende el Proyecto de Actuación, a tenor de lo establecido en los Artículos 42.5 y 52.5 de la LOUA.

SEGUNDO.-

El anuncio del Acuerdo por el que se admite a trámite el Proyecto de Actuación aparece publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241 de 14 de diciembre de 2.018, no presentándose alegaciones.

TERCERO.-

Solicitado de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, el informe previsto en el Artículo 43.1.d) de la LOUA, lo emite con fecha 22 de febrero de 2.019, con carácter favorable.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.-

El Artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que son actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no incidir a la formación de nuevos asentamientos.



Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

Las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquella. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

El Artículo 52.1.B) posibilita que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueda autorizarse la vivienda familiar aislada justificándose su necesidad, cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

Así mismo el Artículo 52,1,C) de la LOUA establece que los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse las actuaciones de interés público, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

El Artículo 52.2 LOUA señala que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

El nº 4 de este Artículo 52 establece que cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación



agrícola, pecuaria, forestal o análoga, *el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación*, y en su caso licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

El propietario deberá asegurar la prestación de **garantía** por cuantía mínima del 10% de dicho importe para cubrir los gastos que pudieran derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una **prestación compensatoria** que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

SEGUNDO.-

El Artículo 42.5 de la LOUA establece que el Proyecto de Actuación contendrá, entre otras cuestiones las siguientes:

“ D) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

- a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.
- b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el Artículo 54,4 y 5 de esta Ley.
- c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente proyecto de actuación.”

TERCERO.-

El Artículo 43 establece el procedimiento a seguir para los Proyectos de Actuación:

- a) Solicitud del interesado acompañada de Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el Artículo anterior.



- b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el Artículo anterior.
- c) Admitido a trámite, información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOP, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.
- d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a 30 días.
- e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.
- f) Publicación de la resolución en el BOP.

CUARTO.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 9.21 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén, corresponderá al Consejo de la Gerencia la adopción del Acuerdo sobre la admisión o inadmisión a trámite de los Proyectos de Actuación a que se refiere la letra b) del nº 1 del Artículo 43 de la LOUA, reservándose el Pleno la competencia de resolución de los Proyectos de Actuación a que se refiere la letra e) del nº 1 del referido Artículo 43.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del **CONSEJO DE GERENCIA** proponer al **PLENO** la adopción de ACUERDO en el sentido de:

1. Aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable presentado por D^a. Mariana Moreno Buisson, en calidad de representante legal de la Asociación para el Bienestar y Defensa de los Animales "ABYDA", para Refugio de Animales en Polígono 41, parcela 169, en Carretera de Fuerte del Rey, constatando la utilidad pública e interés social de la actuación, siéndole de aplicación los siguientes condicionantes:

- a) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo establecido en el nº 6 del Artículo 52 de la LOUA.
- b) Al pago de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable. A tal efecto, se señala que el



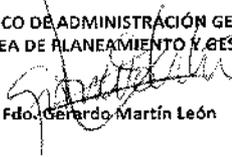
pago de la correspondiente prestación compensatoria deberá efectuarse en el momento de su devengo con ocasión del otorgamiento de la licencia por una cuantía del 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. El pago de la cantidad resultante de la liquidación correspondiente deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística.

- c) A los efectos de lo establecido en el nº 4 del Artículo 52 LOUA, se establece una duración de la autorización por un periodo de 30 años.
- d) Deberá solicitarse licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente proyecto de actuación.

2. Del Acuerdo adoptado se dará traslado a la parte interesada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, se deberá remitir copia del Acuerdo adoptado a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Jaén, 15 de julio de 2.019

EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN


Fdo. Gerardo Martín León

EL JEFE
DEL AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

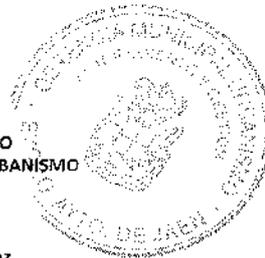

Fdo. Manuel Rodríguez Sanz

RESUELVO: Vista la anterior propuesta resuelvo se someta la misma al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jaén, 15 de julio de 2.019

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO


Fdo. Francisco Chica Jiménez





Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**),

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable presentado por D^a Mariana Moreno Buisson, en calidad de representante legal de la Asociación para el Bienestar y Defensa de los Animales “ABYDA”, para Refugio de Animales en Polígono 41, parcela 169, en Carretera de Fuerte del Rey, constatando la utilidad pública e interés social de la actuación, siéndole de aplicación los siguientes condicionantes:

- a) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo establecido en el nº 6 del Artículo 52 de la LOUA.
- b) Al pago de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable. A tal efecto, se señala que el pago de la correspondiente prestación compensatoria deberá efectuarse en el momento de su devengo con ocasión del otorgamiento de la licencia por una cuantía del 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente maquinaria y equipos. El pago de la cantidad resultante de la liquidación correspondiente deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística.
- c) A los efectos de lo establecido en el nº 4 del Artículo 52 de la LOUA, se establece una duración de la autorización por un periodo de 30 años.
- d) Deberá solicitarse licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente proyecto de actuación.



SEGUNDO: Del Acuerdo adoptado se dará traslado a la parte interesada y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Igualmente, se deberá remitir copia del Acuerdo adoptado a la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

NÚMERO VEINTIUNO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA, CONFORME AL DOCUMENTO TÉCNICO PRESENTADO EL DÍA 9 DE JULIO DE 2019 POR LA GENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUNP-1 (ACTUAL OP-15 DEL PGOU DE JAÉN DE 2016), RELATIVA A PARCELA DOC-7 (T-3). (Expediente Nº 53/19, del Área de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

Previo dictamen favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 12 de julio de 2019 por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo:



Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

**AREA DE PLANEAMIENTO Y
GESTIÓN**
Expediente 53/19

Asunto: Modificación Puntual del Plan Parcial del SUNP-1, actual OP-15 del PGOU-16, Parcela DOC-7 (T-3). Aprobación Definitiva.

Interesado: Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

PROPUESTA DE RESOLUCION que formula en el asunto de referencia el Técnico de Administración General del Area de Planeamiento y Gestión, con la conformidad del Jefe del Area.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2.019, previo dictamen del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se resolvió:

1º.- La **APROBACIÓN INICIAL** de la Modificación del Plan Parcial del Sector SUNP-1 (Actual OP-15 del PGOU de Jaén de 2.016) relativa a la Parcela DOC-7 (T-3), instada por el Gerente Provincial de Jaén de la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén, debiendo notificar la presente resolución al interesado al ser el único propietario a cuyo terreno afecta la modificación, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública.

3º.- Solicitar de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Jaén, durante el periodo de información pública, el informe previsto en el Artículo 31.2. C) LOUA.



SEGUNDO.-

Sometido el expediente a información pública, se ha efectuado su publicación en el BOP de Jaén nº 77 de fecha 24 de abril de 2.019, Diario Viva Jaén de fecha 12 de abril de 2.019, así como en el Tablón de Anuncios y Edictos electrónicos del Ayuntamiento de Jaén. Como resultado del proceso de información pública, no se han presentado alegaciones.

TERCERO.-

Por escrito del Sr. Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 1 de abril de 2.019, se solicita de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el informe preceptivo previsto en el artículo 31.2.C) de la LOUA.

CUARTO.-

Con fecha 13 de mayo de 2.019 se emite el informe solicitado a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. En dicho informe se señalan una serie de deficiencias, por lo que la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía presenta un nuevo documento técnico, (dos copias en papel y una en soporte digital) y con entrada en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo el día 9 de julio de 2.019.

QUINTO.-

Respecto de este nuevo documento técnico, se emite informe por los Arquitectos Municipales del Area de Planeamiento y Gestión con fecha 10 de julio de 2.019, que dice:

El 14 de febrero de 2.019 se presenta el documento de Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector SUNP-1, Parcela DOC-7 (T-3) de Jaén, siendo aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de 25 de marzo de 2.019.

Habiendo sido solicitado el informe previsto en el artículo 31.2.C) de la LOUA a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Jaén, se recibe el mismo con fecha 20 de mayo de 2.019. Como conclusión de dicho informe, se considera que la Modificación propuesta, aunque adolece de defectos en las condiciones de partida de la ordenación vigente, sería viable en tanto se incorporasen las subsanaciones necesarias para ajustar la solución propuesta a la estructura de ordenanzas del Plan Parcial que modifica.



Sobre el mismo se emite el siguiente

INFORME TECNICO:

Las condiciones urbanísticas de partida que afectan a la parcela son las resultantes de la Modificación puntual del Plan Parcial del SUNP-1 sobre Cambio a Uso Docente de la Parcela PAD (Antigua T-3), aprobada definitivamente con fecha 30 de noviembre de 2.016 e inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con fecha 7 de Junio de 2.019.

La forma y dimensiones de la parcela afectada por la Modificación denominada DOC-7 (T-3) son las resultantes del "Estudio de Detalle del Sector SUNP-1 del PGOU de Jaén, JN-7, JN-8 y DOC-7 (antigua T-3)" aprobado definitivamente con fecha 28 de septiembre de 2.018.

El objeto del documento es la modificación del Plan Parcial con respecto a los parámetros edificatorios que afectan a la parcela denominada DOC-7 (T-3) para que, manteniendo el uso asignado, Dotacional Docente, se posibilite la construcción sobre la misma del Conservatorio Superior de Música, edificación cuya singularidad requiere unas condiciones edificatorias diferentes a otros edificios educativos. Lo anterior junto con los condicionantes arqueológicos de la parcela determinan que la ocupación de la misma, así como el número de plantas ha de ser diferente a la que determinarían los actuales parámetros asignados a la misma.

Se comprueba, por parte de los técnicos de este Area de Planeamiento y Gestión de la GMU, que el nuevo documento presentado da respuesta a las consideraciones puestas de manifiesto en el informe de la Delegación Territorial de la CFIOT.

Las modificaciones realizadas del Plan Parcial afectan únicamente a la ordenación pormenorizada del ámbito, y su contenido es suficiente para el desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, quedando justificadas la oportunidad y conveniencia de la modificación.

CONCLUSION

De todo lo anterior se desprende que el documento presentado se ajusta a lo exigido para continuar la tramitación.



FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.-

El Artículo 13 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), dispone que los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto:

- a) El establecimiento, en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbanística, de la ordenación detallada precisa para la ejecución integrada de sectores enteros en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable, cuando, en su caso, aún no disponga de dicha ordenación.

En el apartado 3 del citado Artículo se incluyen las determinaciones que deben contener los Planes Parciales.

SEGUNDO.-

El Artículo 32 LOUA regula las reglas a las que ha de ajustarse el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento.

El punto 1.1ª.b) del citado Artículo dispone que en los restantes instrumentos de planeamiento (entre los que se encontrarían los Planes Parciales), se procederá a la aprobación inicial por la Administración competente.

Y el apartado 2º del punto 1, determina que la aprobación inicial del correspondiente instrumento de planeamiento, obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo llamarse al trámite de información pública a los propietarios comprendidos en el ámbito del Plan Parcial.

Conforme a lo establecido en la regla 3ª del nº 1 del Artículo 32 de la LOUA, la Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren, y tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

TERCERO.-

El Artículo 39.1.a) de la LOUA, establece que deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios del municipio el anuncio de información pública que debe celebrarse en los procedimientos sustanciados para la aprobación de instrumentos de planeamiento y sus innovaciones.



CUARTO.-

Conforme al Artículo 31 de la LOUA compete a los municipios la aprobación definitiva de los Panes Parciales de ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal.

QUINTO.-

Tal y como preceptúa el Artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, competen al Alcalde las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno.

La letra c) del nº 2 del Artículo 22 de la Ley 7/85 reserva para el Pleno la competencia de aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Dado que con la Aprobación Definitiva que se propone, se pone fin a la tramitación municipal de la Modificación, es por lo que corresponde al Pleno su aprobación.

SEXTO.-

Conforme a lo establecido en los Artículos 4 y 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo a través de su Consejo proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de Planes de Ordenación, Normas, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, Catálogos de Protección y Proyectos de Urbanización y de Obras y de Medio Ambiente.

De conformidad con todo lo expuesto se somete a consideración del **CONSEJO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**, para su aprobación por el **PLENO**, la adopción de Acuerdo en el sentido de:

- 1º. Aprobar Definitivamente**, conforme al Documento Técnico presentado el día 9 de julio de 2.019 por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la Modificación del Plan Parcial del Sector SUNP-1 (Actual OP-15 del PGOU de Jaén de 2.016) relativa a la Parcela DOC-7 (T-3).



- 2º. Inscribir en el Registro Municipal** de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dicha modificación.
- 3º.- Remitir el Certificado** del acuerdo de Aprobación Definitiva y el Documento técnico completo aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según se recoge en el Artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2.004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.
- 4º.-** Una vez cumplimentados los dos puntos anteriores, mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los Artículos 20 y 22 del Decreto 2/2.004, de 7 de enero, se procederá a la **publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia**, en la forma prevista en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y, Artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.

Jaén 12 de julio de 2.019

EL TECNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL AREA DE PLANEAMIENTO Y GESTION

Fdo. Gerardo Martín León

EL JEFE DEL AREA DE
PLANEAMIENTO Y GESTION

Fdo. Manuel Rodríguez Sanz

NOTA DE CONFORMIDAD con la Propuesta: Artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo.

En cumplimiento de lo previsto por el Artículo 3.3.d), 7º del RD 128/2018, que exige informe jurídico del Secretario en los supuestos de aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Jaén, 12 de julio de 2.019

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA GERENCIA
MUNICIPAL DE URBANISMO

Fdo. Miguel Anael Velasco Gámez



RESUELVO: Vista la anterior propuesta resuelvo se someta la misma al Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Jaén, 12 de julio de 2.019

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Fdo. Francisco Chica Jiménez



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**),

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar definitivamente, conforme al Documento Técnico presentado el día 9 de julio de 2019 por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, la Modificación del Plan Parcial del Sector SUNP-1 (Actual OP-15 del PGOU de Jaén de 2016), relativa a la Parcela DOC-7 (T-3).

SEGUNDO: Inscribir dicha modificación en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

TERCERO: Remitir el Certificado del Acuerdo de Aprobación Definitiva y el Documento Técnico completo aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente de la Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según se recoge en el Artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

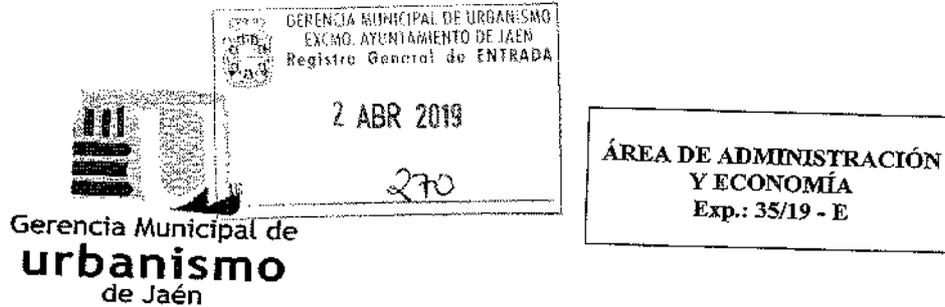
CUARTO: Una vez cumplimentados los dos puntos anteriores, mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los Artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en al Artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.



NÚMERO VEINTIDÓS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO A FAVOR DE MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L. (Expediente Nº 35/19-E, del Área de Administración y Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

Previo dictamen favorable del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 28 de marzo de 2019 por D. Francisco Javier Márquez Sánchez, en su condición de Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y el informe emitido en el expediente con fecha 28 de marzo de 2019 por la Viceinterventora:



Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

Rfa.: Reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores.
Interesado: Maquinaria y Servicios Garmo, S. L.

INFORME - PROPUESTA DE ACUERDO que, sobre el asunto de referencia, formula el Técnico de Gestión Económica.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Obra en esta Gerencia Municipal de Urbanismo la siguiente factura emitida el 27 de junio de 2.018 por el interesado, correspondiente a la "liquidación total de actuación de emergencia en c/Hospital de San Miguel del 7 al 11":

Nº FACT.	E/F	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
FA-V-18-009012	27/06/18	Maquinaria y Servicios Garmo, S.L.		1.268,56
			Total aplicación 15100.22799	1.268,56
			Total reconocimiento:	1.268,56

La factura se refiere al expediente de ejecución subsidiaria de obras 18/18-V del Área de Disciplina y Conservación y al 113/18 de requerimiento de gastos de dicha ejecución subsidiaria seguido en el Área de Administración y Economía.

SEGUNDO. En cuanto a la conformidad de la factura citada, el Arquitecto Técnico encargado de la tramitación de la ejecución subsidiaria manifiesta mediante texto manuscrito en el propio cuerpo de la factura lo siguiente: "No conforme porque el importe de la factura no se ajusta a las condiciones del presupuesto remitido por Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. después de la instalación del andamio (ver informe de 01/08/18). Se ha solicitado informe jurídico al respecto al letrado municipal"

En el mencionado informe manifiesta que la pasarela ha estado instalada desde el día 14 de abril hasta el día 28 ó 29 del mismo mes, pues desconoce con precisión en cual de ellos fue desinstalada al caer esos días en sábado y domingo, resultando, en cualquier caso, un total de 16 días de instalación como máximo.



“Ahora y a la vista de la factura FA-V-18-009012, tenemos que el importe total de la misma es de 1.268,56 euros IVA ya incluido, el cual es inferior al previamente presupuestado porque básicamente:

-Se han facturado los días efectivos de alquiler en vez del período mínimo de 30 días.

-No se han facturado dos portes correspondientes respectivamente a la entrega y recogida de la pasarela.”

El Técnico **no muestra inconveniente alguno en dar su conformidad a la factura por cuanto considera que el servicio de alquiler de la pasarela ha sido prestado correctamente** si bien manifiesta que la factura no se ajusta a los términos del presupuesto facilitado en su día al ser de un importe inferior, razón por la que manifiesta sus dudas con respecto a **conformar una factura de importe inferior al presupuesto previamente facilitado**, y a tal efecto interesó aclaración jurídica al respecto.

TERCERO. Dicha aclaración se le proporcionó en la Resolución del Sr. Presidente del Consejo de fecha 27 de noviembre de 2.018 que se reproduce a continuación:

“SEXTO. Como se le puso de manifiesto al técnico municipal en relación a sus dudas, mientras un presupuesto (por definición) es una estimación a priori del coste de una obra o servicio determinado, la factura representa el coste real del mismo, en base a lo finalmente ejecutado.

Y se añade que si la factura o liquidación presentada se ajusta a la realidad de la prestación y al tiempo real durante el cual el andamio ha estado colocado, lo consecuente es dar la conformidad a dicha factura puesto que el resto de aspectos de la misma se ajusta a lo encargado.

Por otra parte, se debe de tener en cuenta que en las “condiciones particulares” del propio presupuesto aportado se dice: “El alquiler cesa una vez esté devuelto todo el material a las instalaciones de Maquinaria y Servicios Garmo, S.L.

Así mismo se dice: “Este estudio queda condicionado a las condiciones establecidas pudiendo variar en caso de no ajustarse las necesidades de la obra a las aquí indicadas una vez que se conozca la obra, su ubicación exacta y se visite”.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto fija en 22,40 euros diarios el importe del alquiler del andamio, y el “transporte entrega” en 65€/porte y “transporte recogida” en 65€, lo que ha ocurrido es que la empresa ha considerado oportuno facturar solo un porte de entrega y otro de recogida (no dos como contemplaba el presupuesto), así como solo 16 días de alquiler y no el mes completo, ajustándose a la realidad de los trabajos y servicios prestados y a los precios establecidos.”

Y en base a lo anterior, por resolución del Presidente del Consejo de fecha 10 de enero de 2.019 se dispone:



1º Aclarar a la interesada que la factura presentada por parte de Maquinarias y Servicios Garmó S.L. "incluye o comprende los días concretos en que el andamio ha estado colocado (16), y no el mes completo a que se refería el presupuesto inicialmente aportado. Por ello, se considera, como lo hace la resolución de 5 de diciembre de 2.018, que la misma se ajusta a las bases de lo inicialmente pactado, no reclamándose a los propietarios suma alguna que no corresponda a la realidad ejecutada.

2 Aprobar liquidación definitiva de los gastos de adopción de medidas cautelares de emergencia consistentes en la colocación de una pasarela de 8 metros de longitud, ocupando el ancho de la calle, en la calle Hospital de San Miguel 11 ascendiendo los mismos a la suma de 1.268, 56 euros.

3º Estimar la alegación planteada en cuanto al reparto de la cuota correspondiente a los distintos copropietarios, por lo que, en base en la factura presentada, dirigir la reclamación por importe de 1.268, 56 euros contra los titulares del inmueble, finca registral 23275, al Tomo 1108, Libro 495, Folio 86, inscripción 1, Ref. Catastral 0209202VG3800N0001PO y requerirles de pago por las cantidades..."

CUARTO: Dentro del plazo conferido para su pago, con fecha 22 de enero de 2.019 se efectúa el mismo, por parte de los deudores, por la suma total de su importe que asciende a 1.268, 56 euros.

QUINTO. Con el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se pretende hacer frente al pago de esta factura, emitida en 2018 con cargo al Presupuesto prorrogado de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 2.019.

Para contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente se ha tramitado y aprobado la modificación presupuestaria 2/19, expediente 27/19 de ampliación de crédito en la aplicación 15100.22799 Ejecución subsidiaria de obras (ampliable).

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO. El artículo 173.5 del RD Legislativo 2/2004 dispone que "no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar", expresándose el artículo 25 del RD 500/1.990 en los mismos términos.

SEGUNDO. El artículo 60.2 del R.D. 500/1.990 establece que "corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito y concesiones de quita y espera".



TERCERO. El artículo 26 del R.D. 500/1.990 dispone lo siguiente "1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto".

Teniendo en cuenta los Antecedentes y Fundamentos Legales anteriores, **SE PROPONE:**

PRIMERO. Considerar, a efectos de su pago, debidamente conformada, la factura FA-V-18-009012 emitida el 27 de junio de 2.018 por la mercantil Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. con CIF B23305683, por importe de 1.268,56€ IVA incluido, en concepto de "Liquidación total de actuación de emergencia en c/Hospital de San Miguel del 7 al 11".

SEGUNDO. Elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén el presente expediente para que, en su caso, apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos anteriormente descrito (factura FA-V-18-009012 emitida el 27 de junio de 2.018 por la mercantil Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. con CIF B23305683, por importe de 1.268,56€ IVA incluido, en concepto de "Liquidación total de actuación de emergencia en c/Hospital de San Miguel del 7 al 11"), según lo dispuesto en las distintas normas citadas en los Fundamentos Legales de la presente Propuesta.

Jaén, 28 de marzo de 2.019

EL TÉCNICO DE
GESTIÓN ECONÓMICA

Fdo. Francisco Javier González Quero

EL JEFE DE ÁREA DE
ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Fdo. Francisco José Casillas-Fernández

RESUELVO. Sométase el presente Informe-Propuesta a la consideración del Consejo de Gerencia.

Jaén, 28 de marzo de 2.019

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Fdo. Francisco Javier Márquez Sánchez



ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
Y ECONOMÍA
Exp.: 35/19 - E

Rfa.: Reconocimiento de créditos de ejercicios anteriores.
Interesado: Maquinaria y Servicios Garmo, S. L.

INFORME DE LA INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES.

Con fecha 28 de marzo de 2018 se emite propuesta de reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de Maquinaria y Servicios Garmo, S.L. con CIF B23305683 según el siguiente detalle:

Nº FACT.	F/F	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
FA-V-18-009012	27/06/18	Maquinaria y Servicios Garmo, S.L.		1.268,56
			Total aplicación 15100.22799	1.268,56
			Total reconocimiento:	1.268,56

Con el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se pretende hacer frente al pago de dicha factura, emitida en 2018, con cargo al Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 2017 prorrogado para 2019.

El presente informe se emite de acuerdo con lo establecido en el art. 4.1 b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



FUNDAMENTOS LEGALES.

- R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 176.
- RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley 39/88, en materia presupuestaria, art. 26.2.c.

La cuestión que suscita el presente Expediente es la adecuación de la ejecución Presupuestaria al Principio de Anualidad Presupuestaria.

Dicho Principio se regula en los siguientes artículos:

Art. 176 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que establece lo siguiente:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal Que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos En ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3

Art. 26.2 C del R.D 500/90, que dispone que:

1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:



- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que reciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.

Finalmente en cuanto al procedimiento y competencia, el art. 60.2 del RD 500/90, se limita a señalar que "Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria".

La figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, contemplada en el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, constituye una excepción al principio presupuestario de especialidad temporal del art. 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR LRHL). Es una figura que responde a dos principios tradicionales en nuestro derecho, cuales son el de que nadie puede obtener un enriquecimiento injusto y el de que nadie puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos

No obstante se trata de gastos realizados en 2018, por lo que no se cumple el principio de temporalidad de los créditos (art. 176 TRLRHL)

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 del R.D. 500/1990.

Por tanto, y de acuerdo con la legislación aplicable y la argumentación anteriormente expuesta, podemos concluir que no existe inconveniente a la propuesta de acuerdo del Sr. Presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo para reconocer los créditos a favor del tercero y por el importe detallado en dicha propuesta y que se ha reproducido en este mismo informe anteriormente.

Jaén, 28 de marzo de 2.019

LA VICINTERVENTORA.

Fdo. M.ª Dolores Rubio Maya



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as. D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 15 votos a favor y 12 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

ACUERDA:

PRIMERO: Considerar, a efectos de su pago, debidamente conformada, la factura FA-V-18-009012 emitida el 27 de junio de 2018 por la mercantil Maquinaria y Servicios Garmo, S.L., con CIF: B23305683, por importe de 1.268,56 € (IVA incluido), en concepto de "Liquidación total de actuación de emergencia en C/ Hospital de San Miguel del 7 al 11".

SEGUNDO: Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito a favor de MAQUINARIA Y SERVICIOS GARMO, S.L., con CIF: B23305683, por importe de 1.268,56 € (IVA incluido), en concepto de "Liquidación total de actuación de emergencia en C/ Hospital de San Miguel del 7 al 11", correspondiente a la factura FA-V-18-009012.

NÚMERO VEINTITRÉS.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EN MATERIA DE USO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEL CONTROL DE LEGALIDAD DERIVADO DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Previo dictamen favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019.

Vista la propuesta formulada con fecha 19 de septiembre de 2019 por el Presidente del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo:



Gerencia Municipal de
urbanismo
de Jaén

CONCEJALIA DE URBANISMO

PROPUESTA PARA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EN MATERIA DE USO Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEL CONTROL DE LEGALIDAD DERIVADO DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Primero.- Que de conformidad con acuerdos del Pleno del este Ayuntamiento, de Julio de 2019, se ha procedido al restablecimiento del organismo autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo de Jaén.

Segundo.- Que es voluntad de este equipo de gobierno concentrar en la Gerencia Municipal de Urbanismo toda la gestión administrativa y los mecanismos posteriores que conlleva la aprobación de las licencias de obras y actividades, asumiendo este organismo autónomo las competencias en materia de uso y utilización privativa del dominio público, como del control de legalidad posterior de dichas licencias, derivado de la normativa urbanística sobre protección ambiental, al objeto de mejorar la prestación de este servicio público.

Tercero.- Que de conformidad con lo previsto en el art. 4.1 de los Estatutos se atribuye a la Gerencia competencias amplias en materia de índole urbanística. Por su parte el art. 4.2, letra W determina que las facultades relacionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo y el apartado v, determina, entre sus competencias: *v) Las demás funciones que el Ayuntamiento de Jaén le atribuya, o puedan corresponderles por Ley.*

Por lo expuesto,

Se propone al Consejo de Gerencia, se eleve al pleno del Ayuntamiento la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Que las competencias municipales en materia de uso y utilización privativa del dominio público, así como del control de legalidad posterior de las licencias, derivado de la normativa sobre protección ambiental, dejen de prestarse por los servicios administrativos del Ayuntamiento con fecha 30 de Septiembre de 2019, y pasen a prestarse directamente por el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo a partir del 1 de Octubre de 2019.

2º.- Dejar sin efecto cuantos acuerdos se opongán a lo previsto en el apartado anterior.



3º Que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jaén, a 19 de septiembre de 2019

El Presidente del Consejo de Gerencia

Francisco Chica Jiménez



Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Concejales, Sres/as. D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D^a. SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor y 10 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,**

ACUERDA:

PRIMERO: Que las competencias municipales en materia de uso y utilización privativa del dominio público, así como del control de legalidad posterior de las licencias, derivado de la normativa sobre protección ambiental, dejen de prestarse por los servicios administrativos del Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre de 2019, y pasen a prestarse directamente por el organismo autónomo "Gerencia Municipal de Urbanismo" a partir del 1 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Dejar sin efecto cuantos acuerdos se opongán a lo previsto en el apartado anterior.

TERCERO: Que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Acto seguido el Sr. Alcalde anuncia que hay un asunto de urgencia a incluir en el orden del día de la sesión plenaria, en concreto, La propuesta de aprobación del expediente de revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 1997 y convenio de 4 de noviembre de 2002, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura por Aqualia, S.A.

Sobre el particular, explica que el fin del plazo para la caducidad del expediente concluye dentro de tres días y la notificación se recibió con posterioridad a la convocatoria, por lo que se han visto obligados a traerlo de urgencia a esta sesión plenaria.



ASUNTO DE URGENCIA.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 1997 Y CONVENIO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA, S.A. (Expediente Nº 1-2023 de la Oficina de Control de Contratos).

El Ilmo. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto, que queda ratificada por unanimidad, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. (Art. 83 ROF)

Vista la propuesta de acuerdo formulada con fecha 25 de septiembre de 2019 por el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y el informe propuesta de fecha 25 de septiembre de 2019 emitido en el expediente por la Jefe de la Oficina de Control de Contratos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA . Nº 1 23001 JAEN
EXTº 9944-9563; TELÉFONO. 953219100

RFA.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 1997 Y CONVENIO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA, S.A.

Expte.- 1-2023

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula en el asunto de referencia el Concejal Delegado de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Visto el informe-propuesta de la Jefa de la Oficina de Control de Contratos, al Pleno de la Corporación **SE PROPONE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Convenio aprobado en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 1997, así como del posterior Convenio firmado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 4 de noviembre de 2002, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de éste, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A.

Jaén, a 25 de Septiembre de 2019
**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES**


Fdo: Francisco Lechuga Arias.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9844-9563; TELÉFONO: 953219100

RFA.- EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 1997 Y CONVENIO DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN MATERIA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE BASURA POR AQUALIA, S.A.

EXPTE.- 1-2023

INFORME-PROPUESTA.- Que formula en el asunto de referencia la Jefa de la Oficina de Control de Contratos del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 26 de septiembre de 2018, se remite a esta Oficina de Control de Contratos, providencia del Ilmo. Sr. Tte de Alcalde Delegado de Hacienda y Contratación, en que literalmente indica:

"Adjunto remito Convenio de Gestión y Recaudación entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa concesionaria Aqualia S.A remitido por el Jefe de la Sección de Gestión tributaria a la Concejalía de Hacienda, dado que en cumplimiento de la legislación vigente y conforme a los informes jurídicos obrantes en el expediente, procede dejar sin efecto dicho convenio y recuperar la gestión cobratoria en vía voluntaria de la tasa por recogida de la basura, por lo que le ruego inicie los trámites preceptivos necesarios para la resolución de dicho convenio."

Se une la siguiente documentación:

- Oficio del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua SA en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura de fecha 24/9/1997.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento.
- Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura.
- Informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2017, sobre la legalidad del referido convenio
- Informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 19/12/2017, sobre la legalidad del referido convenio.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 23/11/2017, remitiéndose a los informes de Tesorería y de Intervención Municipal.
- Nuevo informe del Sr. Interventor de fecha 8/2/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Nuevo informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 23/3/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Copia del escrito presentado por el Grupo Municipal Jaén en Común para la recuperación municipal de la tasa de basura.

2.- El Convenio de 4 de noviembre de 2002 tiene por objeto encomendar a la mercantil AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA S.A, las siguientes actuaciones respecto de la Tasa de Basura:

1.- Práctica de las Liquidaciones determinantes de las deudas tributarias



- 2.-Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- 3.- Mantenimiento del padrón, de conformidad con el sistema de altas y bajas que configuran la Ordenanza Fiscal
- 4.- Tramitación de las reclamaciones presentadas.
- 5.- Recaudación de las deudas en período voluntario
- 6.- Práctica de notificaciones.
- 7.- Cualquier otra actuación prevista en la normativa que resulte aplicable.

Como contraprestación, se establece que el Ayuntamiento abonará a la empresa, el 4,6% de los importes que recaude en concepto de tasa de basura, que descontará de los ingresos recaudados en las correspondientes liquidaciones, emitiendo las facturas que procedan, extendiendo los efectos de esta cláusula al momento de aprobación del Convenio de 1997.

El Convenio vincula su vigencia a la de la concesión administrativa de la explotación y gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales de la Ciudad de Jaén.

En el mismo se indica que tiene naturaleza jurídico administrativa.

Dicho Convenio deroga y sustituye al anterior, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura y de la recaudación ejecutiva del precio público del agua y las tasas de alcantarillado y depuración de aguas residuales por parte del Ayuntamiento, por el que se encomendó a la mercantil SERAGUA S.A, LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE A Tasa por Recogida de Basura a ésta última, desarrollando las siguientes actuaciones:

- 1.- Práctica de las Liquidaciones determinantes de las deudas tributarias
- 2.-Elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- 3.- Mantenimiento del padrón, de conformidad con el sistema de altas y bajas que configuran la Ordenanza Fiscal
- 4.- Resolución de las reclamaciones presentadas.
- 5.- Recaudación de las deudas en periodo voluntario
- 6.- Práctica de notificaciones.
- 7.- Cualquier otra actuación prevista en la normativa que resulte aplicable.

3.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 29 de marzo de 2019 adopta los siguientes acuerdos:

"1.- Incoar expediente administrativo para la revisión del Acuerdo Plenario de fecha 10 de Julio de 1997, aprobatorio del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y la empresa SERAGUA S.A en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento, así como para la revisión del Convenio suscrito por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de Noviembre de 2002, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura por Aqualia S.A.

2.- Incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Oficio del Jefe de Sección de Gestión Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Copia del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Jaén y Seragua SA en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura de fecha 24/9/1997.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1997, en materia de gestión y recaudación de la Tasa de Basura y de la Recaudación Ejecutiva del Precio Público del Agua y las Tasas de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por parte del Ayuntamiento.
- Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002, entre el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y Aqualia, Gestión Integral del Agua S.A, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura.
- Informe del Sr. Interventor, de fecha 22/11/2017, sobre la legalidad del referido convenio
- Informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 19/12/2017, sobre la legalidad del referido convenio.
- Informe del Sr. Secretario General, de fecha 23/11/2017, remitiéndose a los informes de Tesorería y de Intervención Municipal.
- Nuevo informe del Sr. Interventor de fecha 8/2/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Nuevo informe de la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 23/3/2018, sobre la legalidad del referido convenio.
- Copia del escrito presentado por el Grupo Municipal Jaén en Común para la recuperación municipal de la tasa de basura.

3.- Disponer la apertura del trámite de de audiencia durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAÉN
EXT: 9944-9563; TELEFONO: 953219100

4.- *Solicitar, evacuados dichos trámites, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de dicho texto legal, el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril.*

4.- El citado acuerdo se notifica a la mercantil FCC AQUALIA S.A mediante la plataforma Notifica-E, con fecha 17 de abril de 2019, accediendo la mercantil a la notificación con fecha 23 de abril de 2019.

5.- Con fecha 15 de Mayo de 2019, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, escrito de alegaciones de la empresa, solicitando acceder a los siguientes documentos:

- Informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Acuerdo Plenario de 10 de julio de 1997 en base a los cuales fue suscrito el Convenio de fecha 24 de septiembre de 1997.
- Informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, en base a los cuales fue suscrito el Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002.
- Informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, emitidos para la aprobación de todas y cada una de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación de servicios vinculados al ciclo integral del agua, esto es, abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración, así como de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por recogida domiciliaria de basura que han estado vigentes desde 1997 hasta la actualidad.

En el escrito la empresa indica que es crucial para la defensa de la misma el examen de dicha documentación por lo que solicita, con interrupción del plazo concedido, la entrega de la misma, así como la ampliación del plazo en los términos del art. 32 de la LPACAP.

6.- De los antecedentes documentales que obran en esta oficina de Control de Contratos, no existe documentación alguna de los dos primeros apartados. En cuanto al tercero de los apartados, la documentación de los expedientes de aprobación de las Ordenanzas Fiscales se encuentran en la Sección de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, donde deben obrar los informes, dictámenes y certificados evacuados al respecto.

7.- Con fecha 22 de Mayo de 2019, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta acuerdo con los siguientes pronunciamientos:

"1.- Comunicar a la mercantil FCC AQUALIA S.A que no existen en el expediente informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, con ocasión del Acuerdo Plenario de 10 de julio de 1997 en base a los cuales fue suscrito el Convenio de fecha 24 de septiembre de 1997, ni tampoco en base a los cuales fue suscrito el Convenio de fecha 4 de noviembre de 2002.

2.- Conceder la ampliación del plazo concedido confiriendo trámite de audiencia durante un plazo de siete días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación del acuerdo adoptado, al objeto de que la mercantil interesada pueda comparecer, examinar la documentación obrante en el Servicio de Gestión Tributaria en cuanto a informes, dictámenes, certificados, etc emitidos por el Secretario General del Ayuntamiento, Sr. Interventor, Sr/a Tesorero/a Municipal y/o cualquier técnico municipal, emitidos para la aprobación de todas y cada una de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por la prestación de servicios vinculados al ciclo integral del agua, esto es, abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración, así como de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por recogida domiciliaria de basura que han estado vigentes desde 1997 hasta la actualidad y, en su caso, presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus derechos e



intereses legítimos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- *Dar traslado del acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA S.A y a la Sección de Gestión tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Jaén."*

8.- Con fecha 19 de Junio de 2019 se notifica a la mercantil interesada el acuerdo adoptado.

9.- Con fecha 25 de Junio de 2019 se hace entrega al representante legal de la mercantil FCC AQUALIA S.A del oficio del Sr. Jefe de Sección de Gestión Tributaria, junto con un CD conteniendo la información solicitada en escrito de fecha 15 de Mayo de 2019.

10.- Con fecha 28 de Junio de 2019, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, escrito de alegaciones suscrito por el representante legal de la mercantil FCC AQUALIA S.A.

11.- Con fecha 5 de Agosto de 2019, se remite al Consejo Consultivo de Andalucía copia compulsada del expediente de revisión de oficio instruido, a los efectos de la emisión del preceptivo Dictamen, en los términos previstos en la Ley 4/2005, de 8 de abril. La documentación es entregada en la sede del organismo con fecha 8 de Agosto de 2019.

12.- Con fecha 23 de Septiembre, tiene entrada en este Ayuntamiento de Jaén, acuse de recibo de la solicitud de dictamen por parte del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

13.- Con fecha 24 de septiembre de 2019, se recibe escrito en este Ayuntamiento en que se solicita la subsanación de la documentación, mediante la remisión de una copia autorizada más numerada por el orden cronológico de su tramitación, paginados y con índice comprensivo de los documentos que integran el expediente y de la paginación del mismo, así como propuesta de resolución que se somete a dictamen.

En su escrito, la Secretaria General del Consejo Consultivo indica de manera expresa:

"Por otro lado, a fin de que no se produzca la caducidad del procedimiento, la Administración consultante debería proceder a la suspensión del plazo máximo legal para resolver, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo (art. 22.1 d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como de su notificación a los interesados. En el caso de adoptarse dicho acuerdo, tanto la resolución como la notificación de la misma debe constar entre la documentación que se remita a este Consejo Consultivo."

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- Dispone el artículo 22.1 d) de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas lo que sigue:

"Artículo 22 Suspensión del plazo máximo para resolver

1. *El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:*

d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento."

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 106 de la antedicha ley establece que:

"Artículo 106 Revisión de disposiciones y actos nulos

1. *Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN
OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS
PLAZA DE SANTA MARIA, Nº 1 23001 JAEN
EXT: 9944-9563, TELEFONO: 953219100

- 2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2.*
- 3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*
- 4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*
- 5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

Así pues, al haberse iniciado el procedimiento mediante acuerdo plenario de fecha 29 de marzo de 2019, el procedimiento caduca el próximo día 29 de Septiembre de 2019, lo que requiere del necesario pronunciamiento por parte del pleno Corporativo sobre la suspensión del plazo máximo para resolver el expediente en el tiempo que media entre la petición del informe, que debe comunicarse a la mercantil interesada y la recepción de éste, que igualmente debe ser comunicado, plazo que no podrá exceder de tres meses.

Jaén, a 25 de Septiembre de 2019
LA JEFA DE LA OFICINA DE CONTROL DE CONTRATOS,

Fdo: Rocío Marín Muriel





Acto seguido el Sr. Alcalde da la palabra a D. Francisco Lechuga Arias, Concejal responsable del Área de Contratación, que expone:

“Se trata de un acuerdo de pleno que se adoptó el 29 de marzo de 2019, por el cual, se incoó el expediente administrativo para la revisión de oficio, como ha dicho el Alcalde, de dos convenios; uno el que se aprobó por el pleno el 10 de julio de 1997 y, posteriormente, el convenio firmado por el Alcalde el 4 de noviembre de 2002.

Dado que el expediente se inició el 29 de marzo del actual, y que la Ley de Procedimiento Administrativo establece un periodo máximo de seis meses para emitir el dictamen, llegó el escrito del Consejo Consultivo el día 24, con lo cual, como ha dicho el Alcalde con posterioridad a la convocatoria de este pleno. Por tal motivo, es necesario antes de que se archive este procedimiento, adoptar el acuerdo en este pleno de suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 1997 y convenio de 4 de noviembre de 2002, en materia de gestión y recaudación de la tasa de basura por Aqualia, S.A., para que no se supere el plazo de los tres meses en aplicación de lo establecido en el Artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En definitiva, adoptar un acuerdo de suspensión de manera que tengamos tres meses más para que el Consejo Consultivo emita su dictamen y podamos traerlo a este pleno.”

A continuación el Sr. Alcalde pregunta si los diferentes grupos municipales van a intervenir en este punto del orden del día de la sesión plenaria, a lo que los Sres/as. Portavoces responden que no.

Acto seguido, somete a votación la propuesta de acuerdo.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, con el voto a favor de los Concejales, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**),

ACUERDA:

1.- Suspender el plazo de tramitación del expediente de revisión de oficio del Convenio aprobado en sesión ordinaria celebrada con fecha 10 de julio de 1997, así como el posterior Convenio firmado por la Alcaldía-Presidencia con fecha 4 de noviembre de 2002, por el tiempo que media entre la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma y la recepción de este, plazo que nunca podrá superar los tres meses en aplicación de lo establecido en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Notificar el acuerdo adoptado a la mercantil FCC AQUALIA, S.A.

A continuación el Sr. Alcalde comunica a los miembros de la Corporación que va a dar inicio al siguiente punto del orden del día correspondiente al Control y Fiscalización de la Gestión del Equipo de Gobierno, y aclara que no va a ser necesaria modificación del mismo aunque así se había tratado en Junta de Portavoces a petición del Partido Popular que lo había solicitado.

Acto seguido, el Sr. Alcalde pasa al siguiente punto del Orden del Día.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

NÚMERO VEINTICUATRO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX, DENOMINADA “SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD CIUDADANA Y SANIDAD”.

EL CONCEJAL VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, D. MANUEL UREÑA CONTERAS, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 23.09.2019 y nº de asiento: 2019023643 presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:



AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num. : 2019023643 AC
Fecha: 23-09-2019 12:18
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
12434157272542245623 Solicitud



VOX

AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN

MOCIÓN SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD CIUDADANA Y SANIDAD

D. Manuel Ureña Contreras como viceportavoz del Grupo Municipal de VOX Jaén con DNI 25.975.640-S y ante el Pleno Municipal del Ayuntamiento, a tal efecto, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la presente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En función de la información recabada de la página web de este Ayuntamiento respecto al tema citado, cabe destacar lo que se expone a continuación.

“El Alcalde es el máximo responsable de la Protección Civil en el ámbito municipal, debiendo adoptar las medidas necesarias y adecuadas en caso de grave riesgo o catástrofes, asumiendo la Dirección del Correspondiente Plan de Emergencia Municipal.

El Concejal Delegado es el encargado de la organización, dirección y coordinación de los Servicios Operativos y del que depende funcionalmente el Servicio Municipal de Protección Civil.



La Junta Local de Protección Civil es el órgano colegiado de asesoramiento y colaboración. Es el elemento básico de la coordinación de todos los medios y recursos disponibles en la localidad, así como de las distintas Administraciones, Organismos y entidades implicadas, que está compuesta por el Presidente (Alcalde), Vicepresidente (Concejal Delegado), Vocales (los Jefes del Servicio incurso en el Plan de Emergencia Municipal) y el Secretario (el del Ayuntamiento).

Funciones, a destacar, entre ellas:

- Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con protección Civil.
- Elaboración y desarrollo del Plan de Emergencia Municipal y los Planes de actuación municipal asociados a riesgos especiales.
- Promover acciones de carácter preventivo en materia de protección civil.

EL SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Depende funcionalmente del Concejal Delegado y actualmente está formada por 1 Jefe de Servicio y 1 Administrativo Coordinador. Son los responsables de coordinar las actividades a desarrollar por el personal voluntario de Protección Civil y sus actuaciones se dirigen a:

Estudio de los diferentes riesgos previsibles:

- Confeción del catálogo de medios y recursos.
- Promoción de programas de prevención e información.
- Apoyo técnico en la inspección del cumplimiento de la normativa.

Su ubicación está en el Parque de Bomberos de Jaén y sus instalaciones cuentan con un Centro de Coordinación Operativa (CECOPAL), una Sala de Formación, una Sala de Juntas, una Oficina Técnica y otra Administrativa, Almacén de Materiales y demás dependencia necesaria.

Desde el año 2.002 se viene haciendo un gran esfuerzo por parte de este Ayuntamiento y el personal adscrito al Servicio Municipal de Protección Civil para



captar voluntarios, equipamiento de vestuario, materiales, transmisiones, nuevas tecnologías, etc., teniendo al día de la fecha 55 voluntarios.

Nuevas Tecnologías para el sistema de localización de personas desaparecidas, por ejemplo, que se puso en marcha en la Feria de San Lucas 2.003. Se dispone de una gran variedad de material sanitario entre el que se encuentran 2 desfibriladores semiautomáticos, únicos en el Municipio, el Parque Móvil está compuesto por un Todo Terreno con capacidad para 9 personas y 1 Ambulancia todoterreno única en Andalucía”.

Habiéndose detectado que en las populares concentraciones semanales del “MERCADILLO”, los jueves en nuestra capital, no está establecido ningún dispositivo de Protección Civil a pesar de ser patente el riesgo que pueda acontecer para la seguridad y salud de las personas allí presentes; es por lo que solicitamos se valore llevar a cabo dicho servicio del que este Ayuntamiento dispone, y se determine el dispositivo más idóneo por dicho Servicio Municipal.

Asimismo, por todos es conocido la gran afluencia de personas que en determinadas fechas puede darse en los Mercados Municipales (San Francisco, Peñamefécit y Mayoristas) en los cuales no resulta descartable que en cualquier momento pueda sufrir algún ciudadano una parada cardíaca y/o respiratoria, o requerirse técnicas de primeros auxilios. Por ello, pretendemos que se hagan efectivos y presentes los servicios municipales con los que este Ayuntamiento cuenta, para que con personal cualificado pueda intervenir si hiciese falta en un acontecimiento como el expresado anteriormente, tratando por tanto de prevenir con la presencia de los aparatos desfibriladores y el personal cualificado para su uso hechos luctuosos, evitables con los medios y materiales adecuados y de los que disponemos, ofreciéndose con ello un servicio más de prevención y protección al ciudadano.

Por todo ello, proponemos para su aprobación por el Pleno Municipal los siguientes **ACUERDOS**:

1.-La aplicación del dispositivo más idóneo del Servicio Municipal de Protección Civil en el “Mercadillo” semanal de nuestra ciudad, previo informe técnico correspondiente.

2.-La presencia de medios de Protección Civil en los “Mercados Municipales”, al menos en los días de mayor afluencia de personas,



asegurándose la disposición de aparatos desfibriladores, así como su uso por el personal adecuado y con la debida formación.

En Jaén, a 19 de septiembre de 2019.


Fdo./MANUEL UREÑA CONTRERAS

Viceportavoz G.M. VOX



Acto seguido, el Sr. Ureña Contreras solicita al resto de los grupos políticos el apoyo a la moción por considerarla de sentido común, y beneficiosa y positiva para los vecinos de Jaén.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D^a LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, para, en primer lugar, manifestar que su grupo municipal lamenta, nuevamente, que el pleno municipal no pueda ser retransmitido por la televisión pública municipal, Onda Jaén radio televisión, y que sus trabajadores no se encuentren aquí hoy, sino abajo en la Plaza de Santa María demandando sus quejas.

A continuación, en relación a la moción presentada y con la propuesta de resolución o de acuerdo presentada por el grupo de VOX, manifiesta que su grupo quiere enmendar la moción resolutive e incluir un nuevo punto a la misma.

Seguidamente, la Concejala del Grupo Municipal Adelante Jaén D^a Lucía María Real Martínez, presenta enmienda de adición a la moción en los siguientes términos:



ADELANTE JAÉN PODEMOS IZQUIERDA UNIDA ANDALUCÍA
GRUPO MUNICIPAL
tel: 673665669 / 673665641
adelantejaen@aytojaen.es

Lucía Real Martínez, Portavoza del Grupo Municipal Adelante Jaén, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales plantea la siguiente:

Enmienda de adición a la moción resolutive presentada por el grupo municipal VOX denominada "Sobre medidas preventivas en materia de protección civil, seguridad ciudadana y sanidad"

- Se propone por el Grupo Municipal de Adelante Jaén una enmienda de adición de un tercer punto:

3. Declarar los "Mercados Municipales" Espacios cardioprotégidos, dotándolos de los desfibriladores externos semiautomáticos de fácil acceso para los primeros intervinientes y formando en su uso a las trabajadoras y trabajadores que desarrollan su actividad en los citados mercados y que de manera voluntaria quieran acceder a esta formación.

En Jaén a 27 de Septiembre de 2019



Lucía Real Martínez
Portavoza
Grupo Municipal Adelante Jaén



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, para exponer que con relación a los acuerdos que propone el grupo Municipal VOX en la moción resolutive que ha presentado, agradece al Sr. Ureña su preocupación e interés por la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas de Jaén en lo que le compete.

Indica que las funciones que viene realizando el Servicio de Protección Civil en los últimos años son muchas, aumentando cada año, y así señala:

- ✓ Las nuevas tecnologías de funcionamiento del voluntariado.
- ✓ El parque móvil se ha incrementado en tres vehículos, de forma que actualmente los vehículos del Servicio de Protección Civil, son tres; un todoterreno, al que el Sr. Ureña hacía mención, con capacidad de nueve personas, un vehículo todoterreno para el apoyo logístico, y un vehículo furgoneta para el desplazamiento de los voluntarios.
- ✓ Y la creación de una Unidad Cinológica “Unidad canina” destinada a la búsqueda y rescate que ha tenido varios éxitos en la provincia con animales que están haciendo un trabajo con mucho rendimiento. A la que, en ocasiones, la Guardia Civil pide ayuda.

Subraya que el operativo lo componen, además del Jefe de Servicio y Coordinador, la Agrupación de Voluntarios que cuenta en la actualidad con 65 efectivos, voluntarios y voluntarias, que disponen de un seguro innominado para 60 voluntarios. Con esto quiere decir que este es el número máximo que el servicio puede prestar y dispone en los sistemas de urgencias.

Aclara que estos trabajos son realizados de manera altruista, sin recibir remuneración. Lo que agradece, transmitiendo un sincero y entrañable aplauso en reconocimiento a la excelente labor humana que realizan, fundamentalmente en los fines de semana y festivos, no solo en la capital sino también en 27 municipios de la provincia de Jaén. Está seguro que también se suman a ese reconocimiento por la labor que llevan a cabo el resto de los miembros de la Corporación.

A continuación el Sr. Castro Gutiérrez se dirige al Sr. Ureña Contreras para manifestar:

“Entrando a su cuestión, el marcadillo se realiza los jueves que se supone que la mayoría de los voluntarios se encuentran desempeñando sus trabajos o estudiando, y cargar a la Agrupación con esta labor podría llevar a una sobrecarga innecesaria, cuando no se trata de una emergencia. A sabiendas, quiero que lo



sepan, que los dispositivos de Seguridad y Sanidad se atienden perfectamente desde los Cuerpos de Seguridad y Sanitarios.

Y en cuanto a la presencia en los mercados municipales, abundo en lo mismo. En general en los días de mayor afluencia, que son las vísperas de los festivos nos encontraríamos en la misma situación. En municipios como Madrid estos servicios se cubren con el SAMUR, no por voluntarios, sino por profesionales de Protección Civil que cobran su sueldo.

Con relación a los medios de desfibrilización automáticos o semiautomáticos el servicio dispone de ellos, e indica que antes solamente disponía de ellos el Servicio Protección Civil, pero hoy existen en muchos otros organismos como; el 061, Bomberos, y muchos más.

No obstante, como comprenderá, nuestro punto de vista es que de cuanta más prevención se disponga mejor para los ciudadanos. Por lo que, si así se acuerda en el pleno se trasladará a los responsables de los servicios para que emitan los informes pertinentes.

En definitiva, entiendo que incrementar el número de actuaciones de la Agrupación de Protección Civil puede llevar al colapso, y perder esa eficacia que hasta ahora ha tenido.”

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, para exponer que el Grupo Popular del Ayuntamiento de Jaén apoya totalmente esta moción en materia de protección civil, seguridad ciudadana y sanidad, por cuanto son cuestiones que hoy en día están totalmente implantadas en nuestra sociedad. Sobre el particular, alude a que los sistemas de desfibrilización y evacuación están hoy presentes en hoteles, gimnasios, etc., por lo que entiende que el Ayuntamiento de Jaén no puede quedarse a atrás en ese tema.

No obstante, a pesar de apoya la moción, quiere resaltar varias cuestiones que entiende pueden causar un poco de dificultad, por ejemplo:

- ✓ En el tema de los mercadillos, dada a la itinerancia de este tipo de mercados en los que no hay unas instalaciones fijas donde puedan ubicarse este tipo de sistemas de seguridad, lo único que se le ocurre es que hubiera una unidad móvil.

Entiende que no es tan difícil como lo que propone el Sr. Castro. No ve tanta dificultad en ello, puesto que afirma que muchas veces son las empresas las que forman a los propios trabajadores para que puedan utilizar este tipo de dispositivos.

- ✓ Con respeto a los sitios con unas instalaciones permanentes, como pueden ser los mercados de abastos, los de mayoristas, etc., entiende que sería muy sencillo. Se trataría de ubicar bien los desfibriladores por cuestiones de seguridad y disponer de unas personas formadas para poder utilizarlos.



Sobre el particular, añade que ya la Junta de Andalucía en su Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automáticos fuera del ámbito sanitario, y crea su registro, autoriza y regula el uso de los DEA DESA fuera del ámbito sanitario. Es decir, que cualquier persona con una formación adecuada y conocimientos de primeros auxilios, puede utilizarlos.

Matiza que los desfibriladores automáticos o semiautomáticos tienen unas pequeñas diferencias pero, en general, funcionan de una forma similar. Se trata de aparatos electrónicos que envían un impulso al corazón para paliar o solucionar una parada cardíaca.

Insiste en la formación porque se trata de sistemas que deben ser utilizados por personas formadas para actuar en el momento adecuado y de forma correcta.

En definitiva, entiende que se trata de crear espacios cardioprotegidos. Es decir, aquellos espacios que cuentan con unas instalaciones y con unos DEA DESA correctamente ubicados, señalizados, y con personal con la formación homologada para usarlos cuando se precise.

La Sra. Ortega Cabrera concluye su intervención manifestando que para su grupo municipal la creación de espacios cardioprotegidos es muy importante, por lo que consideran positiva la moción.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D^a ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, para manifestar que la posibilidad real de sufrir una parada cardíaca extrahospitalaria, un accidente, o cualquier incidencia en un lugar de pública concurrencia, resulta evidente.

Señala que aunque el Ayuntamiento de Jaén, como bien menciona el Sr. Ureña en su moción, dispone de medios y sistemas eficaces, hay que tener en cuenta que son finitos. Y entiende que la entidad tiene que realizar tal esfuerzo como los medios humanos y materiales le permitan, como son: Protección Civil, cuya aportación depende de la voluntariedad, del esfuerzo, y ánimo de sus integrantes. Todo ello, insiste, factores limitativos.

Con todo ello, quiere respaldar la propuesta del Concejal responsable del Área de Tráfico y Protección Civil y, desde el esfuerzo de sus propias competencias y, en la medida de sus posibilidades, puede comprometerse a estudiar diferentes propuestas para la adquisición de desfibriladores que completen las necesidades del Servicio de Protección Civil de este Ayuntamiento, así como, el uso de tecnologías para la geolocalización de estos dispositivos.

A continuación el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Grupo Municipal Vox, para cerrar el debate de la moción.



Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para reconocer que los medios pueden ser limitados tal y como se les traslada desde la Concejalía responsable del Área y desde el Equipo de Gobierno, pero entiende que lo importante es la voluntad. Por lo que cree, que la aprobación de esta moción, supone un autocompromiso por parte de este Ayuntamiento y encaminar todos los dispositivos y medios adecuados para poner en marcha estos mecanismos de seguridad y prevención, en los que todos están de acuerdo, por cuanto pueden ser buenos y positivos para todos los vecinos.

Matiza que no presentan una moción rígida, en el sentido de que, a partir de su aprobación tengan que estar establecidos dichos mecanismos de forma inmediata. Pero sí pide que se estudie, se aporten los informes necesarios y que se lleve a cabo el buen progreso, en orden, a establecer estos mecanismos (estos desfibriladores), y que se preste la formación necesaria al personal adecuado para que puedan utilizarse con garantías y éxito que, en definitiva, es lo que su grupo pretende con la moción presentada.

Con respecto a las actualizaciones a las que ha hecho mención el Sr. Concejal responsable del Área de Seguridad Ciudadana en su intervención, señala que su grupo no dispone de esa información y solo dispone de la información que, sobre el particular, contiene la página Web del Ayuntamiento. Por lo que ruega que se les facilite un informe sobre la actualización de esos medios a fecha del actual, y que esta información sea actualizada en la página Web del Ayuntamiento de Jaén para conocimiento de cualquier ciudadano.

El Sr. Ureña Contreras, concluye su intervención solicitando el apoyo explícito a la moción por parte de los miembros de la Corporación porque entiende que si solo se consigue un compromiso para su estudio y no un compromiso firme, quedaría en algo más abstracto y más en el aire.

D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, Concejal Viceportavoz del Grupo Municipal Vox proponente de la moción:

- ✓ Acepta la enmienda de adición presentada a la moción por el Grupo Municipal Adelante Jaén.

Pero le parece que incluso más importante, con independencia de esta calificación y de esta declaración, es que inicialmente se dote al Ayuntamiento de estos mecanismos y de estos medios para que, posteriormente, puedan ser declarados como tal. Porque entiende que si hacen una declaración que luego va a quedar vacía de contenido no tendría mucho sentido.

El Sr. Ureña Contreras concluye su intervención agradeciendo al Grupo Municipal Popular su apoyo a la moción.



A continuación el Sr. Alcalde somete a votación la moción resolutive presentada por el Grupo Municipal VOX.

Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), y la abstención de los Sres/as., D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

NÚMERO VEINTICINCO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE JAÉN, DENOMINADA “DECLARACIÓN DE EMERGENCIA CLIMÁTICA”.

EL CONCEJAL VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE JAÉN, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 20.09.2019 y nº de asiento: 2019023471 presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive a la que da lectura:



**Grupo Municipal de Adelante Jaén
Podemos Izquierda Unida Andalucía**
Plaza de Santa María, 1
Tifs.: 673664389 / 673665641
adelantejaen@aytojaen.es
adelantejaenciudad@gmail.com

El Grupo Municipal de Adelante Jaén en el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación, si procede, al Pleno Municipal la siguiente

MOCIÓN:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

El Grupo Municipal de Adelante Jaén Podemos Izquierda Unida Andalucía se dirige al pleno del Ayuntamiento de Jaén para instarlo al reconocimiento del **estado de emergencia climática** en el que nos encontramos mediante la adopción de la presente moción y las medidas que de ella se deriven.

El Ayuntamiento de Jaén reconoce que el planeta, así como los seres vivos y los ecosistemas, se encuentran en grave peligro. Prueba de ello son los recientes informes sobre el estado de la biodiversidad del IPBES (Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos) sobre el estado de la biodiversidad y sobre el calentamiento global de 1,5 °C elaborado por IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático), que alertan de un rumbo que lleva a la extinción de una gran parte de los ecosistemas terrestres debido a la acción humana y sobre la llegada al punto de no retorno frente al cambio climático. Al mismo tiempo nos enfrentamos a una crisis energética donde la demanda de energía asociada al crecimiento económico es muy superior a la capacidad de extracción de energías fósiles y al de crecimiento de energías renovables, como nos alerta la Agencia Internacional de Energía. No responder ante la crisis ecológica y civilizatoria supondría la muerte de millones de personas, además de la extinción irremplazable de especies imprescindibles para la vida en la Tierra, dadas las complejas interrelaciones ecosistémicas.

En ese sentido aceptamos la verdad de la crisis climática sobre la gravedad de la situación. Admitir las evidencias científicas, así como el camino de reducción de las emisiones propuesto, es la única forma de proteger la existencia de un futuro para el municipio. La ciudadanía debe de entender la urgencia e irreversibilidad de esta lucha y el Ayuntamiento de Jaén puede desempeñar un papel clave en la formación, educación e información sobre el necesario freno a las emisiones y realizar una vital adaptación a las consecuencias del incremento de la temperatura global. Además, debemos ser conscientes de que las consecuencias de las crisis climática, ecológica y energética tienen una especial incidencia en los colectivos más vulnerables de nuestra sociedad, que se encontrarían desprotegidos ante los terribles efectos que conlleva la inacción.



Declarar la emergencia climática requiere asumir el cumplimiento de compromisos políticos reales y vinculantes, mucho más ambiciosos que los actuales, con la consiguiente asignación de recursos para hacer frente a la crisis. Una hoja de ruta vinculante capaz de garantizar las reducciones de gases de efecto invernadero anuales necesarias, abandonar los combustibles fósiles, apostar por una energía 100% renovable y reducir a cero las emisiones netas de carbono antes de lo posible, de manera urgente y prioritaria, en la línea con las indicaciones del informe del IPCC para limitar el aumento de las temperaturas a 1,5 °C. Un estado de emergencia implica redirigir todos los recursos disponibles de los ayuntamientos llevando a cabo una acción colectiva junto con todos los sectores de la sociedad jaennense acordando una estrategia y una hoja de ruta con el fin de afrontar la crisis climática y los problemas asociados que conlleva.

También es necesario considerar que las diferentes instituciones de la Unión Europea están promoviendo una estrategia que vincule las acciones contra el cambio climático y las acciones de mejora de la salud pública en las ciudades. La estrategia "Una Europa que protege: aire limpio para todos", formulada por el Parlamento Europeo, reclama un enfoque integral de las ciudades europeas en materia de contaminación atmosférica, donde las iniciativas de acción contra el cambio climático y de salud pública sean complementarias y se potencien la una a la otra estableciendo una estrategia conjunta con el fin de reducir la emisión de los gases producidos fundamentalmente por la quema de combustibles de los vehículos a motor y la incineración de residuos generados por empresas, viviendas y centros públicos. Elementos éstos relacionados tanto con el cambio climático como con el incremento de la aparición de diferentes enfermedades, sobre todo respiratorias, cardíacas y neurológicas.

Desde distintos puntos del planeta, la ciudadanía ha alzado la voz para señalar que el tiempo se nos agota, que ahora es el momento de actuar o, pronto, será ya tarde. La convocatoria, en el día de hoy, de una Huelga Mundial por el Clima, nos interpela a las representantes en las instituciones a implementar las medidas que nos están señalando las personas expertas. Nuestra ciudad no se encuentra al margen de este movimiento y recientemente hemos visto cómo las diferentes organizaciones ecologistas de la ciudad han manifestado un compromiso de unidad de acción ante esta crisis sumándose a las movilizaciones y estudiando una serie de medidas para actuar desde nuestro municipio. El Ayuntamiento no debe permanecer al margen de estas iniciativas e iniciar una colaboración con la ciudadanía más concienciada en esta situación, implicando al resto de vecinas y vecinos en las soluciones a las mismas.

La declaración de emergencia climática supone iniciar un proceso de educación, formación y concienciación a toda la población sobre la verdad de la crisis ecológica y el enorme cambio necesario para frenar la emergencia. Ante esta emergencia el Ayuntamiento se compromete a iniciar este proceso de transformación social y asegurar la plena consecución de los objetivos propuestos.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Adelante Jaén insta al Pleno del Ayuntamiento de Jaén a aprobar los siguientes

ACUERDOS:

1. Declarar el estado de Emergencia Climática y Ecológica en la ciudad de Jaén.



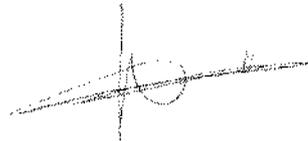
2. Establecer los compromisos políticos, normativas y recursos necesarios para garantizar la reducción de gases de efecto invernadero hasta llegar a un 45% antes de 2030 y al balance neto cero no más tarde de 2040, así como detener la pérdida de biodiversidad y restaurar los ecosistemas como única respuesta posible para evitar un colapso de todos los sistemas naturales, incluido el humano.

3. Poner en marcha un amplio proceso de participación asistido por los grupos ecologistas de la ciudad con asambleas ciudadanas y foros técnicos, con el fin de diseñar un plan de acción en el que se incorporen las medidas necesarias para alcanzar los compromisos adquiridos.

4. La justicia, la democracia y la transparencia deben ser pilares fundamentales de todas las medidas que se apliquen, por lo que hay que establecer un mecanismo de toma de decisiones ciudadano de carácter vinculante con competencias en materia de vigilancia, seguimiento y control de las medidas adoptadas. Para ello será necesario establecer indicadores y objetivos verificables y cuantificables. Se hace necesario garantizar que este mecanismo integre especialmente la visión de género y de otros colectivos vulnerables.

En Jaén, a 20 de septiembre de 2019.


**Adelante
JAÉN**
Grupo Municipal



*Fdo.: Javier Urefia Olivera
Viceportavoz
Grupo Municipal de Adelante Jaén*

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Al término de su intervención, el Sr. Ureña Olivera, solicita el apoyo de todos los grupos municipales a la moción.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para manifestar, desde el Grupo Municipal VOX, su apoyo a los trabajadores de Onda Jaén porque le consta que, en vez de estar manifestándose en la calle como están escuchando, lo que les gustaría es estar trabajando y realizando su función.

Con respecto a la moción expone que su grupo ha manifestado en reiteradas ocasiones su compromiso con la defensa del medio ambiente, de la diversidad biológica y de la integración armónica de las tareas humanas en el medio rural. Igualmente, apuestan por la defensa de los ecosistemas y por un desarrollo económico e industrial no invasivo.

Cree que detrás de la burbuja climática existen muchos intereses creados. Por lo que, su grupo aboga por el rigor científico y la verdad.

Sobre el particular añade:

“El registro de temperatura muestra una tendencia al alza persistente, pero muchos expertos dudan de que sean factores antrópicos los responsables. La actividad industrial humana y, muy especialmente, la utilización de combustibles fósiles provocan contaminación ambiental. Estamos obligados a reducirla, en la medida de lo posible. La reconversión de la generación de energía a sistemas renovables es inviable en la actualidad.

El alarmismo climático no puede ser considerado como una evidencia. Este discurso de la burbuja climática jaleada por intereses económicos y expuestos en su día por núcleos de poder, como Al Gore, se ha demostrado falsa. Y todo el ruido que han provocado estas tesis no ha servido nada más que para señuelo ideológico de algunos partidos, y para el derroche de dinero público que podría estar mejor empleado en facilitar el desarrollo industrial no invasivo.

Las recientes inundaciones del Levante no son un fenómeno extraño, son conocidas y frecuentes. Por ejemplo, a finales del siglo pasado hubo una gota fría que provocó más de 700 muertes en Murcia, y no faltaron periodos que culparon de estas inundaciones al telégrafo.

La supuesta evidencia de que estos fenómenos, como la gota fría, serán cada vez más dañinos y más frecuentes debido al cambio climático es una hipótesis no demostrada que han dado por buena sin examen, casi como un acto de fe, los políticos menos rigurosos y mayores intereses de lobbies y chiringuitos, como los de Unidas Podemos o el PSOE, principalmente. Partidos que han hecho una bandera de esta teoría alarmista, y asumidas por el resto de partidos políticos cuyas políticas fomentan esta burbuja.

VOX, no hará de esta burbuja climática su bandera. Desde VOX, asumimos y promovemos la responsabilidad individual y el compromiso con el equilibrio de los ecosistemas, las bondades de la eficiencia



energética, la preservación de nuestra flora y fauna, y el mundo natural. Así como la minimización de la emisión de residuos y el reciclaje de materias.

El clima en el territorio español viene determinado por factores atmosféricos y geográficos:

Los factores geográficos, por ejemplo: el anticiclón de las Azores, que nos aporta un tiempo seco en la península, el frente polar que es el culpable de la inestabilidad y de las precipitaciones, las borrascas que aportan abundantes precipitaciones en el Norte y Oeste peninsular.

Los factores atmosféricos son, principalmente: la latitud que nos aporta en confort en una zona templada. El mar nos rodea y suaviza la temperatura, la altitud provoca el descenso de las temperaturas en las zonas de cotas más altas.

Desde VOX, manifestamos nuestro apoyo a todos los proyectos orientados a mitigar las consecuencias desastrosas de las irremediables gotas frías, que desde siempre azotan el sureste español en el final de los cálidos veranos.

Entendemos que es mucho más responsable, para preservar nuestro medio natural y, sobre todo, la vida y las haciendas de las personas: proceder al desvío y represa de las aguas en las riadas, la limpieza de las riberas del río, la ejecución, de una vez por todas, de un Plan Hidrológico Nacional con la interconexión de las cuencas, así como la canalización preventiva de los lugares donde puedan producirse avenidas. Y en definitiva, la prevención, antes de rasgarnos las vestiduras con teorías puestas en entredicho por muchos climatólogos que, en cualquier caso, de ser ciertas requerirían de un pacto universal de todos los estados, especialmente, de los más contaminantes. En los que, por cierto, no se encuentra España.

La mayor parte del combustible fósil, sobre todo, el carbón que se quema en el planeta lo hace en países en vías de desarrollo. Y la mayor parte de emisiones de CO₂ y de los vertidos de plásticos al mar, se dan en países superpoblados como China o la India.

Aún dando por buenos los resultados de las investigaciones de los defensores del cambio climático, que afirman que son causas antrópicas las que lo causan, el alcance que puedan tener las resoluciones que se tomen en España con el fin de paliar los efectos del cambio climático, y aquí en Jaén, no sería ni siquiera un minúsculo grano de arena en la inmensidad del océano.”

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, para exponer que es evidente que todos conocen la situación del cambio climático porque todos la están notando y sufriendo. Pero también entiende que, es evidente, que el Planeta Tierra en los miles de años de existencia que tiene ha sufrido alteraciones climáticas inherentes a su propia evolución.

No obstante, no deja de reconocer el origen antropogénico del cambio climático que se está sufriendo y la influencia que la acción del hombre está promoviendo sobre el mismo acelerando el mismo.



Por tal motivo, manifiesta que su grupo se adhiere totalmente a la moción presentada pero incorporando una enmienda a la misma.

A continuación el Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, presenta, in voce, enmienda de adición al acuerdo primero de la moción en los siguientes términos:

“Promover las conversaciones necesarias con las restantes formaciones políticas para consensuar un pacto de estado por la energía y la industria que consolide las bases para una descarbonización de la economía española que no comprometa ni la seguridad de suministro ni la competitividad económica.”

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, para manifestar la máxima solidaridad y el apoyo de su grupo municipal a los trabajadores de Onda Jaén. Y, sobre todo, su admiración por el comportamiento que están teniendo, día a día, a las puertas de este ayuntamiento desde hace dos meses.

Con relación a la moción resolutive expone que su grupo municipal se va a abstener con respecto a los cuatro puntos de acuerdo que propone la misma. Justificando el posicionamiento de su grupo municipal, en tres aspectos fundamentales:

En primer lugar, entienden que la moción como se presenta no deja de ser una declaración de intenciones, de carácter institucional. Si bien, todos comparten las reflexiones y la preocupación por el cambio climático, creen que lo que no es de recibo es crear una alarma social en la ciudad de Jaén con su primer punto de acuerdo cuando piden que se cree un estado de emergencia, de excepción, climática y ecológica para la ciudad de Jaén, sin saber, las consecuencias e incidencias que esto puede tener a nivel social en la ciudad. Y, sobre todo, sobre qué marco legal piden esa declaración de excepción o emergencia climática.

Expone que el segundo punto que justifica su abstención es, básicamente, la inutilidad jurídica que tiene la moción, tal y como, la expresa y la estructura el Grupo Municipal Adelante Jaén, sobre todo, en su parte dispositiva.

Destaca que el Partido Popular siempre ha sido muy sensible con el cambio climático y ecológico. Y para ello afirman que bastan dos ejemplos:

- ✓ En el año 2018 el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados presentó una Proposición de Ley sobre el cambio climático y la transición energética.



Una proposición técnica, real y ambiciosa, en la que intervinieron más de 400 técnicos de diferentes sectores, que concluyó; con 350 iniciativas y un borrador de ley.

- ✓ En segundo lugar, afirma que el anterior equipo de gobierno encabezado por el Sr. Márquez, fue muy sensible con el cambio climático, Iniciando un proceso de peatonalización que conlleva para el centro de la ciudad; una ciudad sin humo, sin contaminaciones acústicas y sin vehículos a motor.

Si bien señala que el actual equipo de gobierno tras la mesa de peatonalización, ha abierto al tráfico la calle Vicente Montuno y, en sentido ascendente, la calle Hurtado. Subrayando que el Grupo Municipal Adelante Jaén no ha sido crítico, ni ha rechazado esa medida que entiende va en contra de la moción que hoy presenta.

- ✓ Por otro lado afirma, que el anterior equipo de gobierno adoptó y realizó todos los trámites necesarios para agilizar, con la voluntad de este equipo de gobierno, que el año que viene entre en funcionamiento el tranvía. Lo que subraya, supondría un medio de transporte sostenible, ecológico y limpio.

A continuación, el Sr. Losa Valdivieso, manifiesta que quiere aprovechar también su intervención para que, a modo de lectura, los miembros de la Corporación cojan el programa electoral del Grupo Municipal de Ciudadanos, ya que forman parte del actual equipo de gobierno, y comprueben que en su propuesta número 204, se compromete a la creación de la Oficina Municipal sobre el cambio climático. Sobre el particular insta, al Grupo Municipal Adelante Jaén, a que pregunte si el actual equipo de gobierno va a crear esa oficina en este mandato corporativo, sobre su ubicación y sobre cuáles van a ser las competencias concretas de esa oficina.

- ✓ Por último señala, que el tercer aspecto por el que su grupo municipal se va a abstener, es por un tema de democracia participativa.

Sobre el particular añade:

“Mire usted, en los puntos 3 y 4 de la moción ustedes hablan de poner en marcha un amplio proceso participativo asistido por foros con técnicos, grupos ecologistas y asambleas vecinales para crear una hoja de ruta sobre tema climático y ecológico y, al mismo tiempo, establecer un mecanismo humano que vele, que tutele y que ejecute esas decisiones de carácter vinculante. Vaya por delante mi máximo respeto a la labor que hacen los grupos ecologistas, pero la representatividad vinculante la tienen ustedes aquí, con su acta de Concejal, que no un grupo ecologista. Para ello, fórmese un partido político accedan a las elecciones y adquieran su acta de Senador, Concejal o Diputado y, en consecuencia, tomen decisiones con carácter vinculante.

Para finalizar, decirles que ustedes en la moción se han metido en materias que, simplemente, escapan de la competencia plenaria.



Entiendo que la moción tal cual ustedes la estructuran es una demagogia, en el sentido de que, la moción es un corta y pega de una moción que se está presentando actualmente en quince provincias de toda España.

Creo que el Pleno tiene que aprovechar que se celebra una vez al mes y traer medidas reales y efectivas que afecten directamente al ciudadano de a pie, a un barrio. Y en ese momento nuestro voto, pues, sería de otra manera.”

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D^a CARMEN ANGULO MONTORO, para adelantar el apoyo del Grupo Municipal Socialista a la moción, por responsabilidad, por coherencia y porque, además, lo llevan en su programa electoral e incluso en su ADN. Pero recuerda a los miembros del Grupo Municipal Adelante Jaén, y a sus socios, que se trata de una cuestión global que atañe a los gobiernos y que, además, se legisla en las Cortes Generales.

Sobre el particular añade:

“A nuestro presidente el Sr. Sánchez, no se le puede cuestionar, desde luego hablando de Madrid y de las Cortes, el compromiso y la proactividad en estas cuestiones. Ha querido ir más allá en la Cumbre de acción climática de la ONU de estos días, comprometerse a que nuestro país quiere, además, situarse a la vanguardia de la respuesta multilateral al desafío de la crisis climática. También, consciente de que una complicidad creciente de la ciudadanía es necesaria y, en especial, de los jóvenes que son el mayor activo para alcanzar el objetivo. Apoyamos las declaraciones y las manifestaciones, desde luego, del día de hoy.

Por tanto, la decisión de no apoyar la investidura de un gobierno progresista en España conlleva un bloqueo y a una paralización de medidas, como las relacionadas con; la emergencia climática, la transición ecológica de la economía, la agricultura y la pesca.

La no formación de este gobierno, puede dejar abierta la puerta con la repetición de unas elecciones, a un gobierno de derechas que, para nada, está comprometido (como aquí hemos podido ver), con el cambio climático, ni con otras cuestiones que hoy nos preocupan tanto. Y en eso estamos, desde luego, de acuerdo.

Además, desde el gobierno local estamos impulsando, dentro y fuera de los DUSI, y para y en contra de cuestiones, por ejemplo, como el uso y la utilización del vehículo privado que supone el 95% del consumo energético del transporte en la ciudad de Jaén. El 90% de las emisiones contaminantes del mismo.

Una evolución en el modelo de movilidad será clave en una estrategia para la sostenibilidad de la ciudad para, de este modo, alcanzar los objetivos de emisiones y mejora de la calidad del aire, eficiencia energética y de transición a una economía baja en carbono. Es por ello, que los proyectos van encaminados en este sentido.

Pieza clave para mejorarlo son unos buenos transportes públicos como, por ejemplo; el tranvía. Recordemos aquí quien tiene el tranvía en cocheras, es interesante saberlo, ¿no?, unos autobuses urbanos de esta época, dotación de aparcamientos de rotación públicos y privados, aparcamientos como el del Hípico.



En la actualidad estamos a un 50% de las zonas verdes, ampliando esta ratio de zonas verdes urbanas y periurbanas. Y por tanto, la defensa como valor medioambiental, paisajístico y climático del entorno natural y periurbano del olivar. Este entorno natural es uno de los potenciales de la ciudad. Jaén tiene oportunidad de aprovechar el potencial del olivar como valor máximo.

Mejorando la limpieza urbana y la retirada de residuos sólidos urbanos, les recuerdo que la OCU en 2015 dijo que somos la quinta ciudad peor valorada en limpieza.

Otro aspecto, medioambientalmente negativo, es la presencia de vertederos incontrolados. Ya desde el equipo de gobierno hemos retirado doce.

En positivo, y para contrarrestar, debemos potenciar nuestra riqueza natural como he dicho. Poseemos, además como pocas ciudades, un gran potencial de producción de biomasa procedente tanto del olivar como forestal.

Un elevado número de horas de sol al año para contribuir a la generación sostenible.

Todo ello, proyectos que van dentro de los que vamos a promover desde el ayuntamiento en los DUSI.

Dicho lo cual, les quiero trasladar desde aquí, que me encantaría contar con vosotros para que de manera concreta y, para nuestra ciudad, más allá de estas intenciones que compartimos y de la ideología común en este tema, que estoy abierta a que me propongáis todas las cuestiones que consideréis, sin duda.

Desde luego, juntos y juntas vamos a conseguir muchas cosas. Vamos a votar positivamente.”

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para, en primer lugar, mostrar su agradecimiento a los grupos municipales que van a apoyar la moción.

A continuación el Sr. Ureña Olivera responde al Grupo Municipal VOX:

“Prevedemos que VOX se alinea con aquellos sectores en el mundo que niegan el cambio climático, o que lo tratan de oscurecer, a través de extrañas manipulaciones o intereses económicos y políticos, cuando realmente es todo lo contrario. Es decir, son los defensores de esa supuesta negación del cambio climático los que ocultan auténticos intereses económicos muy poderosos que todos conocemos.

La Portavoz del Grupo Municipal VOX habla de una supuesta burbuja climática y de poco rigor científico, cuando es la comunidad científica al completo y organismos internacionales como la ONU, el que el miércoles pasado comunicaba que se estaban produciendo transformaciones sin precedentes en cuanto al cambio climático. También otras organizaciones como, expertos asesores de las Naciones Unidas, advierten a los gobiernos que entre 2030 y 2052 se va a dar un aumento de 1,5 grados, que ya sabemos que es la línea que nos marcan de irreversibilidad y de insostenibilidad para la propia vida humana. Aquí se trata de defender la vida humana, no se trata de otras cuestiones.



Se refería también a la gota fría, y estamos viendo como se están produciendo procesos nunca vistos en la historia. Y la comunidad científica está de acuerdo en que son debidos, evidentemente, por la acción del hombre y por cómo hemos ido estableciendo una sociedad de consumo, capitalista, que pretende quemar los bienes y la necesidad de los bienes que produce nuestra tierra.”

Acto seguido, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, Concejal Viceportavoz del Grupo Municipal Adelante Jaén proponente de la moción:

- ✓ No acepta la enmienda de adición presentada a la moción por el Grupo Municipal Ciudadanos, porque entiende que la propuesta está señalando y poniendo por delante unos intereses económicos a los intereses vitales de la gente, olvidando que cuando la situación climática y ambiental sea tan grave no habrá negocio posible por hacer porque no habrá negocios.

Con respecto al Grupo Municipal Popular, señala que en su exposición ha hablado de crear alarma social pero que, a la vez, dice que es sensible a esto. Y también habla de medidas concretas sobre la peatonalización. Sobre el particular, aclara que en esta moción no han querido entrar en medidas concretas porque son conscientes de que los grupos ecologistas de la ciudad han acordado constituir unas mesas de acuerdo para establecer una serie de medidas sobre la cuestión.

Subraya que están hablando desde los más jóvenes. Desde Grupos como, Fridays for Future, que están abordando estas cuestiones en todo el mundo, *“y que hoy todo el mundo nos señala también a nosotros para que hagamos cosas, a que demos un paso decisivo para evitar esto”*.

Y creen que son estos grupos los que tienen que tener el protagonismo en este sentido. Es por ello, que afirma que en su propuesta quieren establecer un claro proceso de participación porque entienden que esta institución no es suficiente para abordar estos cambios y que es necesario tener a toda la población involucrada. Entiende que, solamente si se crean estos espacios de participación, los cambios no van a quedar solo en medidas decorativas, sino en medidas que vayan más allá no solo dentro de las competencias del ayuntamiento sino dentro de las vidas y de las dinámicas vitales de la población.

Por último, agradece el apoyo manifestado a la moción por el Partido Socialista. Y sobre el particular añade:

“Evidentemente, tendremos que hablar de medidas concretas pero, precisamente, por eso creemos necesario que se establezca esta mesa, este proceso participativo donde pueda hacer sus aportaciones la gente que lleva muchísimos años trabajando y alertando sobre estas cuestiones, y que nosotros hemos estado ignorando.”



Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), el voto en contra de los Sres/as. D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), y la abstención de los Sres/as., D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 17 votos a favor, 2 votos en contra y 8 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

NÚMERO VEINTISÉIS.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, DENOMINADA “RELATIVA A LA FINANCIACIÓN ECONÓMICA”.

LA CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 18.09.2019 y nº de asiento: 2019022965 presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive:

La Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, D^a MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ, da lectura a la exposición de motivos de la moción:



Grupo Municipal de Ciudadanos. Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Dña. María Cantos Alcazar en calidad de portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Pleno del Excmo. De Jaén, en virtud del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, presenta para su debate y aprobación en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, la siguiente **MOCION**

MOCIÓN RELATIVA A LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA.

El sistema de financiación autonómico vigente, aprobado mediante la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, además de no garantizar la igualdad de los españoles en el acceso a los servicios públicos fundamentales, genera un reparto muy desigual y esencialmente arbitrario de recursos entre regiones, provocando diferencias en la financiación por habitante entre Comunidades Autónomas superiores al 35%. Esta ley careció además del consenso básico en este tipo de materias al ser aprobada en el Congreso por 176 votos y ha supuesto para Andalucía una importante pérdida de recursos

Por la trascendencia del tema, el Parlamento de Andalucía creó en la anterior legislatura, un grupo de trabajo en el seno de la Comisión de Hacienda y Administración Pública de este Parlamento, relativa a financiación autonómica, cuyas conclusiones ratificaron la lesividad del modelo de financiación socialista para los intereses de los andaluces y la necesidad de su modificación para la obtención de un sistema más justo para todos los españoles.

Con el objetivo común de impulsar la convocatoria urgente del Consejo de Política Fiscal y Financiera para la reforma del modelo de financiación autonómico, el Pleno del Parlamento de Andalucía aprobó por unanimidad el pasado 12 de abril de 2018 una Proposición no del Ley instando al Gobierno Central a tal fin.

En el mismo mes, el Presidente del Gobierno de la Nación, Sr. Rajoy, y la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Sra. Díaz, mantuvieron una reunión oficial en Moncloa donde fijaron el compromiso para que en la próxima convocatoria del Consejo de Política Fiscal y Financiera se abordase la reforma del modelo de financiación autonómica.

Lamentablemente, el cambio de Ejecutivo nacional ha supuesto, en palabras de su Presidente, el Sr. Sánchez, en Cortes Generales, la paralización de la reforma del modelo de financiación hasta una próxima Legislatura y la apertura de negociaciones bilaterales entre Comunidades y Estado, decisión que ha sido un auténtico desprecio a las justas reivindicaciones del pueblo andaluz.

A día de hoy, la gestión del ejecutivo socialista del Sr. Sanchez agrava más aún la situación. A la decisión de paralizar la reforma del sistema de financiación, se le suma el lamentable proceder del Gobierno de la Nación hacia todas las Comunidades Autónomas a las que les niega la resolución de las controversias sobre la actualización de las entregas a cuenta para el ejercicio 2019 y la cuantía recaudada de una mensualidad en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a 2017.

AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num. : 2019022965 AC
Fecha: 18-09-2019 10:26
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
12434156455062372371 Solicitud



Ciudadanos



Grupo Municipal de Ciudadanos. Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Todo ello, afecta de una forma inevitable las cuentas públicas de la Comunidad Autónoma andaluza ya que pone en riesgo y puede hacer inviable el cumplimiento del objetivo de déficit, elevando los costes de financiación y socavando la confianza en la economía general de nuestra Comunidad así como del resto de España.

Esta actuación ideada por el Presidente del ejecutivo en funciones, cuenta con el apoyo y está siendo ejecutada por la Ministra de Hacienda en funciones, María Jesús Montero. Ministra que ha pasado de, exigir en la pasada Legislatura, como consejera de Hacienda en Andalucía, de forma beligerante la cantidad de 4.000 millones de euros de financiación adicional para Andalucía y solicitar la modificación "urgente" del sistema, ya que supeditar la financiación autonómica a la aprobación de unos presupuestos era un "chantaje inaceptable"; a mentir y engañar a la ciudadanía implicando incluso a la Abogacía del Estado para excusar su negativa a transferir a Andalucía y al resto de las Comunidades Autónomas los recursos que les corresponden, y despreciar los ofrecimientos institucionales de la comunidades autónomas para consensuar las posibles soluciones.

La negativa del Gobierno de la Nación a entregar esos recursos supone un perjuicio para los andaluces de 1.350 millones de euros (ingresos procedentes de impuestos ya pagados por los ciudadanos), entre la no actualización de entregas a cuenta y la liquidación definitiva del IVA, bloqueando de manera injustificada los recursos económicos que deben destinarse a servicios esenciales tales como sanidad, educación y servicios sociales.

Por todo ello, hemos registrado en el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley para el desarrollo de las facultades y obligaciones del Gobierno actual en funciones. Esta reforma que ha propuesto Ciudadanos es necesaria para que se cumplan con las obligaciones que afectan al funcionamiento ordinario de las instituciones y por tanto al día a día de los ciudadanos

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos de Jaén propone al Pleno, se adopten los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

Primero: El Ayuntamiento de Jaén considera de vital necesidad en atención al interés general de los españoles la convocatoria urgente del Consejo de Política Fiscal y Financiera como órgano de coordinación entre la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y de la Hacienda del Estado a fin de abordar las soluciones que acaben con la extraordinaria e injustificada situación de parálisis y bloqueo de la financiación autonómica.

Segundo El Ayuntamiento de Jaén considera lesivo para el interés general de los andaluces la decisión del Gobierno de la Nación retener el pago de 1.350 millones de euros que pertenecen a los andaluces (837 millones de euros en concepto de actualización de entregas a cuenta de 2019 en el marco del actual sistema de financiación y 513 millones por el desfase en relación con el IVA de 2017 al implantar el Sistema de Información Inmediata), circunstancia que menoscaba la financiación de los servicios públicos básicos, en especial la sanidad, la educación y las políticas de atención a los más vulnerables, por lo que insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a seguir impulsando todas aquellas iniciativas encaminadas dignificar



Grupo Municipal de Ciudadanos. Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

nuestras instituciones públicas y obtener el pago de los recursos que se les retiene a los andaluces ante la actuación la desleal del Gobierno de la Nación.

Tercero: El Ayuntamiento de Jaén insta al Gobierno de la Nación a reconsiderar la negativa a afrontar la reforma del modelo de financiación autonómica que ha resultado lesivo para los intereses de los españoles y, especialmente, para los andaluces, y dar cumplimiento a lo acordado por el anterior ejecutivo en la VI Conferencia de Presidentes Autonómicos de 17 de enero 2017 para reformar de manera urgente el modelo de financiación autonómico.

En Jaén a 18 de Septiembre de 2019.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUIA VERÓN, para exponer que la moción alude a la desigualdad en la financiación autonómica, que incluso llega a un 35% en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Afirma que esto es cierto, pero subraya que es nuestro sistema autonómico, esos diecisiete miniparlamentos, lo que provoca, por ejemplo; que al País Vasco o a Navarra se les dote de más financiación que a Andalucía, que en sanidad cuando un andaluz pasa consulta, o una urgencia, tenga que pedir en otra comunidad autónoma una tarjeta de desplazado, que en educación cada niño, dependiendo de la comunidad autónoma en la que se encuentre, estudie conceptos diferentes, o en justicia, que personas que deberían estar en prisión, precisamente, por tener las competencias descentralizadas, están hoy en la calle.

Desde VOX no se van a quedar en la superficie porque entienden que hay que profundizar y ver que el auténtico problema lo constituyen las comunidades autónomas. Por eso, proponen un estado centralizado en el que se vuelvan a recuperar las competencias en sanidad, en educación y en justicia.

Por otra parte, alude a que también se habla en la moción del interés general. Ese interés general que afirma que el propio Partido de Ciudadanos ha demostrado no tener porque si hubieran pensado en el interés general no estarían entre los culpables de que España esté ante otras elecciones generales y del inicio de otra precampaña.

Acto seguido, la Sra. Anguita Verón, avanza su voto en contra de la moción.

En primer lugar, porque creen que no sirve para nada. Y, al respecto, se cuestiona:

“Si se aprueba, ¿quién la recogerá?

¿Un gobierno en funciones?

¿Un gobierno que está gobernando a base de Decretos Ley?

O, ¿la vamos a llevar en campaña?”

Con relación a la poca financiación que se recibe en Andalucía a la que alude la moción, expone que si se hubieran gastado el dinero en los andaluces y no se hubieran perdido, como se dice, unos 2.500 millones, o si ese dinero no se hubiera gastado en comilonas, en prostíbulos, en drogas (como ha salido), ese dinero estaría en el bolsillo de los andaluces. Y aunque ahora están gobernando con el PP en la Junta de Andalucía, como afirma parece que no tienen memoria, les recuerda que el Partido de Ciudadanos era la muleta del anterior ejecutivo del gobierno andaluz. De ese PSOE de Susana Díaz al que aluden, y al que dieron continuidad durante cuatro años más. Con lo cual, entiende que no están legitimados para



exigirle al gobierno de España del PSOE cuando gobernaron y apoyaron cuatro años atrás a ese gobierno del PSOE de Susana Díaz. Y hoy en día, están apoyando al gobierno socialista en la ciudad de Jaén.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D. JAVIER UREÑA OLIVERA, para exponer que su grupo municipal va a apoyar la moción porque piensan que la Comunidad Autónoma Andaluza está infravalorada e infrafinanciada.

Perciben datos como que se reciben 82 euros menos por habitante de lo que recibe la media de las comunidades autónomas. Una infrafinanciación que afirma podría estar conllevando a la comunidad autónoma entre 800 y 1.000 millones de euros al año, y que provoca una deuda difícil de seguir afrontando.

Señala que, evidentemente, este sistema de infrafinanciación está siendo mantenido por un Partido Socialista que se encuentra incapacitado a la hora de afrontar los grandes retos de este país y, especialmente, de nuestra comunidad autónoma. Un sistema que nos lleva a tener una diferencia entre ingresos y gastos para las comunidades autónomas en torno a 165.451 millones de euros, unos 23.000 euros al año en los últimos cuatro años.

Expone que, actualmente, en Andalucía la financiación para los servicios fundamentales es del 11,3% del PIB, cuando en la zona euro está por encima del 15%. Lo que supondría, en todo el Estado, cerca de 40.000 millones de euros de infrafinanciación para servicios que son fundamentales como: la salud, la educación y los servicios sociales, que son los que ejecutan y llevan a cabo las comunidades autónomas.

Lamentan que cuando se habla de financiación solo se hable de cómo se va a repartir el pastel, y que nunca se hable de cómo hacer ese pastel mucho más grande. Opinan que esa infrafinanciación no se debe solo a la fórmula de reparto sino que también tiene que ver con a quién se carga la capacidad fiscal a la hora de aportar ingresos a los gastos necesarios en servicios necesarios.

Igualmente, lamentan que en la moción también se destile cierta incoherencia por parte del Grupo Municipal Ciudadanos, puesto que habla de aumentar los ingresos que se reciben de Madrid, a la vez, que reducimos los ingresos que producimos desde aquí, desde Andalucía. Se refiere con esto a la eliminación de ciertos impuestos que nos suponen una merma en los ingresos autonómicos mientras se pide que desde Madrid vengan mayores ingresos.

Lamentan también que esta reducción de impuestos siempre va favoreciendo a la gente más poderosa, la gente que más dinero tiene, y que a la vez se exija más a la gente que menos tiene.



Entiende que, a la vez, se está produciendo un dumping fiscal entre las distintas comunidades autónomas que está llevando a que haya una lucha entre comunidades autónomas, que allá donde están los partidos que defienden una economía neoliberal, está llevando a una lucha en la que se reducen los ingresos a costa de los servicios básicos fundamentales que son, precisamente, los que más necesita la gente más desfavorecida, la gente que no tiene acceso a los servicios privados que sí puede pagar la gente más poderosos.

Opina que son gobiernos en los que están los Partidos Políticos de Ciudadanos o del Partido Popular, y a los que apoya VOX, los que están favoreciendo estas situaciones a base de reducir los servicios esenciales. Por eso, afirma que Adelante Andalucía, Adelante Jaén, Podemos e Izquierda Unida están defendiendo constantemente una financiación digna y necesaria para dichos servicios, que van en torno; al 7% del PIB en salud, el 5% en educación y el 2% en servicios sociales.

El Sr. Ureña Olivera concluye su intervención manifestando que apoyarán la moción porque entienden que mejoraría la financiación y traería financiación para estos servicios, pero piden al Grupo Municipal Ciudadanos que piensen y actúen, también en consecuencia, respecto a los ingresos que se producen en la comunidad autónoma.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, para manifestar, en primer lugar, la solidaridad y el apoyo de su grupo municipal a los trabajadores y trabajadoras municipales de Onda Jaén que, lamentablemente, llevan ya casi dos meses sin poder realizar su labor informativa tan necesaria, como servicio público, para la ciudad de Jaén. Y que esperan puedan volver, muy pronto, a desarrollar.

Con relación a la moción resolutive manifiesta que desde su grupo pueden estar de acuerdo con la misma solo en parte, pues entienden que dicha moción tiene pleno sentido en el ámbito del Parlamento Andaluz pero perciben un gran vacío en el ámbito de las entidades locales. Es por ello que van a plantear una enmienda de modificación y adición a la misma que posteriormente detallará.

Afirma que las entidades locales son uno de los grandes pilares de la organización política y administrativa de España. Y sus administraciones, tan cercanas a la ciudadanía, garantizan la prestación de servicios públicos esenciales para todos los españoles.

Subraya que para poder desarrollar, eficazmente, las funciones que tienen encomendadas es fundamental que se cumplan los dos principios que constitucionalmente inspiran su actuación:



- ✓ El Principio de autonomía (Art. 140 CE).
- ✓ El principio de suficiencia financiera (Art. 142 CE).

Es decir, que no hay autonomía sin suficiencia, y no hay suficiencia sin autonomía.

Sobre el particular, añade:

“Y al igual que ha ocurrido con la financiación de las comunidades autónomas, el Ministerio de Hacienda y, más concretamente, su Ministra de Hacienda M^a Jesús Montero ha venido invocando diferentes coartadas para impedir hacer efectivas las obligaciones económico-financieras que tiene contraídas, legislativamente, con las entidades locales.

El gobierno del Sr. Sánchez ha apelado a la concurrencia de los hechos. Por un lado, que si un presupuesto que estaba prorrogado y, por otro lado, las limitaciones de un gobierno en funciones. Esto, parece ser, puesto en boca de la Abogacía del Estado. Y todo ello, para negar lo que constitucionalmente es un derecho para las entidades locales y, por ende, para la ciudadanía de todos los municipios. Y, como no, de nuestro Jaén.

En este sentido, nuestro senador y portavoz Francisco Javier Márquez, se hizo eco de esta inquietud, y elevó una pregunta al gobierno, a través del Senado, para manifestar que las entregas a cuenta del año 2019 están pendientes de actualización ya que fueron actualizadas, por última vez, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018. Así como, que las administraciones locales necesitan de su financiación para seguir cubriendo estos servicios públicos. Al tiempo, que preguntaba, si se estaba estudiando esa fórmula jurídica inmediata que permitiera la puesta al día de esta fuente de ingresos tan importantes para nuestras Corporaciones Locales”.

Señala que, ciertamente, resulta difícil de entender que librar unos recursos económicos por parte del Estado a las Entidades Locales, que forma parte de un modelo legalmente establecido y amparado por nuestra Constitución, sea puesto en cuestión por el gobierno socialista. Y que, sin embargo, este mismo gobierno no ha tenido ningún reparo en aprobar Reales Decretos Leyes que crean nuevos derechos económicos, haciendo estallar el techo del gasto financiero del Estado, quebrando la ordenación jurídica sobre la estabilidad presupuestaria de nuestro país.

Un bloqueo, que consideran injustificado, y que está provocando tensiones financieras, inaceptables, en los ayuntamientos que se traduce en menores y peores servicios públicos para toda la ciudadanía.

En este sentido, subraya que se puede olvidar el esfuerzo presupuestario que ya están haciendo las Entidades Locales para atender el incremento de las retribuciones de los empleados públicos, tanto funcionarios como personal laboral del Sector Público, en cumplimiento de lo previsto por el Real Decreto Ley 24/2018, de 24 de septiembre, por el que se aprobaron Medidas Urgentes en el ámbito del Sector Público.



El Sr. Ortega Morales continúa su intervención exponiendo que si se analiza la cantidad que se adeuda al Ayuntamiento de Jaén, la misma puede estar rondando el millón de euros.

Y sobre el particular, añade:

“Y ahora, curiosamente, nada más convocarse unas Elecciones Generales para el día 10 de noviembre, la Sra. Montero, Ministra en funciones, anuncia que ha encontrado ya una forma de desbloquear y transferir algunas partidas de lo que se adeuda a las comunidades autónomas. Aunque, bueno, hay que darle un poquito de forma.

Esto, perdónenme que les diga, gobierno del PSOE, no es serio. Hace unos días no era posible con un supuesto informe de la Abogacía del Estado y ahora, por arte de magia, parece que ya sí es posible.

En un momento, como en el que estamos viviendo, de desaceleración económica y pérdida de puestos de trabajo se necesitan políticos que sean gestores serios y comprometidos. Y no, meros trileros, con maniobras electorales.”

Opina que la situación económica del Ayuntamiento de Jaén demanda, urgentemente, la transferencia de las cantidades que se le adeudan. Por ello, el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Jesús Manuel Ortega Morales, presenta enmienda de modificación y adición a la moción en los siguientes términos:



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares[®]
de Jaén

AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Francisco Javier Márquez Sánchez, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento las siguientes

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS RELATIVA A LA "FINANCIACIÓN AUTONÓMICA"

Modificación

Tercero.- El Ayuntamiento de Jaén insta al Gobierno de la Nación a reconsiderar la negativa a afrontar la reforma del modelo de financiación autonómica y local que ha resultado lesivo para los intereses de los españoles, y especialmente, para los andaluces, y dar cumplimiento a lo acordado por el anterior ejecutivo en la VI Conferencia de Presidentes Autonómicos de 17 de enero 2017 para reformar de manera urgente el modelo de financiación autonómico y local.

Adición

Cuarto.- El Ayuntamiento de Jaén insta al Gobierno de España a que resuelva de forma inmediata el bloqueo de la financiación local a través de la actualización de los recursos derivados de la Participación en Ingresos del Estado y Fondo Complementario de Financiación que está provocando un perjuicio análogo al que se está produciendo con las entregas a cuenta a las Comunidades Autónomas, y que podría cuantificarse en torno a los 1.000 millones de euros.

En Jaén, a 27 de septiembre de 2019

Fdo. Francisco Javier Márquez Sánchez
Portavoz Grupo Municipal Popular



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ, para manifestar que a él lo que no le parece serio, es la falta de coherencia política.

Entiende que, obviamente, este no es el foro adecuado para hablar de financiación autonómica y local. Pero que, no obstante, se presenta una moción que el Grupo Municipal Socialista comparte en cuanto a importancia del modelo de financiación autonómica. Y que, obviamente, también comparte el Partido Socialista Obrero Español.

Afirma que esta moción, que ha corrido por todo el territorio de la mano conjunta de Ciudadanos y del Partido Popular, no contiene una reflexión sobre la necesidad de la revisión del modelo de financiación, sino que pretende un reproche político al partido, actualmente, en el gobierno, en funciones. Lo que entiende, supone que se vacía de contenido por la ausencia de argumentos reales. Sobre el particular alude, por ejemplo, a que no puede ser que en un sistema de reparto todo el mundo salga perjudicado porque si se reparte y unos salen, presuntamente lesionados, otros se deben de estar favoreciendo. Y entiende que esos planteamientos hacen, totalmente, inviables cuestiones de fondo sobre la moción presentada.

No obstante, adelanta que el Grupo Municipal Socialista va a abstenerse en la votación de mantenerse la propuesta por parte de Ciudadanos, con respecto a la iniciativa de Ciudadanos Jaén, en su condición de socios de gobierno y, porque comparten la necesidad de esta revisión del modelo. Pero aclara que no en los términos en los que se ha planteado.

Igualmente, anuncia que si se aceptara la enmienda de modificación al tercer punto y de adición de un cuarto punto presentada a la moción por el Grupo Municipal Popular, el Grupo Municipal Socialista lo rechazará porque entiende que no es de recibo traer, a última hora, al Pleno un modelo de financiación autonómica y, al mismo tiempo, un modelo de financiación local y todo, conjuntamente, en una única propuesta porque considera que no es serio.

Por último, afirma que nadie puede negar que el Partido Socialista Obrero Español esté al lado de los intereses de Andalucía, esté en la posición en la que esté. Puesto que desde Andalucía en la anterior legislatura, la actual ministra entonces Consejera de Hacienda, defendió y creó una argumentación potente en defensa de la necesidad de modificación del modelo de financiación autonómica. Y que, en ese momento, desde la Oposición se dijo que la suya era una actitud beligerante e inconsistente, que estaba buscando enfrentamientos, y que no era propia de una persona que estaba gestionando intereses públicos. Y que hoy, en la misma situación política con un gobierno en funciones del PSOE, se reclama aquello que entonces al gobierno del Sr. Rajoy, en concreto, el Partido Popular, pensaba que no era posible. Y que también hay manifestaciones del Sr. Bonilla, expresamente, recogidas en el diario de



sesiones, en el sentido de que, no era posible por parte de un gobierno en funciones que pudieran realizarse transferencias en el sentido en el que se estaban reclamando.

Dicho esto, entiende que está bien que cada uno pueda defender lo que estime oportuno, pero considera que esta falta de coherencia hace inconsistente la propuesta que hoy se trae a Pleno.

Manifiesta, en relación a la alusión realizada por el Grupo Municipal Popular, en cuanto a que no se variaba el modelo de financiación o las actualizaciones de los índices de transferencia de las distintas comunidades autónomas desde el Presupuesto del año 2018, que bien es cierto, que en el Proyecto de Presupuestos que presentó el Partido Socialista Obrero Español al Congreso de los Diputados, el Partido Popular votó en contra como consta reflejado en el diario de sesiones, aunque este contenía algunos índices correctores que podían haber beneficiado, especialmente, a la Comunidad Autónoma Andaluza, en concreto, rectificaciones sobre las previsiones de transferencias en concepto de IVA, etc.

Entiende, además, que hay dos motivos que restan, aún más, razones a esta propuesta que hoy se trate a Pleno: que estamos en puertas de unas nuevas elecciones y, por tanto, entiende que no caben reivindicaciones de este calado sino por razones de oportunismo político, y que, además, se ha anunciado desde el Gobierno de España que van a desbloquearse determinados fondos para las autonomías. Por lo que cree que, posiblemente, las enmiendas que se presentan por parte del Partido Popular les dan la razón, en el sentido de que, a última hora se extiende un debate sobre política autonómica a política local y que, además, se están refiriendo a una petición de desbloqueo cuando ya se ha anunciado por parte del Gobierno de España.

En consecuencia, cierra su intervención, reiterando, que el Grupo Municipal Socialista se va a abstener en caso de que el Grupo Municipal Ciudadanos mantenga la moción en los términos en los que la ha presentado. Y que si se aceptasen las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular van a votar en contra porque, reitera, que no pueden admitir que, a última hora, se extienda también esta falta de fundamentación a la financiación local.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D^a MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ, para responder a la Sra. Anguita Verón, que es cierto que hay desigualdad en la financiación del 35% y eso lo ha dicho ella. Igualmente, le dice que al Pleno no se viene a discutir cuál es el programa de VOX, o si prefieren un modelo centralizado, o no. Sino que lo que se está discutiendo es que se necesitan los 1.350 millones de euros que debe el Estado, y que no paga la Comunidad Autónoma Andaluza.



Con respecto a lo manifestado por la Sra. Anguita, en el sentido de que la moción no sirve para nada, responde que cree que sirve, y de mucho, poner en valor que se está reclamando un dinero que se le debe a los españoles y que afecta, directamente, a los jiennenses.

Con relación al dinero de los andaluces gastado en prostíbulos, al que también ha hecho alusión en su intervención la Sra. Anguita, le recuerda que, en parte, de sacar esta información a la luz es responsable la Junta de Andalucía, gobernada actualmente por Ciudadanos y por el Partido Popular, que opina está haciendo un trabajo excepcional en ese sentido.

También le recuerda, porque parece que no tiene memoria, que hace cuatro años la Sra. Anguita estaba militando en las filas naranjas que apoyaban al PSOE, y que se fue al sol que más calienta. Afirma que en este mandato corporativo se ha vuelto a cambiar al sol que más calienta, y, sin embargo, les está acusando a ellos continuamente de que están siendo unos veletas, y de que no son de fiar.

Sobre el particular, la Sra. Orozco responde a la Sra. Anguita Verón:

“Con usted se fiaron mil millones de personas en Jaén, les votaron en las filas andaluzas, en las filas de Ciudadanos, y ahora se ha cambiado. No nos acuse de veletas, no nos acuse de ser de no fiar, etc., ¿me entiende?”

El problema aquí, es que estamos teniendo unos Plenos con una calidad de debate muy buena, y usted ni suma, ni resta. Entonces, si va a seguir con esa línea de acusaciones al Partido de Ciudadanos; a mis compañeros, a mí y a mis militantes, haga usted el favor de mantenerse en la posición de L. cero a la izquierda que es la que está manteniendo en todos sus comentarios desde que se inició la conversación.”

A continuación, la Sra. Orozco responde al Grupo Municipal Adelante Jaén:

“Estamos trabajando para que el dinero que nos viene de la comunidad autónoma nos aumente, por favor. Y entonces, en ese sentido, les agradecemos los comentarios.”

Acto seguido, D^a. MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ, Concejala Viceportavoz del Grupo Municipal Ciudadanos proponente de la moción:

- ✓ Acepta la enmienda de modificación y adición presentada a la moción por el Grupo Municipal Popular.

Que justifica en los siguientes términos:

“Agradecemos que hayan incluido el punto de “loca” porque es la que nos afecta, directamente, a la ciudad de Jaén.”



A continuación la Sra. Orozco responde al Grupo Municipal Socialista:

“Sr. Chica, sí, este sí es el foro. Sí es el foro y, sobre todo, a mí me compete porque soy la Concejal de Hacienda y soy la que estoy pendiente de que el dinero entre en las arcas municipales.

No estamos diciendo que todo el mundo sale perjudicado. Lo que estamos diciendo es que es un sistema de financiación injusto, y que los andaluces sí están siendo perjudicados. Lamentamos que no lleguen a comprender que la Sra. Montero cuando fue beligerante para defender los intereses de los andaluces defendiendo, de forma vehemente, que se nos pagaran 4.000 millones de euros, ahora que está en otro sillón, esté dilatando y paralizando que ese ingreso se ejercite y se realice a la comunidad autónoma. Yo no sé si es porque le gusta el sillón o porque tiene miedo de perderlo en las próximas elecciones, pero esa es la sensación que se nos está transmitiendo. Y esa situación es, simplemente, ofender la inteligencia de los españoles, de los andaluces y de los jiennenses, en su conjunto.”

Acto seguido, la Sra. Anguita Verón, solicita la palabra al Sr. Alcalde por alusión personal:

“Voy a ser muy breve. Mire usted, le voy a decir que es cierto lo que usted ha dicho, yo milité en las filas de Ciudadanos. Si usted tiene buena memoria, que creo que no le han informado bien, mire en Registro el día 5 de febrero de 2016, que presenté mi baja en Ciudadanos y mi pasé a no adscritos. Y aquí está el Sr. Secretario que lo puede decir.

Tengo que decirles que, precisamente, estoy muy orgullosa del Partido en el que milito. Y hasta que milité en el Partido estuve un año como Concejal no adscrita. Déjeme que le diga, que no como otros, que están en su lista y salieron del Partido Popular para ir directamente en las listas de Ciudadanos.”

Concluido el debate de la moción, el Sr. Alcalde somete a votación la moción.

Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as., D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), y el voto en contra de los Sres/as., D^a SALUD ANGUIA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**). **En total 14 votos a favor y 13 votos en contra, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.**



NÚMERO VEINTISIETE.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, DENOMINADA "POR EL RECONOCIMIENTO Y LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES".

EL CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 24.09.2019 y nº de asiento: 2019023733 presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive:



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



AL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Francisco Javier Márquez Sánchez, portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, cuyos demás datos personales constan en la Secretaría del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 94, apartado 1 y 97, apartado 3 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación al Pleno del Ayuntamiento la siguiente



MOCIÓN RESOLUTIVA Num.: 2019023733 AC

Fecha: 24-09-2019 09:56
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
12494106153184062544 - Sotolud



POR EL RECONOCIMIENTO Y LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES

Exposición de motivos

El pasado 6 de agosto se produjo un incendio presuntamente intencionado en las instalaciones municipales de la radio televisión municipal, casualmente el mismo día que se reunían el Sr. Millán y la Sra. Montero, para analizar el devenir económico y laboral en el Ayuntamiento de Jaén. Este incendio supuso un antes y un después para el servicio público y los trabajadores de Onda Jaén. Desgraciadamente, los empleados municipales de este medio tan necesario y querido por la mayoría de los ciudadanos de Jaén, tuvieron que ver como el equipo de Gobierno formado por PSOE y Ciudadanos, al día siguiente del siniestro, sin conocer los informes del incendio, ni los daños reales sufridos en las instalaciones, comenzaban a plantearse la presentación de un ERTE sobre la plantilla laboral de Onda Jaén, que no se ajustaba a derecho, y así fue advertido desde un principio por los representantes sindicales y por este grupo político. Además, la falta de personación inicial del Ayuntamiento en las diligencias judiciales que se tramitan ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Jaén, junto con las declaraciones de distintos miembros del equipo de gobierno municipal y su inactividad para hacer lo necesario con el fin de restablecer el servicio a la mayor brevedad, nos hacía presagiar la voluntad de PSOE y Ciudadanos, de eliminar el servicio de Onda Jaén, y por consiguiente prescindir de todos sus trabajadores.

Finalmente, haciendo caso omiso a las advertencias sobre la ilegalidad del ERTE, que de forma reiterada se les hicieron por parte de los representantes sindicales de los trabajadores, así como por el propio Grupo Municipal Popular, el día 21 de Agosto se presentó ante la Autoridad Laboral, que como era de esperar, fue inadmitido mediante Resolución de fecha 28 de Agosto, al no permitir la Disposición Adicional 17ª del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores esta forma de suspensión de los contratos de trabajo a las Administraciones Públicas.

En cuanto a los informes obrantes en el expediente, son especialmente relevantes los emitidos por el cuerpo de bomberos y la policía científica, que calificaban el incendio de "intencionado" y de los que se deducía además, que las instalaciones de Onda Jaén solo se habían sido dañadas de forma limitada, en la parte derecha del edificio, sin afectación de importancia a la estructura. También resultaba determinante, el informe de la Sra. Letrada Jefe del Excmo. Ayuntamiento, que manifestaba con rotundidad que la iniciación de un ERTE no era ajustada a derecho. No obstante ello, el gobierno municipal, en vez de permitir e intentar la rehabilitación del

Se remite copia a Alcaldía y a la Secretaría



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares[®]
de Jaén

servicio, ha centrado todos sus esfuerzos en el cierre definitivo de la radio televisión local, incluso dando pie a que los representantes sindicales llegaran a constatar públicamente, la posibilidad evidente, de que, ante las presiones de la Ministra Montero de acelerar ajustes económicos-laborales para el Ayuntamiento, se pudiera plantear un ERE sobre la totalidad de la plantilla. Dichos temores, se vieron en parte refrendados, cuando en el pasado pleno del 12 de septiembre, PSOE y Ciudadanos (Cs), presentaron una modificación del plan de ajuste municipal, con una innecesaria subida de impuestos, confirmando así la previsible hoja de ruta marcada por el Ministerio de Hacienda.

Por lo demás, las reiteradas declaraciones de destacados miembros del gobierno municipal, sembrando dudas sobre la consideración municipal de los trabajadores del servicio de la radiotelevisión, refrendada por el propio Alcalde en una desafortunada circular remitida a los trabajadores del Ayuntamiento, parecían perseguir la estigmatización de los trabajadores de Onda Jaén, señalándolos dentro de la plantilla municipal como objetivo previsible para un despido colectivo. Por lo demás dicha misiva, por innecesaria, no hacía sino sembrar la incertidumbre sobre el resto de la plantilla municipal. Y todo ello con una clara vulneración por parte del equipo de gobierno municipal de derechos tan fundamentales, como los de libertad de expresión, libertad de prensa, derecho al trabajo y ocupación efectiva, a la no discriminación, a la información, consulta y participación en la empresa. A día de hoy, nos consta que son muchos los trabajadores de Onda Jaén, que están siendo asistidos psicológicamente, por la actitud intransigente del equipo de gobierno del Ayuntamiento.

Todavía, y a la fecha en que se redacta esta moción, no se tiene conocimiento de que se haya permitido a los técnicos de Onda Jaén, ni a sus trabajadores, la entrada a las instalaciones municipales, para analizar y valorar los daños reales en los equipos y en las instalaciones. Acción que habría sido la más lógica, sabiendo de la inexistencia de daños estructurales en las instalaciones, y tras el informe de bomberos, en el que se señalaba que los daños más relevantes causados por el incendio se habían producido en un par de despachos únicamente, habiendo sido afectados por humo o suciedad superficial el resto de las instalaciones. Recientemente se ha tenido conocimiento por los propios trabajadores afectados, que no habría inconveniente alguno en que acudan a su centro de trabajo a recoger sus enseres personales, pero siempre acompañados por un miembro de la Policía Local, medida a todas luces innecesaria y ofensiva para los empleados de Onda Jaén.

Y es que si algo es evidente en la cuestión de Onda Jaén, es que sus trabajadores son empleados del Ayuntamiento de Jaén. Hay un principio básico general en derecho laboral "un trabajador, trabaja para quien le paga", y a los trabajadores de la radiotelevisión municipal les emite y abona sus nóminas el Ayuntamiento de Jaén, por lo que está claro su calificación como empleados municipales.

Cabe recordar aquí, que el difundido informe de la Dirección General de Función pública de 13 de octubre de 2016, presentado como piedra angular para justificar la no consideración de los trabajadores de Onda Jaén como empleados municipales, en realidad, de forma implícita daba luz verde a la municipalización del servicio, al ser la respuesta del Ministerio a una consulta del Ayuntamiento en modo alguno ocultada a nadie, pues se puso a disposición de la Intervención municipal con motivo de la elaboración del presupuesto municipal de 2017, y de hecho su contenido se reproduce textualmente en el informe preceptivo del Sr. Interventor. Además, a dicho informe pudo tener acceso la oposición con carácter previo a la aprobación inicial en pleno de dicho presupuesto, toda vez que fue remitido al Ministerio de Hacienda con motivo del escrito de



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares
de Jaén

alegaciones al informe vinculante del proyecto del presupuesto, escrito que obviamente formaba parte del expediente íntegro de dicho proyecto, y estuvo siempre a disposición de los distintos grupos municipales, así como, en el período de exposición pública, pudo ser examinado por cualquier ciudadano jiennense.

Por último, no se puede olvidar, que en el expediente de municipalización existen otros muchos informes que ratifican la consideración municipal de los trabajadores de Onda Jaén, siendo especialmente relevante el emitido por el Secretario General el 20 de febrero de 2015, con motivo de la aprobación plenaria del Convenio de subrogación de los trabajadores de las empresas municipales EPASSA y SOMUCISA, en la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento de Jaén. En dicho informe se señalan textualmente las siguientes conclusiones:

“Primera.- Concurren los requisitos para la subrogación de los trabajadores de las empresas municipales SOMUCISA y EPASSA, especificados tanto en las Directivas europeas, en el artículo 44 del E.T. y en las sentencias del Tribunal de Justicia Europeo, y de los Tribunales estatales, por cuanto, según establece en los antecedentes de hecho, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén asumirá la gestión directa de la totalidad de los servicios que se prestan.

Segunda.- El Excmo. Ayuntamiento de Jaén vendrá obligado a subrogar a los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en las dos empresas municipales, **pasando estos a formar parte de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.**

Tercera.- Cualquier mecanismo o solución que se adopte para la subrogación se ajustará inexorablemente al requisito de que lo hacen como **personal laboral con contrato de trabajo por tiempo indefinido**, puesto que un trabajador de una Administración Pública no puede adquirir la condición de fijeza en la plantilla, sin superar el oportuno procedimiento público de selección que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad (art. 103.3 de la Constitución.”

Para terminar, se debe poner de manifiesto, que este es un servicio público muy demandado, querido y valorado por los vecinos de Jaén, y sólo hay que apreciar las innumerables muestras de apoyo y solidaridad recibidas por el colectivo de los trabajadores de Onda Jaén en las últimas semanas, en un movimiento reivindicativo, que con el impulso de las principales centrales sindicales, no hace sino crecer exponencialmente cada día.

Por lo anteriormente expuesto es por lo que el Grupo Municipal del Partido Popular de Jaén somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

1. El restablecimiento de la prestación del servicio público municipal de la radio-televisión municipal (Onda Jaén), mediante gestión directa por medios propios (con renuncia expresa a la gestión indirecta, o mediante sociedad mixta), garantizando expresamente su funcionamiento ordinario y su mantenimiento futuro, así como el de todos y cada uno de los puestos de los trabajadores adscritos a dicho servicio. Para ello, se deberán adoptar de forma inmediata por el Ayuntamiento de Jaén, cuantas actuaciones sean necesarias para la puesta en marcha del servicio, (obras de reparación de las partes afectadas, limpieza del edificio, pintura, comprobación por parte de los técnicos y trabajadores de Onda Jaén de los medios materiales necesarios para la prestación

PLAZA DE SANTA MARÍA, 1 23001 Jaén · grupopopular@aytojaen.es Telf.: (953) 21 91 96

@GPPAytoJaen grupopopularaytojaen Grupo Municipal Populares Jaén



GRUPO POPULAR MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

populares
de Jaén

efectiva del servicio, y en su caso sustitución de los que hayan podido ser afectados...) restituyéndose a sus puestos de trabajo, a todos los empleados municipales adscritos al mismo, con las funciones, categorías o grupos profesionales consolidados y retribuciones que venían percibiendo, y demás derechos laborales adquiridos que ostentaban antes de producirse el incendio.

2. El mantenimiento de todos y cada uno de los puestos de trabajo de empleados municipales, del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y empresas públicas de titularidad íntegra municipal, funcionarios, de carrera o interinos, laborales, fijos o por tiempo indefinido, formen o no parte de la plantilla, reconociéndose a todos ellos y expresamente a los trabajadores de Onda Jaén, su condición de empleados municipales.
3. La puesta en marcha y ejecución del "Plan de consolidación y estabilización" de los trabajadores no fijos de la plantilla del Ayuntamiento, sus organismos autónomos y empresas públicas de titularidad íntegra municipal.

En Jaén, a 24 de septiembre de 2019

GRUPO MUNICIPAL DEL
PARTIDO POPULAR

Fdo. Francisco J. Márquez Sánchez
Portavoz Grupo Municipal Popular

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

ILMO. SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN



Acto seguido el Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, cede el turno de intervención de su grupo a D^a Marisi Ruiz, en representación de los trabajadores y trabajadoras de Onda Jaén, presentes en el Salón de Plenos, que expone:

“Alcalde, Concejales del Equipo de Gobierno y de los diferentes Grupos municipales, señoras y señores, buenos días:

Jamás en 18 años los trabajadores de Onda Jaén nos hubiésemos imaginado estar aquí en estas circunstancias. Bien en cierto, que nos es la primera vez que asistimos al Salón de Plenos para interesarnos por algún debate que tiene que ver con la radiotelevisión municipal, y no es la primera vez que se aborda nuestro presente y nuestro futuro. También es verdad que aquí, como en otros foros, se ha hablado largo y tendido de Onda Jaén, de sus virtudes y sus defectos, de lo que tiene que ser, es o debería ser.

Pero la gran verdad es que hoy es diferente. Hoy, a continuación, se va a debatir una moción resolutive de la que depende el compromiso de ustedes, señores corporativos, por el mantenimiento del empleo público y de un servicio que viene prestando este Ayuntamiento desde hace casi dos décadas y que, en los últimos dos meses, ha demostrado, a propios y extraños, que es muy querido por una gran mayoría de la sociedad civil de nuestra ciudad.

Desde el 6 de agosto los trabajadores de Onda Jaén, nuestras familias y nuestro entorno más cercano venimos padeciendo un calvario que no le deseamos a nadie porque, más allá de lo que vivimos aquel día al ver que alguien había prendido fuego a nuestra casa de los últimos 18 años, nos hemos sentido abandonados. Y lo decimos así, abandonados, en cierto modo, por quienes debían haber defendido nuestra labor. Se nos ha querido hacer responsables de los errores que se han cometido a lo largo de los años en Onda Jaén televisión por parte de la gestión política y se nos han negado los logros que, con mucho esfuerzo y profesionalidad, hemos conseguido en este largo periodo.

Somos empleados públicos del Ayuntamiento de Jaén y no somos más que los demás compañeros, pero tampoco menos que ellos. Trabajamos por la mañana, por la tarde, a veces de noche y de madrugada y en turnos festivos y fines de semana. Lo hacemos de buen agrado porque, como ha quedado demostrado en las últimas semanas, nos debemos a una ciudad entera y a sus gentes, que esperan con ansiedad nuestra vuelta.

Lo hemos dicho esta mañana en la Plaza de Santa María y lo decimos ahora ante ustedes: queremos trabajar, queremos recuperar cuanto antes el servicio público de radio y televisión municipal, mejorarlo en lo que sea necesario y volver a ser la voz de todos los jiennenses, de sus asociaciones y colectivos, de sus artistas, deportistas, cofrades, de los profesionales liberales, de los sindicatos –a los que aprovechamos para dar las gracias por sostenernos en esta difícil travesía- y, sobre todo, al jiennense de a pie.

Gracias de antemano al Grupo proponente de la moción y a los Grupos que la apoyan.

Gracias a todos ustedes por escucharnos hoy.

Onda Jaén es de todos. Defendámosla.

Yo, con Onda Jaén.”



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, para dirigirse a los trabajadores de Onda Jaén:

“Han dicho que Onda Jaén es de todos, y es cierto. No sabemos lo que tenemos hasta que lo perdemos. Hoy en día hemos descubierto, como muchas veces cuando se habla con frivolidad sobre Onda Jaén; por el servicio que se hacía, sobre esos trabajadores, sobre esa RPT, que se habla; hay mucha gente, sobra. Y hoy en día, que no tenemos ese servicio, que lamentablemente los plenos no se pueden retransmitir porque no tenemos ningún medio y estamos grabándolo con móviles de compañeros, a mí lo que me parece muy triste es que personas que estaban prestando un magnífico servicio se encuentren hoy aquí, y que sea el propio ayuntamiento el no facilite que ese servicio se preste a los jiennenses y a los vecinos. Tanto que se llena la boca de vecinos, de jiennenses y de ciudadanía.

Mostrarles nuestro apoyo, como bien hemos hecho desde ese día 6 de agosto en el que sorpresivamente y a todos nos quedó una sensación rara y extraña de qué casualidad que se hayan quemado las instalaciones. Bueno, todavía, hoy en día, no se ha descubierto, se sabe que fue intencionado, pero todavía es cierto que no se ha descubierto a los culpables. Desde aquí también nuestro apoyo a esa Policía Nacional y Guardia Civil que están investigando. Y decirles que, efectivamente, son un servicio esencial, que tienen que seguir retransmitiendo, que, hoy en día, hay muchísimos medios de comunicación que se dejan llevar por unas líneas totalmente partidistas, y que a muchos, si no estuviera Onda Jaén, ni se nos ve ni se nos escucha. Desde aquí les quiero dar las gracias porque, particularmente, en la parte que a nosotros nos toca, siempre han tenido abiertas las puertas, no como otros, a que desde Onda Jaén también hubiera esa pluralidad.

Decirles que nuestro voto, como no podía ser de otra manera, va a ser afirmativo.

Y me gustaría tirarle un tirón de orejas al Partido Popular por tener parte de la culpa de que hoy estén aquí. Déjenme que les recuerde que en la legislatura 2011-2015 estaban ustedes en mayoría absoluta y pudieron arreglar la situación de estos trabajadores, y hoy en día serían trabajadores municipales de pleno derecho y no tendrían que verse hoy en la situación en la que hoy están.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.

Toma la palabra, D^a LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, para dejar claro que, desde el Grupo Municipal Adelante Jaén, apoyan y defienden el mantenimiento de los puestos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras de la ciudad, *“lo sean de este ayuntamiento, o de cualquier empresa que esté en nuestra ciudad instalada, como creo que quedó bastante claro con la primera moción que trajimos al Pleno Ordinario anterior.”*

Con respecto a la exposición de motivos de la moción la Sra. Real Martínez expone que, si bien, se hace un relato detallado del proceso que se inició el día 6 de agosto con el incendio producido en las instalaciones de la radiotelevisión municipal, no creen que sea motivo de esta moción el querer señalar a culpables de aquel incidente.



Entienden que el objeto de la moción es la defensa y el mantenimiento de los puestos de trabajo. Y les parece que utilizarla de una manera electoralista, como les da la sensación de que se está utilizando, supone una falta de respeto para las trabajadoras, para los trabajadores y para el derecho al trabajo.

Subraya que, al igual que desde el Grupo Municipal Popular, desde el Grupo Municipal Adelante Jaén tampoco han podido llegar a entender el que se quisiera iniciar un ERTE, a sabiendas, de que el mismo no tenía muchas perspectivas de prosperar, e incluso siendo el Equipo de Gobierno conocedor de que, caso de prosperar, los trabajadores y las trabajadoras no hubieran podido percibir las prestaciones por desempleo durante esos seis meses. Hecho este que, personalmente, trasladó al Sr. Carlos Alberca, e incluso le trasladó el deseo desde la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, organismo en el que la Sra. Real Martínez presta servicios, de celebrar una reunión para explicarle este extremo. Reunión que le consta se produjo.

Expone que para su grupo municipal el servicio de una televisión municipal es fundamental. Pero consideran fundamental un servicio público real. No están dispuestas a permitir que se vuelva a repetir otro informe como el emitido por el Consejo Audiovisual de Andalucía sobre el pluralismo político en Onda Jaén, decisión 14/17, que, en resumidas cuentas, decía que más del 76% de los tiempos de emisión los copaban noticias sobre el Partido Popular. Y aplauden en hecho de que en esta moción se reconozca que no se pueden vulnerar derechos tan fundamentales como los de libertad de expresión, libertad de prensa y derecho al trabajo y a ocupación efectiva, a la no discriminación, a la información, consulta y participación en la empresa.

Sobre el particular, concluye:

“Que las personas que han venido trabajando en Onda Jaén son trabajadores y trabajadoras de este ayuntamiento, no tiene para nosotras ninguna duda. Que no se ha hecho una correcta gestión, en materia de personal, por parte de los distintos Equipos de Gobierno que han dirigido esta ciudad, tampoco nos genera ninguna duda. Pero la mala gestión de una empresa, no puede mermar los derechos laborales de las personas que desde hace años vienen prestando sus servicios en ella y, en este caso, en este ayuntamiento. Por tanto, y a pesar de algunas consideraciones que ya hemos puntualizado, vamos a apoyar esta moción.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, para dirigirse al Grupo Municipal Popular:

“¿Hasta cuándo piensan ustedes seguir utilizando los recursos de este ayuntamiento en beneficio propio?

¿Hasta cuándo siguen pensando usar a estos profesionales en su interés?



¿No han tenido bastante tiempo?

Miren, Ciudadanos se ha reunido, al menos, ocho veces con los trabajadores de Onda Jaén. Cuatro veces durante la campaña, y cuatro veces posteriormente. Y durante la campaña lo hicimos en reuniones que nunca fueron públicas, es más, algunos de los compañeros se van a enterar que fueron cuatro veces porque fueron con pequeños grupos que se acercaban a nosotros para contarnos lo que sufrían porque no se atrevían a hacerlo públicamente. Y después del incendio nos hemos reunido otras cuatro veces. En tres ocasiones estaban presentes trabajadores y, luego otra, con los sindicatos más representativos.

Durante este tiempo, Ciudadanos, lo que ha hecho ha sido recopilar la información que se nos ha ido facilitando, a través, de distintas fuentes para conformar un criterio que fuese veraz, objetivo e imparcial. Y a lo largo de este tiempo hemos dado la opinión conforme a la documentación de la que íbamos disponiendo.

A fecha de hoy, creemos que tenemos la suficiente información y los suficientes datos como para valorar, al menos, definitivamente algunos de los aspectos.

Les puedo decir que este partido, lo conocen, pues, no se deja condicionar, en ningún momento, por ningún tipo de presión; ni por manifestaciones, ni concentraciones, ni mociones, ni pitadas. Lo único que condiciona a este partido es la legalidad y, en este caso, la defensa del trabajo de estos profesionales.

Pero no porque lo digan ustedes, sino porque lo dijimos nosotros, y se lo dijimos a la cara hace ya algún tiempo. Y les dijimos que ese modelo de televisión no era aceptado por nosotros y que creíamos que había de cambiarlo. Les dijimos que estaban siendo usados como arma política del Partido Popular. Les dijimos que se estaban ninguneando sus derechos como profesionales de un medio de comunicación. Se lo dijimos. Y les dijimos que tampoco íbamos a permitir que su libertad siguiese siendo ninguneada, ni coartada, por ustedes.

Y también lo dijimos en público. ¿Recuerdan el debate electoral que se organizó con los candidatos a la Alcaldía de Jaén? que gracias a ustedes, defensores del servicio público de la televisión municipal, no permitieron que estos profesionales organizaran un debate al que tenían derecho los vecinos de Jaén, y tuvimos que irnos a Málaga, a los estudios de Canal Sur, defensores de lo público, defensores de los profesionales.

¿Saben ustedes, quiénes convirtieron a Onda Jaén en un arma partidista?

¿Saben ustedes, quiénes convirtieron a estos profesionales en voceros del Partido Popular?

Ustedes, ustedes. Y tienen el valor de venir aquí y defender sus derechos, y defender un servicio público que hasta ahora no ha funcionado como servicio público.

Y ahora me dirijo a los, verdaderamente, afectados, a los profesionales:

¡No os apoyéis en ellos, os han traicionado, os han usado, y lo sabéis!

¡Confiar en aquellos que hemos sido sinceros con vosotros. Confiar en los que os prometimos que os íbamos a devolver la libertad y vuestra dignidad!

¡Confiar, que hemos sido sinceros!".



Acto seguido, la Concejal Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, solicita, al Grupo Municipal Popular, la votación por puntos de la moción. Que justifica en los siguientes términos:

“Ayer, precisamente, mantuvimos la última de las reuniones, y yo creo que va en la misma línea. Os dijimos que el hecho del primer punto, garantizar ese restablecimiento del servicio público, a fecha de hoy, no lo podemos garantizar. Sabéis que estamos pendientes de esos informes. Sabéis que esos informes determinarán si se puede reparar o invertir para las instalaciones.

Y el Sr. Bonilla, en redes sociales, ha reconocido que este ayuntamiento no se encuentra en situación económico-financiera para realizar ninguna inversión. ¡Sr. Bonilla, redes sociales, Facebook!.

Y por eso, dependemos de esos informes. Si esos informes admiten la reparación, seguidamente, haremos un estudio de viabilidad en el que todos tendremos que arrimar el hombro.

Pero vuelvo a decir lo mismo, votaremos sí al punto segundo. Defenderemos vuestro trabajo, vuestro empleo, votaremos que sí. Y, sí, votaremos también al tercer punto, puesto que ese Plan de Estabilización se está llevando a cabo.

Por eso, ahora digo, que depende del PP que decida si nos permite deciros, sí, a garantizar vuestro trabajo y, sí, al ese Plan de Estabilización.

Por otro lado, deciros, que nosotros Ciudadanos, no hemos venido aquí al ayuntamiento para hacer amigos ni poder pasear tranquilamente por la calle, como decía en el último pleno el concejal popular. Nosotros hemos venido a ser responsables y a intentar mejorar lo que otros dejaron destrozado, como es el caso de Onda Jaén.

Y a fecha de hoy, nuestra responsabilidad, también me obliga a esperar a que tengamos esos informes para ver si podemos restablecer el servicio público.

Y también les digo una cosa, si se pusiera en marcha el servicio de comunicación de Onda Jaén, les puedo asegurar que ustedes gozarían de esos derechos y libertades que el Grupo Popular, en su momento, les denegó.

Y, solamente, por alusiones decirle al Grupo Popular que me alegro mucho de que se estudien, tan concienzudamente, nuestro programa electoral.

¡Si hubiesen dedicado la mitad del tiempo a intentar solventar los problemas de Jaén del que dedican a estudiar nuestro programa electoral, otro gallo nos cantaría;

Y, solamente, decirles que el lunes pasado se cumplieron 100 días del cambio en este gobierno municipal. Y el lunes pasado se cumplieron 101 días de una conversación en la que algunos miembros de su grupo municipal nos dijeron: “que se vivía muy bien en la oposición”.

¡Aplíquense el cuento: vivan bien, y dejen vivir a los demás!”.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista.

Toma la palabra, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, que se dirige al Sr. Márquez para decirle:

“Su pasado, es nuestro presente. Parece que no quiere ser, ni parte, de la solución de este problema por el planteamiento que trae hoy a este Pleno.”

A continuación, expone que en este marco hay que tener en cuenta ciertas premisas que cree dificultan mucho la resolución. Y que por eso, hoy en día, no hay una solución para el problema, para la crisis, que están soportando los trabajadores de la radiotelevisión municipal

Acto seguido enumera esas premisas para que la gente las conozca, porque cree que es necesario conocer esa información para tener una opinión fundada de este problema:

Afirma que este Equipo de Gobierno no tiene la responsabilidad de que se haya llegado a tener 59 trabajadores en la radiotelevisión municipal, hoy 52, después de tener un informe de viabilidad en su creación que no superaba los 8 trabajadores. Es decir 52 trabajadores más de lo que indicaba el estudio de viabilidad de aquella empresa que se fundó para este fin. Con trabajadores que ocupaban puestos que, en realidad, no les correspondía ocupar por titulación y por categoría profesional. Que subraya, ahora también genera un gran problema a la hora de analizar su situación laboral o su posible reestructuración en otros departamentos municipales, porque se encuentran con trabajadores que tienen un grupo de cotización 8 (que para que la gente lo entienda un grupo de cotización 8 en el ayuntamiento son peones) y tienen contratos similares a licenciados, con funciones de licenciados. Como puede ser, de redactor.

Añade que hay, desde luego, una desigualdad total entre los sueldos, salarios y retribuciones del personal que está en el servicio de Onda Jaén, en el servicio de radiotelevisión municipal, con respecto al resto de los trabajadores del Ayuntamiento. Subraya que, siendo una empresa pública y financiada con fondos públicos, no se tomó ningún criterio de sueldos y salarios similares o equivalentes a los de la administración local de Jaén, *“sino que hay una desigualdad bestial”*.

Afirma que tampoco es responsable este Equipo de Gobierno, de la falta de pluralidad política que ha tenido, ya comentada por algún miembro de la Corporación en el Pleno. Destaca que en el informe de 2017-2018, *“como bien decía la Sra. Cantos, se hace un uso partidista, a más del 84%, por el gobierno de este Ayuntamiento. ¡Más de un 84%!, es una utilización de profesionales, que estoy seguro, desearían tener equilibrio, equidad y pluralismo en su trabajo y, sin embargo, no se les ha permitido desde el gobierno del Partido Popular.”*

Subraya que, desde luego, tampoco son responsables de cómo está el déficit estructural económico, porque señala que en los últimos 24 años el Ayuntamiento ha sido gobernado por el



Partido Popular 20 años y, nunca en estos últimos años, se ha conseguido resolver el problema del déficit estructural de cerca de 40 millones de euros anuales.

Con relación al gasto que soporta el funcionamiento de la radiotelevisión municipal (para que también lo sepa la gente), añade:

“Lo hemos engordado tanto, que ahora tenemos casi tres millones de euros de coste para tener una radiotelevisión municipal, local. Es algo que también dificulta, muy mucho, la sostenibilidad y viabilidad de este proyecto.”

A continuación, el Sr. Alberca alude a lo que considera otro despropósito:

“La radio municipal, porque estamos defendiendo la radio y la televisión municipal. Y con esta dotación económica y de personal el Equipo de Gobierno del Partido Popular permitió, o ha permitido, que la radio municipal no funcione cerca de dos años. Es decir, que le estalla en la cara esta moción, Sr. Márquez, ¡le estalla en la cara!”

El Sr. Alberca continúa su intervención exponiendo que este Equipo de Gobierno también se ha encontrado con la desgracia del incendio. Un incendio que, además, es provocado y del que *“estamos deseosos de saber de dónde ha venido la culpabilidad de esos hechos”*.

Subraya que, en ese caso, el Equipo de Gobierno ha tomado decisiones pensando que eran las menos gravosas para los trabajadores, *“y eso ellos lo saben. A ellos se les comunicó. Las menos gravosas para los trabajadores. Las menos gravosas dentro de la legalidad...”*

En este momento, los trabajadores y trabajadoras de Onda Jaén presentes en el Salón de Plenos manifiestan su disconformidad.

En ese momento, el Sr. Alcalde pide al público:

“El debido respeto que los Concejales de este Pleno, todos, los veintisiete, ahora, lo mismo que se lo dieron antes, también se merecen. Y les pido, por lo menos, el silencio que han tenido con los diferentes portavoces de los grupos políticos. Y que dejen que también se exprese este Concejales, por lo menos, aquí en el Pleno.”

Acto seguido el Sr. Alcalde vuelve a dar la palabra al Sr. Alberca para que prosiga su intervención.

El Sr. Alberca toma la palabra para continuar con su intervención exponiendo que, en estos momentos, los trabajadores de Onda Jaén se encuentran con un permiso retribuido mientras se resuelve el problema. Afirma que están en casa y cobran sus nóminas íntegras mientras se resuelve el problema. Cree que es la situación menos gravosa, la menos gravosa.



A continuación, el Sr. Alberca se dirige al Sr. Márquez para decirle:

“Desde luego, Sr. Márquez, yo puedo entender su preocupación por el empleo. Y, además, la compartimos. Yo comparto su preocupación por el empleo, por el restablecimiento del empleo y de los servicios públicos.

Pero, desde luego, tiene que tener en cuenta una cosa. Que cuando usted ha sido Alcalde aquí, debería haber sido capaz de ver que las decisiones que toma un Equipo de Gobierno tienen que ir encaminadas, no solo, a su beneficio personal ni al beneficio de su partido, sino que tiene que ver el beneficio de los servicios públicos y del resto de los trabajadores municipales que hay en esta casa, que también los hay. Y que usted defendiendo hoy, a capa y espada, el servicio de la radiotelevisión municipal, tenemos: una Policía Local que no tiene los efectivos suficientes, los bomberos que no tienen los efectivos suficientes, los cementerios abandonados, el Servicio de Mantenimiento Urbano lo tienen totalmente desmantelado.

¡Vamos, es un rosario de faltas de respeto con los servicios públicos y el trabajo!.

Es más, el informe del Secretario al que hace referencia en su moción, dice que es el Secretario General. Es un Secretario Accidental que, además, tiene implicaciones personales dentro de la plantilla de Onda Jaén. Y lo hace constar usted en la exposición de motivos de la moción que hoy nos trae.

Desde luego, el modelo de Onda Jaén que hicieron, es un auténtico despropósito.

¡A propósito! ¿Por qué no vinieron a defender el empleo cuando echaron a la calle a seis ALPES?

A seis Agentes Locales de Promoción de Empleo, seis personas que tenían un contrato cofinanciado por la Junta de Andalucía al 70%. No vinieron a defender los puestos de trabajo de aquellos que trabajaban por el progreso y por el desarrollo de esta ciudad. Eso debería de explicarlo, por qué a unos sí y a otros no.

Desde luego ha perdido la oportunidad, y con esto termino, de presentar un modelo. Porque lo que han planteado es *“restablecemos todo como estaba”*. Es decir, todo el despropósito que he definido, ¿no?: no tenemos radio, no hay pluralismo, 52 personas trabajando en una radiotelevisión que tenía un informe para ocho, diferencias salariales con el resto de los trabajadores. Esto es lo que usted quiere, restablecerlo todo como estaba.

Ha perdido la oportunidad de presentar algo sostenible y viable. Porque este Equipo de Gobierno, sepa usted y lo tenga bien claro, no ha decidido echar todavía a nadie, ¿eh?, sepa usted que no es así y que será el último paso.

Y que si hay un modelo viable y sostenible, que podamos negociar y que se pueda llevar a cabo, no se preocupe que lo pondremos sobre la mesa. Tenga usted esa tranquilidad.

Pero termino como empecé: “Su pasado es nuestro presente”, pero, desde luego, no va a ser nuestro futuro.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular para cerrar el debate.



Toma la palabra, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, que se dirige al Sr. Alberca para decirle, en primer lugar:

“Sr. Alberca, a usted que le gusta el deporte: “Usted es el Messi de la oposición”. ¿Por qué?, porque de los cien primeros días: El Wordl Padel Tour se le ha ido, el campo de las Fuentezuelas no lo ha terminado, tiene el follón laboral que tiene con Onda Jaén, tiene problemas también con la Policía Local, tiene problemas con los Bomberos, SOMUVISA no va a cobrar hasta diciembre, ¡dígalo usted claro!. Entonces, usted es de todos sus Concejales, me va a permitir que le diga, que de todos sus Concejales es el que mejor favor le está haciendo a toda la oposición.”

En segundo lugar, el Sr. Márquez agradece el apoyo de los partidos políticos que van a apoyar, no solamente, a servicios públicos sino a los trabajadores. Si bien, señala que le hubiera gustado que hubieran estado al pie del cañón desde el día 6 de agosto que es cuando estuvo el Partido Popular.

En tercer lugar, quiere dejar claro, que allí hubo un incendio. Un incendio provocado, que se produjo el 6 de agosto y, que al día siguiente, ya se estaba hablando de ERTE. Dice que, con tal motivo, mantuvieron una reunión con el Sr. Alcalde, el Sr. Alberca y la Sra. Cantos, donde estuvieron presentes los Concejales del Grupo Popular, Sr. Carazo y Sra. Chamorro, y les dijeron que el ERTE era ilegal:

“Y aquí la Sra. Cantos, que tantos golpes de pecho se pega, se reía con el Sr. Alberca. Y al final, presentaron un ERTE. Un ERTE ilegal, un ERTE sin informes, mejor, con un informe de la Abogada de este Ayuntamiento diciendo que era ilegal. Y, a sabiendas de que era ilegal, lo presentaron e hicieron el ridículo.

Nosotros pedimos qué informes jurídicos había de personal. ¡No había ni uno!, porque ni uno puede decir un disparate.

Porque esto no es, como se ha dicho aquí por la Sra. Cantos: “Es que estamos recabando información”.

¡Pero, vamos a ver, si eso es leerse la Ley!, la Disposición Adicional Decimoséptima. ¡Hemos terminado!, ¡que no se puede!

Entonces se está retrasando, premeditadamente, la solución de los trabajadores de Onda Jaén.

¡Eso es lo que pasa!, porque aquí llevamos ya casi dos meses... Dos meses, sin que los trabajadores, realmente, puedan estar desempeñando su trabajo.

Se ha engañado aquí, públicamente, a la gente diciendo: “¿A ver, cuánta inversión se necesita?”.

Pues, mire usted, informe de bomberos, lo voy a leer, ¿eh?:

“Como se ha indicado, no existen importantes daños en la estructura. Debiendo revisar y sustituir la cubierta en la crujía sita más a la derecha del edificio.”



Que es donde estaban las oficinas, que no es donde están todos los equipos. Por tanto, pueden entrar y ver, exactamente, sus equipos.

Y aquí lo que se ha hecho es un acoso laboral, de libro, a los trabajadores de Onda Jaén.

En este momento los trabajadores de Onda Jaén presentes en el Salón de Plenos aplauden.

A continuación, el Sr. Márquez prosigue su intervención, añadiendo:

“Impidiendo, por Ciudadanos, entrar a una rueda de prensa.

Impidiendo que puedan entrar como trabajadores a esta casa.

Poniéndolos verdes en las redes sociales, especialmente la Sra. Cantos, diciendo que se iba a actuar en la legalidad, cuando fue su propio Partido, a nivel provincial, Ciudadanos, que llevaba, precisamente Empleo, el que dijo que eso era un disparate.

¡Que es que es lo curioso de esta situación!

Señores no se puede estar haciendo esa actitud con los trabajadores y con los servicios.

La carta del Sr. Alcalde, con todo el respeto, fue lamentable. Porque, en el fondo, lo que se hizo fue señalar a los trabajadores de Onda Jaén. Como aquí ha hecho el Sr. Alberca, metiéndose de que si que cobran o no cobran.

¡Cobran, lo que han dicho los jueces!

¡Es que es lo que han dicho los jueces!

¿De qué está usted hablando?

¡Infórmese antes!

Aquí ha habido una unidad sindical, en cien días, como hace mucho tiempo que no se ve.”

En este momento los trabajadores de Onda Jaén presentes en el Salón de Plenos aplauden.

Acto seguido, interviene el Sr. Alcalde:

“Perdón, Sr. Márquez, pero este Pleno no puede convertirse en un campo de fútbol, ¿eh?



El Sr. Márquez añade:

“No, mire usted.”

El Sr. Alcalde manifiesta:

“Este Pleno, de verdad, no puede convertirse en un campo de fútbol y que esté alentado y nos traigamos los hooligans, o tengamos hooligans aquí cada partido.”

El Sr. Márquez afirma:

“Ahora, son hooligans.”

En este momento los trabajadores de Onda Jaén que asisten a la sesión plenaria manifiestan su disconformidad ante lo que consideran una falta de respeto.

El Sr. Alcalde le responde:

“No. Yo creo que este Pleno se merece un respeto”.

El Sr. Márquez, pregunta:

¿Qué?

El Sr. Alcalde responde:

“Este Pleno se merece un respeto, y los turnos de palabra de cada uno de los portavoces deben respetarse.

El Sr. Márquez pregunta:

“¿Perdón, no le entiendo?,

El Sr. Alcalde contesta:

“Los turnos de palabra de cada uno de los portavoces tienen que respetarse. Le pido al Pleno que respete las intervenciones y, al público asistente, que respete las intervenciones de cada uno de los intervinientes”.

El Sr. Márquez manifiesta al respecto:

“Mire usted, Sr. Alcalde, el primero que ha interrumpido la forma de hablar ha sido usted hacia mí.”

El Sr. Alcalde responde:



“¡Tiene la palabra!”.

El Sr. Márquez añade:

“Y, por supuesto, entiendo que tengo mi derecho a que todo este tiempo..., y a los dos que ha añadido para intervenir. Pero, eso lo primero.”

El Sr. Alcalde le responde:

“¡Tiene la palabra!”.

A continuación el Sr. Márquez prosigue su intervención:

“Lo segundo, que cada uno es dueño de sus valentías y de sus miedos, ¿eh?”

Que conste, que cada uno vote lo que tenga que votar. La Sra. Cantos ha pedido el voto por puntos, y se la vamos a dar, para que se lo trague. Se lo vamos a dar. Y porque, además, lo hemos hablado con los trabajadores, y los trabajadores nos lo han pedido. No hay ningún problema.

Entonces, O sea, ¿dónde está el problema?, aquí ha habido una unidad sindical por: UGT, por CC.OO, por CSIF. Y es porque es que es, de sentido común, que lo que se está haciendo es un atropello contra un servicio público y un atropello contra unos trabajadores, unos padres de familia, ¡eso es lo que se está haciendo!.

Y aquí no se está queriendo dar soluciones. Desde el ERTE aquí no se sabe qué se va a hacer.

Y, Podemos, el otro día el Sr. Lucas, dijo que iba a llevar el tema a la Fiscalía. Pues, parte de razón tiene, parte de razón tiene porque es malversación de caudales públicos, probablemente, tener a la gente ahí sin cobrar y sin buscar las soluciones, ya que no hay ni informes. Cobrando sin trabajar, ¡eso ya no lo salva un Decreto!.

Y aquí, el que termine imputado todo un Equipo de Gobierno, tendría tela.

Lo que dice el Sr. Lucas, aunque tengamos las diferencias que tenemos, es cierto. Entonces vamos a ver, ya también, si se pone y se soluciona este tema de una vez. ¡Y se soluciona como tiene que ser!

A mí, todas las filias y fobias que ustedes han tenido que, además, las han mostrado en sus expresiones, ¡no es mi problema!

No es mi problema, para nada, ¡no señor, porque ustedes en vez de...El Sr. Alberca..., que está usted hablando tanto, yo le quiero decir que aquí se trata de derechos de trabajadores y de servicio público, nada más, y no de lo que usted piense. No de lo que usted piense, sinceramente, y ese es el problema que usted tiene. Le vuelvo a decir, que usted es el Messi de la oposición. Y que le quede claro, que le quede claro, ¡de todos sus compañeros, ¡en cien días!.

Y Sra. Cantos, usted, yo voy a terminar ya. Usted me está diciendo no sé qué de conversación de hace cien días, o lo que sea. Aquí nosotros hemos venido en unidad: por el derecho de los trabajadores, por el



respecto del servicio público, para que esta gente, efectivamente, esté trabajando, y cobrando por lo que tiene que hacer, que es por su trabajo, para que no haya aquí un acoso laboral como, prácticamente, se está haciendo. En unidad, por la justicia, sencillamente.

Aquí lo que se está votando es todo eso. Eso es lo que se está votando y, a mí, las conversaciones que usted dice de hace cien días, menos de cien días, o lo que sea, yo también, en su momento, dije que aquí había una formación de quince minutos de bachiller, pero me comí el recreo. Muchas gracias.”

Concluida la intervención del Sr. Márquez, el Sr. Alcalde pregunta al Portavoz del Grupo Municipal Popular si acepta la votación por puntos solicitada.

Acto seguido, D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular proponente de la moción, responde que:

- ✓ Acepta la votación por puntos solicitada por el Grupo Municipal Ciudadanos.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación, por puntos, los acuerdos de la moción.

Sometido a votación el acuerdo primero de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo rechaza, **por mayoría**, con el voto en contra de los Sres/as. D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y el voto a favor de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**). **En total 15 votos en contra y 12 votos a favor, lo que representa el voto en contra de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

Sometidos a votación los acuerdos segundo y tercero de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno los aprueba, por unanimidad.



NÚMERO VEINTIOCHO.- MOCIÓN RESOLUTIVA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, DENOMINADA “POR LA MEJORA SUSTANCIAL Y URGENTE DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS EN JAÉN”.

LA CONCEJAL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, a tenor de lo dispuesto en los artículos 94.1 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con fecha: 24.09.2019 y nº de asiento: 2019023734 presenta en el Registro General de la Corporación para su debate y aprobación, si procede, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente moción resolutive:

A continuación la Concejala Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, cede el turno de intervención de su grupo a D. José Luis Palomino, en representación de la Asociación Ferroviaria Jiennense, que da lectura a la exposición de motivos de la moción:



AYUNTAMIENTO DE JAEN



Num. : 2019023734 AC
Fecha: 24-09-2019 09:57
JAEN - LIBRO GENERAL DE ENTRADA
12434156635147512620 Solicitud



Partido
Socialista
Obrero
Español



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAEN

Grupo
Municipal
Socialista

El grupo municipal del PSOE. del ayuntamiento de Jaén, al amparo de lo establecido en el art. 97.3 y 91.4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para debate por el Pleno de este ayuntamiento, y aprobación, si procede, la siguiente

MOCIÓN RESOLUTIVA

“POR LA MEJORA SUSTANCIAL Y URGENTE DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS EN JAÉN”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Son muchas las iniciativas debatidas en las Cortes Generales, Parlamento de Andalucía, Diputación de Jaén y este mismo ayuntamiento para instar la mejora de la situación ferroviaria de la Provincia de Jaén a lo largo de este siglo. Iniciativas que han tenido distinta suerte dependiendo del Gobierno de turno en estos 19 años. En este sentido, si hacemos una cronología con los distintos gobiernos en relación a las acciones realizadas en materia ferroviaria, podemos recordar que el desmantelamiento del eje oriental de Andalucía se plasmó con el Plan de Infraestructuras 2000-2007 de los Gobiernos de Aznar, donde a Granada se le conectaba con Madrid vía Antequera-Córdoba, a Almería vía Murcia y a Jaén mantenía su conexión con Madrid por Alcázar de San Juan. Los Gobiernos de Aznar iniciaron la tramitación de los tramos de conexión de las tres provincias. Con Granada ya hemos visto últimamente su resultado, habiéndose completado su conexión con Madrid vía Córdoba tal como se diseñó con este Plan de Infraestructuras. Con respecto a nuestra provincia se iniciaron los trámites de la adaptación de los tramos a los 220 Km/h y a una sola vía, a excepción del tramo Vadollano-Linares que era a doble vía (una en ancho ibérico y la otra en ancho internacional).

Se remite copia a: Alcaldía + para su conocimiento



Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tif. 953 219 199
Fax 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es



Partido
Socialista
Obrero
Español



Grupo
Municipal
Socialista



Con la llegada de los Gobiernos de Zapatero se aprobó un nuevo Plan de Infraestructuras (PEIT) que recondujo en parte el desmantelamiento ferroviario del eje oriental de los Gobiernos de Aznar, a Jaén nos mantenía nuestra conexión a Madrid pero se nos conectaba con Córdoba también en alta velocidad y Almería se le conectaba al eje transversal de Andalucía. Para completar de nuevo el eje oriental de Andalucía se aprobó en el Congreso de los Diputados, por unanimidad, una Proposición No de Ley para conectar Jaén-Granada en un tren de Altas Prestaciones, firmada por diputados socialistas de las tres provincias, el 16 de diciembre de 2009 en la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, el Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2010 aprobó incluirla en la ampliación de las Medidas de Activación Jaén XXI (Plan Activa Jaén).

Al margen de esta planificación, se cambió también el modelo ferroviario a doble vía, propiciando una inversión en este periodo de 288,13 M€, de ellos, 116,56 en licitación de obras en la línea de Altas Prestaciones Jaén-Madrid en doble vía y velocidades hasta los 250 Km/h, otros 17,76 M€ en la línea Jaén-Córdoba, fundamentalmente en el Intercambiador de Alcolea e inicio del Estudio Informativo de la línea de Altas Prestaciones Jaén-Córdoba. Así mismo se invirtió 69,81M€ en el mantenimiento de la red convencional de la provincia de Jaén, a esta importante inversión hay que sumar los 84 millones de euros para el cambio de los trenes con mejores prestaciones y velocidades (se adquirieron para la provincia de Jaén 11 trenes de la S-449 para los servicios de Media Distancia y 1 de la Serie 121 para el servicio de alta velocidad por el intercambiador de Alcolea. Como última mejora se incrementaron en 4 servicios nuevos de ida y vuelta, 1 hacia Madrid y 3 hacia Sevilla.

Con la llegada del Gobierno de Rajoy, se eliminaron en 2013 los 2 servicios directos de Linares/Baeza-Granada y, en agosto de 2015, se eliminó también la última conexión con la estación de Granada con la supresión del Tren Hotel Granada-Barcelona. En materia de infraestructuras se paralizaron las obras entre Jaén-Grañena, Casas de Torrubia-Linares y Manzanares-Alcázar de San Juan, así como el resto de tramitación administrativa de los tramos Grañena-Casas de Torrubia, Vadollano-Santa Cruz de Mudela y Santa Cruz de Mudela-Manzanares. Y si negativa fue esta

Plaza Santa María,1
23001 Jaén
Tlf. 953 219 199
Fax 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es



Partido
Socialista
Obrero
Español



XCMO AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Grupo
Municipal
Socialista



paralización de las obras, más nocivas han sido las modificaciones de los proyectos en obras y en tramitación, eliminándose el modelo de doble vía para los tramos en construcción de la provincia de Jaén, que va a lastrar, si no se cambia, el futuro ferroviario de la provincia tanto para el transporte de mercancías como el de viajeros. A esto hay que unirle la inversión de solo 5,23 M€ en la red convencional en los 7 años de Gobierno de Rajoy; falta de inversión que ha deteriorado considerablemente la red convencional de la provincia de Jaén, siendo hoy el no poder circular a la velocidad óptima de cada tramo una de las causas fundamentales de los excesivos tiempos de viaje.

Con la llegada de un nuevo Gobierno Socialista, el de Pedro Sánchez, en junio de 2018 se ha vuelto iniciar un periodo positivo para la mejora de los servicios ferroviarios de la provincia de Jaén, que, a la espera de poder verse plasmada en unos Presupuestos Generales del Estado que hasta la fecha han resultado imposibles por la situación de bloqueo político a que ha expuesto la oposición a este país, se ha visto plasmada con la creación del Grupo de Trabajo Diputación-RENFE-ADIF que mantuvo su primera reunión el 27 de noviembre de 2018 y una segunda reunión el 6 de marzo de 2019. En ellas se han valorado, por las dos empresas públicas, las propuestas recogidas en el Dictamen del CES de Situación del Ferrocarril y Propuestas de Mejora de los Servicios Ferroviarios de la Provincia de Jaén, un documento de conclusiones y propuestas trasladado ya al Ministerio de Fomento que está a la espera de la constitución del nuevo Gobierno para implementar sus mejoras, tanto en la acción del gobierno como en sus primeros presupuestos generales del Estado.

Este ayuntamiento, igualmente, ha sido coherente con la muy deficitaria situación ferroviaria de la ciudad, liderando la movilización del pasado día 14 de julio, reivindicando el fin de esa situación de aislamiento de viene sufriendo la ciudad y su provincia, y que el CES provincial ha dictaminado con certeza, planteando toda una serie de mejoras a medio, corto y largo plazo, que este ayuntamiento pleno apuntó como extraordinariamente positivas en una enmienda formulada por el grupo municipal socialista a una moción del Concejal no adscrito Iván Martínez, y que resultó aprobada tras su debate.

Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tlf. 953 219 169
Fax 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es



Partido
Socialista
Obrero
Español



AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

Grupo
Municipal
Socialista



Del mismo modo, el PSOE de Jaén ha liderado en el territorio provincial, y de forma más intensa, en los territorios de la Comarca de Jaén y la Sierra Sur, la necesidad de reabrir con perentoriedad el debate de la conexión con Granada, que podría resultar de suma importancia económica y logística para nuestros pueblos y ciudades, y que podría verse ampliada con la posible conexión Granada-Puerto de Motríl, hoy en debate ciudadano y político en la provincia hermana.

El Partido Socialista, pues, desde hace tiempo, viene trabajando para reconducir el aislamiento ferroviario del eje oriental de Andalucía y la mejora de los servicios de la provincia de Jaén; por eso no es casualidad el Plan Activa Jaén, ni la presentación de iniciativas parlamentarias conjuntas de las tres provincias, Jaén-Granada- Almería, en la Cortes Generales para reconducir esta situación, como tampoco es casualidad que el Pleno de la Diputación Provincial, el día 4 de noviembre de 2016, solicitara al Consejo Económico y Social de la provincia la creación de una Mesa por el Ferrocarril y un informe sobre su situación y mejora, que dio lugar a la aprobación por unanimidad del Dictamen, de todos los agentes sociales y económicos que lo compone, el día 25 de octubre de 2017 y el inicio de los contactos con los Grupos Parlamentarios del Congreso para iniciar su apoyo e implementación. La permanente del CES se reunió con los Grupos Parlamentarios del PSOE y de Podemos, más una reunión más informal con la representante de Ciudadanos en la provincia. Aunque hubo petición del CES, a los representantes provinciales del PP, no se consiguió reunirse con el Grupo Parlamentario del Partido Popular que sustentaba al Gobierno de Rajoy, ni con ningún responsable político del Ministerio de Fomento de aquella época.

Ésta es la situación, que es bueno conocer para no repetir los errores y dar pasos atrás como hemos destacado anteriormente. Por todo ello y en aras del consenso político y social, el Grupo Municipal Socialista del ayuntamiento de Jaén presenta para su debate, consideración y aceptación por el Pleno, los siguientes acuerdos:

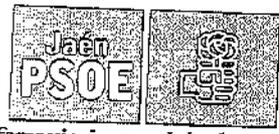
Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tlf. 953 219 159
Fax 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es



Partido Socialista Obrero Español



Grupo Municipal Socialista



Primero: Confluir todas las reivindicaciones de mejora ferroviaria municipal en las propuestas del Dictamen de la Situación del Ferrocarril y propuestas de mejora de los servicios ferroviarios de la provincia de Jaén del CES, ya que son las aprobadas por unanimidad y consenso de todo el tejido económico y social de la provincia de Jaén que forman parte del Consejo Económico y Social.

Segundo: Profundizar, en coordinación con instituciones y fuerzas políticas sociales y políticas granadinas, en el análisis y la reivindicación de la conexión con Granada, como vía fundamental de desarrollo de la capital y la Comarca de Jaén.

Tercero: Instar a la Diputación Provincial de Jaén y al Ministerio de Fomento a continuar con las reuniones del Grupo de Trabajo Diputación-RENFE-ADIF que permita que el Ministerio asuma a la mayor brevedad las conclusiones de las mismas cuando se constituya el Gobierno de la Nación, a fin de implementar las medidas de mejora ferroviarias a corto, medio y largo plazo del Dictamen del Consejo Económico y Social.

Cuarto: Instar a todas las fuerzas políticas con representación en las próximas Cortes Generales, y a aquellas con representación en el Parlamento de Andalucía, así como a los Gobiernos de España y Andalucía, a hacer posible que, en los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, fundamentales para nuestra provincia y nuestra ciudad, se doten los créditos necesarios para ejecutar las propuestas que el informe del CES identifica como imprescindibles para esta anualidad y las ya transcurridas sin dotación o sin Presupuestos.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, a la Junta de Andalucía, al Ministerio de Fomento, Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, y grupos parlamentarios en las Cortes Generales y el Parlamento de Andalucía.

Jaén, 23 de septiembre de 2019

LA PORTA VOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Fdo. Africa Colomo Jiménez

Plaza Santa María, 1
23001 Jaén
Tlf. 953 219 159
Fax 953 219 199
gruposocialista@aytojaen.es



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal VOX.

Toma la palabra, D. Manuel Ureña Conteras, para exponer que desde el Grupo Municipal VOX consideran que la moción que se trae a Pleno es oportuna y necesaria. Si bien, detectan en la exposición de motivos cierta parcialidad, de carácter electoralista, dado que se atribuye el desmantelamiento ferroviario, exclusivamente, a los gobiernos del Partido Popular, en concreto, del Sr. Aznar y, en cambio, se atribuye a los gobiernos del Sr. Zapatero, los intentos bien intencionados de paliar esta situación.

Sobre el particular, añade:

“Se habla de que, bueno, se establecieron: planes de infraestructuras, de conexiones con Córdoba, el Plan Activa Jaén, el aumento de la velocidad de los trenes a 250 Km/hora, el Intercambiador de Alcolea, como inversiones puntuales. Todos ellos, supuestos, logros del Partido Socialista.

Más tarde, nuevamente, se habla de la supuesta desafección del gobierno del Sr. Rajoy eliminando la conexión a Granada y otros enlaces que fueron paralizados.

Olvidan, sin embargo, mencionar que el Intercambiador de Alcolea, en su día, nos fue vendido para hacernos creer que ya teníamos un acceso a la red de alta velocidad. Ignoro quién, y de qué partido, era el responsable en aquellas fechas. Fue, no obstante, una gran mentira y llevamos años en que está fuera de servicio.

Por otro lado, el cierre del tramo Puente Genil-Jaén en 1985, constituía el eje central que daba servicio a ese Jaén interior y enlazaba con la línea hacia Málaga. O la desaparición de todos los expresos nocturnos en el año 92 (que fíjese, en la actualidad, en Europa vuelven a estar de moda y en auge), así como las desconexiones con: Levante, Cataluña, País Vasco o Cantabria. Tal como digo, se produjeron entre los años 1985-1992, y en aquellos años quienes gobernaban eran los socialistas. Estos datos por tanto, negativos, tienen que apuntarse al debe de este gobierno o de esos gobiernos.

¡Por cierto!, que más localmente, la promesa del ferrocarril a Granada por Martos y Alcalá, fue tachada, en su día, o por el paso del tiempo, como una broma de mal gusto del Sr. Gaspar Zarrías. Y hoy, la mitad del trayecto, está convertido en una vía verde que fue una iniciativa loable de la Diputación Provincial, siempre y cuando, esto se hubiera producido a cambio de unas soluciones alternativas que no se dieron.

Por tanto, no vamos a ser nosotros los que neguemos toda una larga lista de promesas incumplidas y ofensas patentes, por parte de todas las administraciones, y de todos los colores políticos, en esta materia ferroviaria.

Y para que no nos tachen de parciales, haremos mención también a aquella llamativa promesa del Sr. Álvarez Cascos, Ministro de Fomento del Partido Popular, a principios del siglo XXI prometiendo la velocidad alta. Que era también un término engañoso porque, al final, se nos presentaba como un sucedáneo del AVE y, que después, de dieciocho años de gobierno, tanto del Partido Popular como del Partido Socialista, dos gobiernos de cada uno de ellos, no llegó ni a las Infantas.



Por tanto, y en conclusión, evidenciamos que tenemos que soportar los momentos preelectorales que se nos avecinan y no debe insistirse tanto en las bondades que han aplicado unos y otros, en detrimento, digamos, de la desafección o la desatención que ha hecho en esta materia el contrario.

Tampoco el gobierno socialista del Sr. Pedro Sánchez, instalado en la provisionalidad, ha podido hacer mucho en esta situación.

No vayamos a compartir la afirmación, como también se dice en la moción: *“De que existe una situación de bloqueo político, provocado por la oposición”*.

No estamos conformes con esa afirmación cuando, más bien, lo que se ha producido es un autobloqueo.

Bien, a pesar de todo lo expuesto y lo que llevamos dicho, compartimos el diagnóstico sobre lo deficitario de la situación ferroviaria, tanto en nuestra ciudad como en la provincia. El aislamiento sufrido durante tantos años. Y este Grupo Municipal de VOX ha apoyado, desde el inicio del mandato, las iniciativas que el Equipo de Gobierno ha llevado a cabo en esta materia, solicitando y reivindicando un cambio, en todo este problema estructural.

Es por ello, que también nos mostramos conformes con las medidas técnicas y económicas que se puedan plantear por el CES Local, por el Consejo Económico Social de Jaén y, prescindiendo, de si resulta más conveniente la solución de apostar con la conexión hacia Córdoba, la conexión con Granada, o con ambas si fuera posible.

En este asunto, lo que creemos que se tiene que producir es una unión de acción de todos los grupos políticos, y acometer un nuevo tiempo, prescindiendo de acusaciones estériles partidarias. Eso sí, asumiendo cada uno su autocrítica.

Estaríamos conformes, por tanto, con la moción. Si bien, pediríamos hacer un añadido último. Un punto último, porque parece que lo echamos de menos.

Acto seguido, el Concejal del Grupo Municipal VOX, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, presenta, in voce, enmienda de adición a la moción, en los siguientes términos:

“Que mientras se producen todos estos cambios (que todos esperamos que se acometan y lleguen a ser vistos), se mejore la red convencional del ferrocarril que es de la que disponemos actualmente y tenemos que usar. Y que se recupere, con carácter perentorio, el servicio de Talgo (si es que no estuviera ya recuperado) y que tenía su parada en la Estación Linares-Baeza.”

El Sr. Ureña Conteras, concluye su intervención, añadiendo:

“Con estas consideraciones, este es nuestro posicionamiento.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Adelante Jaén.



Toma la palabra, D^a LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, para exponer que el título de esta moción invitaría, directamente, a apoyarla sin más planteamientos, tal y como, se encuentra nuestra ciudad y nuestra provincia en materia de conexiones ferroviarias.

Señala que las tres primeras páginas de la exposición de motivos de la moción las ha dedicado el Grupo Municipal Socialista, casi en su totalidad, a explicar cómo desde el gobierno central se ha ido aislando a Jaén, en cuanto a conexiones ferroviarias, por parte de los gobiernos del Partido Popular, y cómo se han ido subsanado esas carencias ferroviarias desde los gobiernos del PSOE. Cuando ustedes saben que eso no ha sido, totalmente, así: *“Recuerden quién gobernaba cuando se decidió que las líneas de alta velocidad de Andalucía entraran por la provincia de Córdoba y no por la provincia de Jaén, por donde, entraban las líneas de tren en Andalucía tradicionalmente”*.

Destaca que esa fue la causa inicial de que, a día de hoy, Jaén haya perdido el 90% de los trenes que circulaban por esta provincia, pasando de tener 140 líneas a, poco más, de una decena. Afirmando que todos los gobiernos de España, fueran del color que fueran, han sido responsables de esta situación.

Al igual que ha comentado al Grupo Municipal Popular con respecto a su moción, entiende que tiene que hacerlo también al Grupo Municipal Socialista: *“Hacer campaña para las futuras generales a través de una moción, encontrándose Jaén con la incomunicación ferroviaria con la que se encuentra, no nos parece nada serio”*.

Cree que cualquier actuación que se lleve a cabo para mejorar las comunicaciones de Jaén y, aún más, a través de un medio que entienden que es algo más respetuoso con el medio ambiente, como lo es el ferrocarril, va a contar con el apoyo del Grupo Municipal Adelante Jaén.

Les parecen bien los acuerdos que proponen en la moción para apoyarlos, pero no quieren que se queden en meras palabras. Es decir, que no se quede todo en confluir reivindicaciones en las propuestas del dictamen de la situación del ferrocarril, en profundizar en el análisis de la conexión con Granada, en instar, a la Diputación Provincial de Jaén y al Ministerio de Fomento, a continuar con reuniones de grupos trabajo. Porque afirma que, todo esto, no suena a soluciones y solo suena a buenas intenciones.

Entienden que se tiene que exigir, gobierne quien gobierne, tanto a nivel estatal como autonómico: *“Un sistema ferroviario que nos saque del aislamiento en el que se encuentra esta ciudad y esta provincia”*.

La Sra. Real Martínez, concluye su intervención avanzando que el Grupo Municipal Adelante Jaén va a apoyar la moción.



A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Ciudadanos.

Toma la palabra, D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, para exponer que, como todos saben, el asunto del ferrocarril es de vital importancia para el desarrollo de la provincia de Jaén: *“Estamos hartos de escucharlo todos los días, de ver informativos, de ver informes, solicitudes, peticiones, reuniones, en fin”*.

Considera que es cierto que la exposición de motivos resulta, ciertamente, bastante parcial porque olvida que durante todo este tiempo, cuya mayor competencia corresponde al gobierno central, ha habido dos Partidos y, los dos, han sido responsables de este desmantelamiento. Sobre todo, como decía la Sra. Real Martínez, desde el año 1992. Ese fatídico año en el que se decidió que Jaén no era la entrada natural a Andalucía, y que iba a ser Córdoba.

Afirma que desde entonces, como bien se ha dicho, se ha constatado un 90% de menos conexiones ferroviarias con Jaén. Por tanto, también creen que este no es el foro adecuado: *“Porque aquí solamente se pueden declarar buenas intenciones. Porque yo creo que todos estamos deseosos de que el sistema ferroviario en Jaén mejore, porque a peor yo creo que no puede ir. Y que el trabajo donde tiene que realizarse es en el Congreso de los Diputados, que es donde se ven esas competencias*.

Por tanto, expone que desde el Grupo Municipal de Ciudadanos, su Diputada Nacional haciendo esa muestra del lugar donde tienen que realizarse esas cuestiones, ha presentado su primera iniciativa al Congreso de los Diputados sobre la mejora de todo el sistema ferroviario de Jaén.

Por lo que adelanta que, por supuesto, su grupo municipal no va a votar que no a la moción. Pero sí va a abstenerse porque consideran que la moción es una, mera, declaración de intenciones, que la exposición de motivos es demasiado partidista, en este caso, y que no se ajusta a la realidad.

Acto seguido el Sr. Alcalde se dirige al Portavoz del Grupo Municipal VOX, Sr. Ureña Contreras, para pedirle que les haga llegar por escrito el texto específico de la enmienda de adición a la moción que ha presentado, in voce, para poder valorarlo.

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Popular.

Toma la palabra, D^a REYES CHAMORRO BARRANCO, para, en primer lugar, manifestar que desde hace ocho años cuando iniciaba sus intervenciones en el Pleno mandaba un saludo a los que estaban siguiendo el Pleno a través de Onda Jaén. En este sentido, le gustaría poder volver a decirlo dentro de muy poco tiempo, y que fuese una realidad.



Con respecto a la moción que el Grupo Municipal Socialista ha presentado afirma que con un minuto de intervención le sobraría porque cree que todos, evidentemente, están de acuerdo con mejorar la situación del ferrocarril en la provincia de Jaén. De hecho considera absurdo pensar otra cosa. Pero subraya que estar de acuerdo con el objetivo final, no implica estar de acuerdo con la exposición de motivos de la moción que ha hecho el Grupo Municipal Socialista.

Añade que poco más tiene que decir a todo lo que ya han expuesto los portavoces de los grupos políticos que han intervenido con anterioridad, solo que el Grupo Municipal Socialista en la exposición de motivos de la moción, solamente, ha hablado de las bondades del PSOE, y de las maldades y de lo que no ha hecho el Partido Popular.

Sobre el particular expone

“Pues, ciertamente, a lo mejor es así. Hay parte donde yo entiendo que el Partido Popular tendría que haber tenido una mayor implicación. Pero no me pueden ustedes negar que el desmantelamiento más importante del ferrocarril en la provincia de Jaén empezó con Felipe González, ¡es que de golpe quitó siete líneas de ferrocarril! Y, a partir de ahí, ha sido un continuo desmantelamiento. En el año 1992 es que el tren que unía Sevilla con Madrid, Madrid-Sevilla, ¡hombre!, la Junta de Andalucía, responsabilidad del PSOE que, además, han sido los únicos que han gobernado hasta ahora, pues, prefirieron elegir que fuera Córdoba a Jaén. Y podemos seguir hablando de más casos porque en el año 1994, a bombo y platillo, se anunció que era una prioridad la conexión Jaén-Granada y la Autovía A-32 y la única obra que paralizó el gobierno fue esa, con su ministro José Blanco.

Por lo tanto, ¡vamos a ver!, no podemos pensar, ni decir aquí, que el Partido Popular todo lo ha hecho muy mal y que el Partido Socialista ha sido el que ha venido a arreglar las chapuzas del Partido Popular. ¡No, mire usted, cada uno tiene su parte de responsabilidad!, y ya está bien de vender estas cortinas de humo y estos mensajes de que unos son los buenos y otros son los malos. Tendremos que ser consecuentes y asumir las responsabilidades de lo que hemos hecho unos y otros. Porque solo desde ese reconocimiento y desde ese trabajo responsable es desde donde podremos trabajar y seguir hacia delante. Y, desde luego, a mí no me cabe ninguna duda de que en algo en lo que todos estamos de acuerdo lo más importante no es esto, sino sumar e ir todos a una. En definitiva se trata de gobernar con responsabilidad que es lo que nosotros creemos que debemos hacer.”

A continuación, el Sr. Alcalde da la palabra al Grupo Municipal Socialista, para cerrar el debate.

Toma la palabra, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, para, en primer lugar, agradecer el apoyo a la moción que de manera, prácticamente, unánime se ha trasladado por parte de los grupos municipales que conforman el Pleno.

Expone que le parece muy positivo que quienes conforman la Corporación Municipal estén, mayoritariamente, de acuerdo en la necesidad de remar juntos. Y sí que es cierto que considera que corresponde al Ayuntamiento de Jaén liderar todas y cada una de las reivindicaciones, de todas y cada una de las cuestiones, que le afecten. Es decir, entiendo que



no pueden desentenderse de las cosas que pasan, o que no pasan, en la ciudad de Jaén. Por lo tanto, considera que este es el foro, más que adecuado, para plantear esta reivindicación de mejora de los servicios ferroviarios en Jaén.

También considera muy positivo que partan de las propuestas que se recogen en el Dictamen elaborado por el CES Provincial sobre la situación del ferrocarril y sus propuestas de mejora. Porque señala que, como todos saben, se trata de un órgano conformado por representantes, más que cualificados, de la sociedad jiennense, y que su principal valor es que fue aprobado por unanimidad. Es decir, con el consenso de todo el tejido económico y social de la provincia. Con lo que entiende que, sin duda, debe ser la hoja de ruta para incrementar una batería de medidas a corto, medio y largo plazo (lógicamente, también en el corto plazo, por eso afirma que coinciden con el Grupo Municipal VOX), que permitan esa clara mejora de los servicios ferroviarios de la provincia.

Subraya que las medidas más relevantes que se proponían en el Dictamen del CES provincial se referían, en relación con la línea Jaén-Madrid, al aumento de inversión en los Presupuestos Generales del Estado (lógicamente, a nadie se le escapa que para eso es necesario tener un gobierno), pero también que ese aumento de la inversión permitiera la ejecución de líneas de altas prestaciones.

Afirma que, mientras tanto, como lógicamente se trata de inversiones a más largo plazo, se planteaban una serie de medidas, a corto plazo, para reducir el tiempo de los viajes que suponían: actuaciones de mejora y también de impermeabilización de los tramos y sustitución del material rodante, eliminación de paradas, un servicio más directo, y una revisión de los horarios que fueran más atractivos pensando en el mundo empresarial. Se planteaban también medidas de mejora con relación a la línea Jaén-Sevilla. Y también se pedía la inclusión de la línea Jaén-Granada en el Plan de Infraestructuras vigente, como líneas de altas prestaciones.

Y en este sentido, destaca que desde el Grupo Municipal Socialista se está planteando también como uno de los puntos, avanzar y profundizar en la reivindicación de la conexión con Granada, como vía fundamental para el desarrollo de la capital y de la comarca de Jaén.

La Sra. Colomo expone que se podrá estar de acuerdo, o no, con la valoración política que el Grupo Municipal Socialista ha hecho en la exposición de motivos de la moción que presenta, pero afirma que las exposiciones de motivos están para que haya un planteamiento político.

Sobre el particular añade:

“Luego veremos en las propuestas de acuerdo, si estamos o no de acuerdo. Pero, lógicamente, venimos aquí a hacer política. Este es el foro más adecuado para ello.



Y, por mucho que nos guste, lo cierto (y así, además, lo ha reconocido la Sra. Portavoz del Partido Popular, la Sra. Chamorro) es que la gestión del Partido Popular en materia ferroviaria ha sido, francamente, negativa para Jaén y para la provincia de Jaén.

Le voy a dar solamente tres datos, tres datos. Tres datos porque creo que no es necesario hacer sangre con este asunto. Todos tenemos que mejorar y, evidentemente, tenemos que hacer autocritica de la gestión que se ha estado haciendo. Pero les voy a decir los datos que tenemos y, que ustedes, el gobierno del Partido Popular, ha provocado: que la provincia de Jaén pierda casi 100.000 viajeros, lo que supone un 19%, hemos pasado de casi 530.000 viajeros a 430.000, se han perdido 16 trenes, pasando de 89 a 75, eso supone un descenso del 18%. Y también, con respecto a la inversión, es necesario poner de manifiesto que entre los años 2006 a 2017, el Estado ha licitado 293 millones de euros en ferrocarril para la provincia de Jaén y, de esos, 5 millones corresponden al periodo 2012 a 2017, precisamente, con gobiernos del Partido Popular y, el resto, 288 millones de euros, corresponden al periodo 2006 a 2011 con gobiernos del Partido Socialista.

Es más, cuando ustedes presentaron una PNL en el Parlamento de Andalucía, el pasado mes de julio, ustedes se limitaron, exclusivamente a pedir el restablecimiento de un servicio; el Talgo Granada-Madrid. Desde luego, desde nuestro punto de vista, una estrategia clara de confrontación con el gobierno de la nación. Y desde el Partido Socialista se registró una enmienda, en la línea de lo que venimos planteando en la moción de hoy, en la que se exigía el compromiso con las medidas que se contemplaban en el Dictamen del CES provincial. Y finalmente, esa PNL que se planteaba desde su grupo, fue una reivindicación que asumió el Parlamento de Andalucía, y que se comprometía a exigir la implementación de estas medidas para la mejora de los servicios ferroviarios.

Desde luego, yo sí que considero que el Ayuntamiento tiene que estar al frente y que debe ir más allá de un titular o una foto. Y en este sentido, desde que se constituyó la Corporación Municipal, el pasado mes de junio, se han estado dando pasos en esta dirección. No solamente con la presencia en esa marcha reivindicativa en la que participación los grupos políticos, sino en todos y cada uno de los foros en los que este Ayuntamiento ha podido participar.”

Acto seguido, D^a M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, Concejala Portavoz del Grupo Municipal Socialista proponente de la moción:

Acepta la enmienda de adición presentada, in voce, por el Grupo Municipal VOX: “*La vamos a admitir y va a ser incluida en el primero de los puntos de la moción, para evitar ese baile de acuerdos*”.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación la moción con la enmienda de adición presentada, in voce, por el Grupo Municipal VOX.

Sometida a votación el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo aprueba, **por mayoría**, con el voto a favor de los Sres/as., D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MULLÁN



MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**), y la abstención de los Sres/as., D^a MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**). **En total 23 votos a favor y 4 abstenciones, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.**

NÚMERO VEINTINUEVE.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y SUS DELEGADOS DICTADAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2019, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2019.

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía y sus Delegados dictadas durante los meses de julio y agosto de 2019, según relación facilitada por el Registro General de la Corporación que comprende desde el nº de asiento: 2019010317 al 2019012682, así como de las Resoluciones dictadas en formato electrónico en los meses de julio y agosto de 2019, CSV 12433310146762302256 al 12433310264715424742.

De la dación de cuentas efectuada quedan enterados los miembros de la Corporación Local asistentes a la sesión, D^a. SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

NÚMERO TREINTA- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Alcalde da inicio al turno de Ruegos y Preguntas.

A continuación da la palabra al GRUPO MUNICIPAL VOX.

Toma la palabra, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, para preguntar sobre la situación social problemática que sufre una señora que se encuentra presente en el Salón de Plenos, D^a María Fajardo, que se ha reunido con los diferentes grupos políticos. Le gustaría saber si se ha



reunido también con la Concejala responsable de Asuntos Sociales. Y, sobre el particular, pregunta si ya han tenido alguna conversación, si se está recabando el informe concreto, si el asunto se está estudiando, o si el Equipo de Gobierno tiene alguna respuesta sobre esta cuestión que les pueda trasladar.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para responder al Sr. Ureña que contestará por escrito a la pregunta formulada por no hacer públicos datos personales.

Acto seguido, toma la palabra D^a SALUD ANGUIA VERÓN, para preguntar a la Concejala responsable de Mercados Municipales sobre el arreglo que se ha hecho en el Mercado Municipal de San Francisco, del que manifiesta que bien saben que la mayoría de los comerciantes no están satisfechos.

En primer lugar, pregunta si cuando han acometido el arreglo no se dieron cuenta de las condiciones que presenta la rampa de acceso que hay en el Callejón de las Flores. Una rampa que se supone que es para personas con movilidad reducida, personas mayores con carritos o personas con carrito de bebé, y que tiene una inclinación que hace imposible que ninguna persona con estas características pueda acceder al mercado ni en sentido ascendente ni en sentido descendente.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para responder a la Sra. Anguita Verón, que la rampa y la modificación de la rampa no eran objeto del contrato inicial. Y, por tanto, lo que se ha hecho ahora, que aclara es una subsanación y no una corrección del contrato, tendría que ser objeto de un nuevo contrato.

La Sra. Anguita Verón pregunta si desde el Equipo de Gobierno hay voluntad de arreglar la rampa.

El Sr. Alcalde le responde que si hay voluntad de arreglarla.

En segundo lugar, la Sra. Anguita Verón, expone que les han trasladado desde un puesto del mercado que el puesto colindante al suyo, que está actualmente vacío, lleva mucho tiempo con la persiana rota, oxidada y varias maderas con desperfectos. Matiza que dicho puesto ha sido limpiado voluntariamente, sin tener que hacerlo, y que se ha colocado un cartel del establecimiento con la finalidad de tapar esas maderas y hierros que, reitera, se encuentran estropeadas y oxidados. Sobre el particular, añade que ayer pusieron en su conocimiento que les han pedido que quiten dicho cartel, cuando les dicen que hay otros puestos que están vacíos y, efectivamente, para tapar esas persianas que quedan mal también se ha colocado publicidad. Por lo que pregunta si habría posibilidad de poder dejar esa lona para tapar los desperfectos existentes hasta que ese puesto sea alquilado.



Toma la palabra la Concejal responsable de Mercados Municipales, D^a María Cantos Alcázar, para responder que sabe de qué puesto está hablando la Sra. Anguita Verón y le puede decir que si se ha solicitado la retirada de ese anuncio ha sido a petición de los propios industriales del mercado porque consideran que es una competencia desleal que en un puesto, que es público, un adjudicatario ponga esa publicidad de su negocio.

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al GRUPO MUNICIPAL ADELANTE JAÉN.

Toma la palabra, D^a LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, para preguntar sobre la promesa o, al menos, el compromiso adquirido, según les ha hecho llegar la Presidenta del Club de Atletismo UNICAJA Jaén, de arreglarles tanto la sala de pesas como las otras instalaciones del Club, y que dichas obras estarían concluidas para finales del mes de septiembre. Añade que ha hablado con la Presidenta del Club y le ha comentado que aún no ha empezado la temporada a tope, que las pesas que utilizan ahora mismo no son de un pesaje muy elevado, pero que la obra no está hecha como se les dijo que estaría para finales de septiembre. Por lo que pregunta en qué situación se encuentra y si hay una fecha prevista de finalización.

A continuación la Sra. Real Martínez, ruega, encarecidamente, que la documentación que acompaña a los Plenos les sea entregada lo antes posible porque cuando se reunieron en Junta de Portavoces previa al Pleno aún no se había recibido la documentación.

El Sr. Alcalde le responde:

“Lo intentaremos lo más rápido posible como siempre”.

Toma la palabra el Concejal responsable de Deportes, D. Carlos Alberca Martínez, que responde que la intervención estaba prevista para hace dos semanas, siendo una intervención de tres o cuatro semanas que se ha visto un poco trabada por la disposición de la partida presupuestaria en la que se intentó hacer la retención de crédito. Afirmo que ya se ha solventado, le consta que está en la Intervención Municipal y que de allí saldrá posiblemente hoy o el próximo lunes: *“Y a partir de ahí ya, contratación. Prácticamente en veinticuatro horas tenemos a la empresa que puede iniciar el acondicionamiento y remodelación un poco de la sala de pesas. A partir de ahí, pues, tres semanas o cuatro nos dijeron de plazo de ejecución.”*

A continuación el Sr. Alcalde da la palabra al GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Toma la palabra, D^a ESTHER ORTEGA CABRERA, para formular una pregunta al Concejal responsable del Área de Deportes, Sr. Alberca Martínez, sobre la Vigésimo Quinta Media Maratón Ciudad de Jaén “Memorial Paco Manzaneda”:

“Teniendo en cuenta que ha habido un cambio radical en el trazado de su circuito, a sabiendas de la complicada orografía del casco urbano de nuestra ciudad que es por donde transcurrirá dicha carrera, y



conociendo, además, las medias maratones de ciudades como Córdoba y Sevilla (que también se desarrollan por casco urbano), y que por normativa se les exige un Informe de Seguridad Vial, quisiéramos que nos trasladasen el pertinente informe de Seguridad Vial de nuestra ciudad”.

El Sr. Alcalde solicita que la pregunta conste en Acta para ser contestada por escrito.

Toma la palabra, D^a. ISABEL AZAÑÓN RUBIO, para formular un ruego al Sr. Alcalde que están seguros que el Concejal responsable del Área de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Cultural, Sr. Higuera Lorite, no va a tener inconveniente en atender:

“Tenemos conocimiento de que se están celebrando diversas mesas de contratación en el Patronato Municipal de Cultura a las cuales no estamos siendo invitados el resto de grupos políticos. Consideramos, que si bien, sabemos y conocemos que no hay obligación legal de invitarnos, sí que rogamos que se nos invite a los actos públicos de esta mesa de contratación, en aras a la transparencia política y para que el resto de grupos podamos desarrollar nuestro trabajo con objetividad y rigurosidad. De igual modo, también rogaríamos que se nos invite a las distintas presentaciones o inauguraciones de actos públicos del Patronato.”

Toma la palabra, D. José Manuel Higuera Lorite, Concejal responsable del Área de Cultura, Turismo, Fiestas y Patrimonio Cultural, para atender el ruego formulado por la Sra. Azañón Rubio:

“Es verdad que hicisteis la observación el otro día en el Patronato, y os pedí disculpas y a todos los grupos también. Parece un error de comunicación, pero, obviamente, vais a ser invitados tanto a las actividades que se organicen desde este Ayuntamiento como a la mesas de contratación. Es todo bastante transparente y no hay ningún problema en ello, en las próximas seguro que la recibiréis. De todas maneras, si pasara algo no tenéis nada más que comunicármelo.”

Toma la palabra, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, para formular dos preguntas y reiterar cuatro preguntas que su Grupo Municipal formuló en el anterior Pleno y que, conforme a lo regulado por el Art. 97.7 del ROF, entiende que deben ser contestadas en este Pleno puesto que no han sido contestadas por escrito con carácter previo a su convocatoria.

Comienza recordando que su compañero, D. Jesús Manuel Ortega Morales, formuló una pregunta sobre las “micro comisarías”. Concretamente sobre si se han puesto ya en marcha, dónde se van a ubicar las mismas, si ya se han ubicado en alguno de estos barrios, y con qué efectivos van a contar, porque a fecha de hoy no han recibido contestación del gobierno municipal.

El Sr. Alcalde le responde:

“Están todavía en estudio. Se han realizado las distintas reuniones entre Patrimonio y el Servicio de Policía Local y están tomándose las medidas para poder llevarlas a efecto lo más pronto posible.”



A continuación el Sr. Bonilla Hidalgo recuerda que su compañera, la Sra. Azañón Rubio, preguntaba en el pleno anterior sobre el procedimiento que se va a seguir y cuáles van a ser las bases de la convocatoria en relación a las ayudas que el Área de Comercio había dicho que se iban a aprobar para los comerciantes afectados por las obras que se están ejecutando en la Calle Roldán y Marín de la capital, y, en general, para aquellas obras que se acometieran y que pudieran producir un daño o perjuicio a los comercios. Es decir, qué plazo van a tener los comerciantes, cuáles van a ser las bases de esa convocatoria y cuál va a ser la cuantía económica con la que se les va a ayudar.

Toma la palabra, D^a María Cantos Alcázar, Concejala responsable del Área de Comercio para responder:

“Pues mire, la respuesta es muy sencilla, estamos teniendo más dificultades, aunque no se preocupe que se van a poner en marcha.

Creo que ya le comenté que está Concejala se encontró con un presupuesto cero. Y cuando se dan subvenciones no se regalan flores, ni naranjas, se subvenciona económicamente. Y para poder hacer que una partida económica tenga la disponibilidad hay que llevar a cabo unos trámites, y usted lo sabe porque ha sido Concejala de Hacienda. Esto no se hace en plan de amigos, ni dar dinero, ni por sobres, ¡nada!, esto tiene una tramitación, y esa tramitación es la que legalmente estamos realizando.

Por lo que usted no se preocupe que el día que esa subvención se ponga en marcha tendrá total conocimiento y será conecedor”.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para insistir en que el asunto está en estudio.

El Sr. Bonilla Hidalgo añade:

“El comentario de los sobres creo que sobra Sra. Cantos, honestamente. Y además, sí hemos gobernado esta ciudad durante ocho años y sabemos cómo funciona. Por eso mismo se lo hemos preguntado y veo que no han dado ningún paso”.

A continuación, el Sr. Bonilla Hidalgo, recuerda otra tercera pregunta que él mismo formuló en el anterior pleno municipal y que imagina les podrá contestar el Concejala responsable del Área, sobre los ocho dispositivos MCan con lector OCR:

“La pregunta era muy sencilla, preguntaba, si ya están funcionando y si han comenzado ya a multar a la ciudadanía de Jaén.”

Toma la palabra, D. Miguel Castro Gutiérrez, Concejala responsable del Área de Policía Local y Seguridad Ciudadana, para responder:

“Sr. Bonilla, sí ya están funcionando. Lo que pasa es que no las estamos utilizando al 100%. Se están haciendo una serie de pruebas y están funcionando perfectamente. Se están identificando bastantes vehículos



porque lo que pretende es eso, sancionar y comprobar si esos vehículos van reglamentariamente documentados.”

Para finalizar el Sr. Bonilla Hidalgo recuerda una pregunta que le formuló a la Concejal responsable del Área de Hacienda y Economía, Sra. Orozco Sáenz que en su intervención en el pasado pleno municipal del mes de julio del actual, señaló que se había sacado a concurso una plaza de funcionario del Negociado de Relaciones con las Entidades Bancarias. Y el Sr. Bonilla le preguntaba, expresamente, porque la Sra. Orozco Sáenz parecía atribuirse el éxito de esa convocatoria, motivo por el que le solicitó que le respondiera; qué Concejal firmó el Decreto por el cual se iniciaba el procedimiento de cobertura de esa plaza, y en qué fecha de publicó en el Boletín Oficial de la Provincia.

Toma la palabra, D^a María Refugio Orozco Sáenz, Concejal responsable del Área de Hacienda y Economía, para responder al Sr. Bonilla Hidalgo:

“Si en el Pleno al que usted hace referencia le pareció que yo me atribuía el éxito de la convocatoria y de la organización del concurso, ruego me disculpe, porque sabe usted perfectamente que yo no estaba en esta Corporación cuando esa plaza fue convocada”.

El Sr. Bonilla Hidalgo añade sobre el particular:

“Simplemente, era por hacer constar que fue por mi compañero, Miguel Contreras. Con carácter previo, a las elecciones municipales fue cuando se convocó dicha plaza.”

Por último, el Sr. Bonilla Hidalgo formula dos nuevas preguntas:

En primer lugar, comenta que esta mañana han amanecido con una noticia en los medios de comunicación local que hablaba de que por parte del Gobierno del Partido Popular se había paralizado la actuación de un Proyecto para la construcción de nichos, en concreto, de 184 nichos.

La pregunta que el Sr. Bonilla Hidalgo formula al Sr. Alcalde, que entiende deberá responder el Concejal responsable del Área es, por qué si el procedimiento se inició formalmente el día 3 de junio, y lo firmó formalmente él en su condición de Concejal responsable del Área, no se ha hecho ninguna actuación entre el 3 de junio y el 9 de septiembre, fecha en la que se retoma el expediente.

Sobre el particular, el Sr. Bonilla Hidalgo, añade:

“Porque, parece ser, que hay mucha prisa. Y, evidentemente, siempre vamos, o se iba, e imagino que seguirá siendo así, con mucha prisa para hacer los nichos. Y entendemos que no hay ninguna razón de peso para poder dilatar tres meses un procedimiento y luego decir, o imputar, al Grupo del Partido Popular que ha hecho una dilación. Repito, cuando la última actuación que pudo hacer este Concejal se hizo, que fue la del 3 de



junio. Y, previamente, se había hecho una modificación presupuestaria para dotarlo de financiación, porque faltaba una parte para cerrar el proyecto, y del tres de junio al nueve de septiembre no hay ninguna actuación.

Y también que se nos diga, y se nos indique, cuál es el número exacto de nichos. Porque ese medio de comunicación habla de unos 180. Y yo he visto el proyecto (que lo pueden ver ustedes en la Plataforma de Contratos del Sector Público) y el número de nichos que se hacen, igual que en el año anterior, es de 268. Se hace; un módulo de 184 y otro de 84, la suma, evidentemente, son 268. Con lo cual, sí que me gustaría, para que ese medio de comunicación tenga constancia cierta de cuáles son los datos exactos sobre ese proyecto, que se nos contestara aquí, o si así lo estiman por escrito.”

Toma la palabra el Sr. Alcalde para responder:

“Bueno, yo creo que como la pregunta es muy extensa..., si nos puede pasar la pregunta por escrito, por favor, para poder contestarla luego formalmente.”

El Sr. Bonilla Hidalgo responde:

“No es necesario.”

El Sr. Alcalde pregunta:

“No sé si el Secretario ha tomado nota.”

El Sr. Bonilla Hidalgo añade:

“De todas formas si la quieren yo se la puedo remitir.”

El Sr. Alcalde pide al Secretario que la pregunta conste, expresamente, en Acta para poder darle respuesta.

El Sr. Bonilla Hidalgo, insiste, en que si ese es el problema su Grupo la puede formular.

Por último, el Sr. Bonilla Hidalgo, pregunta por la situación del Programa EDUSI:

“Porque hemos visto que ya se ha dado un primer paso con la Convocatoria “Expresiones de Interés” que está disponible en la Intranet Local. Saben ustedes que esa convocatoria va a estar vigente hasta finales del año 2023. Un programa de 18.750.000 euros, evidentemente, todos sabemos la importancia que tiene y, sin embargo, no vemos que se haya dado ningún paso. No tenemos constancia de si se ha aprobado o no se ha aprobado el manual de operativo, tampoco tenemos constancia de si se han constituido las comisiones preceptivas que hay que constituir, desde la Comisión de Gobierno a la Comisión de Participación Ciudadana. Reitero, no tenemos constancia de si esa comisión se ha constituido que es muy importante. Y, sobre todo, nos gustaría saber qué cronograma hay, qué proyectos se van a poner encima de la mesa para cada uno de los cuatro grandes programas que hay del programa EDUSI, qué proyectos se van a lanzar en esa Convocatoria de Expresiones de Interés que ya ha hecho la Concejalía del Área correspondiente, qué plazo de ejecución, qué importe, qué delimitación temporal tenemos para la ejecución del programa EDUSI, y cuando se van a convocar los órganos, sobre todo, el de participación ciudadana que es muy interesante porque es uno de los puntos más



relevantes del programa EDUSI la participación de los distintos agentes económicos, sociales y, también, políticos en dicho programa.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para responder al Sr. Bonilla Hidalgo que también tendrán la respuesta por escrito.

A continuación toma la palabra, D. JAVIER CARAZO CARAZO, para formular varios ruegos al Sr. Alcalde:

“A pesar de esos presupuestos cero a que se refería la Sra. Cantos en una intervención anterior, supongo que la Sra. Cantos como todos los Concejales que estamos aquí y demás personal, afortunadamente, todavía cobramos. Cobramos mensualmente las nóminas que correspondan en mayor o en menor medida.

Bien, pero esto no ocurre desgraciadamente, y en aras a la conflictividad laboral, yo me permito sugerir al Sr. Alcalde, al Pleno y al Sr. Concejales de Personal, que se solucione el tema de SOMUVISA. Yo las noticias que tengo, no sé si son correctas o no, es que no cobran desde el mes de julio. No lo sé, son las noticias que tengo.

Y también que se regularice la situación retributiva del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Policía Local.

Y todo ello, insisto, en aras a evitar más conflictividad laboral que no beneficia ni al Ayuntamiento, ni a los Concejales, ni a los Grupos Políticos, ni nos beneficia a nadie.”

El Sr. Alcalde responde al Sr. Carazo Carazo:

“Estamos trabajando en ambos sentidos. En el caso de SOMUVISA, expresamente, justamente hemos traído a Pleno una modificación presupuestaria para poder llevar a cabo la aportación por parte del Ayuntamiento a la sociedad SOMUVISA. No tengo que recordarle que en los últimos seis años esta sociedad apenas ha tenido actividad, y aún mantiene nueve trabajadores que hay que seguir manteniendo, y había una póliza que también ha sido agotada durante este último periodo.

Y estamos trabajando en ambas situaciones, en darle solución también a la regularización de la situación de bomberos y policía local.”

Acto seguido toma la palabra, D^a M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, para reiterar la petición de una serie de informes que su Grupo Municipal ya ha solicitado, según manifiesta, hasta en dos ocasiones, alguno de ellos con fecha 21 de julio, y que le gustaría tuvieran respuesta:

- ✓ Copia de los informes emitidos por Policía Local sobre los cambios de tráfico como consecuencia del proceso de peatonalización. Especialmente, en la Calle Vicente Montuno.



- ✓ Copia de los informes jurídicos del expediente, y el expediente íntegro relativo a Onda Jaén. Sobre el particular, aclara que es verdad que vieron el expediente pero les gustaría poder tener copia.
- ✓ El expediente administrativo de la última Junta General de la Gestora del Nuevo Polígono Industrial.
- ✓ Información referente al uso y ocupación de todos los parking gestionados por EPASSA en Jaén capital durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2019.
- ✓ Poder tener acceso al último Plan de Asfaltado licitado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Por último, la Sra. Chamorro Barranco, formula un ruego al Sr. Alcalde que imagina que trasladará al Sr. Alberca:

“En el último Consejo Rector que tuvimos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales yo pregunté a la Presidenta por el tema de la biblioteca municipal. Ustedes saben que se trata de una biblioteca especializada y que, actualmente, está desatendida por el personal especializado que le corresponde que sería; la bibliotecaria y una auxiliar de biblioteca. Ninguna de las dos está presente. Ahora mismo solo hay un grupo de trabajadores de Plan de Empleo, pero que están para desarrollar un trabajo concreto y específico, y claro, se han tenido que suspender los programas que allí se estaban desarrollando de; conversaciones, de servicio de préstamo. Por lo que le ruego que, con la mayor celeridad posible, puedan subsanar ese problema.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para responder a la Sra. Chamorro Barranco:

“En todo caso le traslado que, en relación a los informes y a la información a los grupos de la oposición, este Equipo de Gobierno no ha modificado los protocolos que se han seguido en este Ayuntamiento en los últimos ocho años. Se ha continuado con los mismos protocolos que se nos han trasladado también a nosotros en la oposición y entendíamos que eran los correctos, bien entendido, que así se tramitaban desde el Equipo de Gobierno del Partido Popular. Hasta ahora no lo hemos hecho, si hay algún informe contrario, pues, lo estudiaremos y lo analizaremos.

Toma la palabra el Concejel responsable del Área, D. Miguel Castro Gutiérrez para responder a la Sra. Chamorro Barranco:

“Exactamente no me acuerdo, pero creo que hace un mes o veinte días, me solicitaron el Informe de Policía y de Bomberos con respecto al incendio de Onda Jaén, y se les ha remitido.”

La Sra. Chamorro responde:

“Sí, si no es solamente esa copia de los informes.”



El Sr. Castro Gutiérrez responde:

“No tengo nada más. De momento, no tengo nada más.”

La Sra. Chamorro Barranco añade:

“Son todos los informes jurídicos, no solo de Policía.”

El Sr. Castro Gutiérrez responde:

“Perdón, es que le había entendido que era de Policía.”

De los ruegos y preguntas formulados en el control y fiscalización de la gestión del Equipo de Gobierno, quedan enterados los Concejales asistentes a la sesión, D^a SALUD ANGUITA VERÓN, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS (**VOX**), D^a. LUCÍA MARÍA REAL MARTÍNEZ, D. JAVIER UREÑA OLIVERA (**Adelante Jaén**), D^a. MARÍA CANTOS ALCÁZAR, D. FRANCISCO JAVIER DÍAZ RÁEZ, D. MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ, D^a. M^a REFUGIO OROZCO SAÉNZ (**Ciudadanos**), D. FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO, D^a. M^a REYES CHAMORRO BARRANCO, D. MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO, D^a. M^a ISABEL AZAÑÓN RUBIO, D. JESÚS MANUEL ORTEGA MORALES, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D^a. M^a ESTHER ORTEGA CABRERA (**PP**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a. ESTEFANÍA PLAZA LEÓN, D. FRANCISCO PADORNO MUÑOZ, D^a. M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO CHICA JIMÉNEZ (**PSOE**).

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que se extiende la presente acta que firma el ILMO. SR. ALCALDE conmigo el Secretario.- Doy fe.